



**FACULTAD DE DERECHO  
UNIDAD DE POSGRADO**

**LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y  
EJECUTANTE: (CASI) 20 AÑOS DESPUÉS**

**PRESENTADA POR  
LEONARDO ANTONIO BARRÓN ZAVALA**

**ASESOR  
CARLOS HUMBERTO JIMENEZ SILVA**

**TESIS  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO DEL  
TRABAJO**

**LIMA – PERÚ  
2022**



**CC BY-NC-ND**

**Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**UNIDAD DE POSGRADO**

**“LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y  
EJECUTANTE: (CASI) 20 AÑOS DESPUÉS”**

**TESIS PARA OPTAR  
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO DEL TRABAJO**

**PRESENTADA POR:**

**LEONARDO ANTONIO BARRÓN ZAVALA**

**ASESOR:**

**MG. CARLOS HUMBERTO JIMENEZ SILVA**

**LIMA, PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo, principalmente, a mi madre porque ella es la principal impulsadora de mis progresos en mi carrera. Y, también, a todos aquellos artistas que luchan por generar un producto de calidad a su audiencia sin importar que las leyes laborales de su sector no han sido tan favorables para ellos a lo largo de su historia.

## **AGRADECIMIENTO**

Le agradezco a mi asesor, Mg. Carlos Humberto Jiménez Silva, por haber aceptado ser el consultor de este trabajo de investigación de un tema muy poco tocado en el mundo del derecho el cual estoy muy seguro generará un precedente tanto en el mundo del derecho como en el artístico. Y, también, a todos los entrevistados que aceptaron apoyarme en esta tesis buscando ser escuchados sobre este asunto que les compete de manera directa y que no ha sido atendido como realmente debería hacerse.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>ÍNDICE</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTARCT</b> .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>CAPÍTULO 1: SABERES GENERALES Y ANTECEDENTES</b> .....	12
<b>1.1. Nacimiento de los Regímenes Laborales Especiales y su legitimidad constitucional</b> .....	12
<b>1.2. Los Regímenes Laborales Especiales en el Perú</b> .....	13
<b>1.2.1. Por Actividad o Tamaño de la Empresa</b> .....	13
<b>1.2.2. Por Condiciones Especiales del Trabajador</b> .....	21
<b>1.2.3. Por Naturaleza del Trabajo</b> .....	26
<b>1.3. Instituciones que promueven, protegen y defienden los Derechos de los Artistas</b> .....	35
<b>1.3.1. Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes – FILAE</b> .....	35
<b>1.3.2. Ministerio de Cultura</b> .....	35
<b>1.3.3. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – Indecopi</b> .....	36
<b>1.3.4. Asociación Peruana de Autores y Compositores – Apdayc</b> .....	37

1.3.5. Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO .....	38
1.3.7. Sindicato de Artistas Musicales del Perú – SAM .....	39
1.3.8. Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Audiovisuales y Cinematográficos del Perú – SINCA .....	39
1.4. Leyes que regulan de manera complementaria a los artistas .....	40
1.4.1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas – Acta de Paris .....	40
1.4.2. Decisión Andina 351 de 1993. Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos .....	41
1.4.3. Ley sobre el Derecho de Autor .....	42
<b>CAPÍTULO 2: RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS Y SU DESARROLLO DOCTRINARIO .....</b>	<b>45</b>
2.1. La imagen del artista como parte de la propiedad intelectual y sus implicancias jurídicas .....	45
2.1.1. La identidad de la persona y su imagen desde un punto de vista básico legal .....	45
2.1.2. La imagen del artista desde el punto de vista de la propiedad intelectual .....	49
2.2. El arte, el COVID-19 y la tecnología .....	52
<b>CAPÍTULO 3: TRATAMIENTO DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y EN LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA ....</b>	<b>59</b>
3.1. Tratamiento del Régimen Laboral de los Artistas en las Normas Internacionales .....	59

3.1.1. Organización Internacional de Trabajo (OIT) .....	59
3.1.2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	60
3.2. Legislación Internacional .....	63
3.2.1. México.....	63
3.2.2. Argentina .....	64
3.2.3. España .....	65
3.2.4. Chile .....	68
<b>CAPÍTULO 4: EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS Y SU PROBLEMÁTICA EN EL PERÚ.....</b>	<b>70</b>
4.1. Características principales del Régimen Laboral Especial de los Artistas.....	70
4.2. Problemáticas en la Ley del Artista.....	73
<b>CAPÍTULO 5: BASES PARA LA REFORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS .....</b>	<b>77</b>
Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutivo, en los artículos 4° y 5°, deroga los artículos 39° y 42°, y agrega otros. ....	77
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>90</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>107</b>

<b>A.1. Entrevista a Eduardo Marcos Rueda .....</b>	<b>107</b>
<b>A.2. Entrevista a Sergio Antonio Salas Dueñas .....</b>	<b>114</b>
<b>A.3. Entrevista a Carlos García-Rosell Aramburu .....</b>	<b>121</b>
<b>A.4. Entrevista a María Elena Ricra Ruíz.....</b>	<b>130</b>
<b>A.5. Entrevista a Sammanda Sigüeñas Rodríguez.....</b>	<b>135</b>
<b>A.6. Entrevista a Shantall Bera Bazán.....</b>	<b>139</b>
<b>A.7. Entrevista a Gabriela del Milagro Malafay Gamarra .....</b>	<b>148</b>
<b>A.8. Entrevista a Pedro Mejía Huamán “Perico” .....</b>	<b>155</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación es un análisis jurídico constitucional y laboral de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, también conocido como el Régimen Laboral Especial de los Artistas o Ley del Artista, y como es que esa ley ha sido productiva, o no, para el sector laboral al cual va dirigido para ver si es factible una reforma a dicha ley y en qué condiciones se podría realizar dichos cambios y así mejorar la industria artística de nuestro país. Para ello se ha recopilado información, tanto a nivel nacional como internacional, para hacer la comparativa de cada una de sus leyes con la nuestra y todo lo anterior se complementa con entrevistas a personas que han estado dentro del rubro artístico (abogados, cantantes, músicos y actores).

**Palabras Clave:** Régimen laboral especial de los artistas, ley del artista, legislación para los artistas, artista intérprete y ejecutante, reforma legislativa.

## **ABSTARCT**

This research work is a constitutional and labor legal analysis of Law 28131, Law of the Performing and Performing Artist, also known as the Special Labor Regime for Artists or the Artist's Law, and how that law has been productive, or no, for the labor sector to which it is directed to see if a reform to said law is feasible and under what conditions such changes could be made and thus improve the artistic industry of our country. For this, information has been compiled, both nationally and internationally, to compare each of its laws with ours and all of the above is complemented with interviews with people who have been in the artistic field (lawyers, singers, musicians and actors).

**Keys words:** Special labor regime for artists, artist's law, legislation for artists, performer and performer, legislative reform.

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE: (CASI) 20 AÑOS DESPUÉS**

AUTOR

**LEONARDO ANTONIO BARRÓN ZAVALA**

RECUENTO DE PALABRAS

**38653 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**201829 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**161 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**1.1MB**

FECHA DE ENTREGA

**May 11, 2023 5:58 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**May 11, 2023 6:00 PM GMT-5****● 7% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

**● Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



**Dra. Nancy Guzmán Ruiz de Castilla**  
RESPONSABLE DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO - TURNITIN.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis se encarga de analizar a profundidad la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante a casi 20 años después para poder conocer cuáles son las falencias que ha tenido dicha ley en busca de una reforma legislativa para poder ayudar a los trabajadores artistas que se ven afectados con la ley que actualmente está vigente. Dicho análisis se realizará de la siguiente manera:

En el primer capítulo se va a hablar sobre los conocimientos previos que uno debe de saber sobre el nacimiento de un nuevo régimen laboral especial y su legitimidad constitucional, se van a nombrar cada régimen laboral especial que se encuentra vigente en nuestro país con sus características más resaltantes, luego se mencionaran las diversas instituciones que velan por los derechos de los artistas y se termina con las normas que complementan la ley del artista en defensa de sus derechos.

En el segundo capítulo se va a hablar sobre el desarrollo doctrinario que ha habido en el régimen laboral especial de los trabajadores artistas en relación a la propiedad intelectual de su imagen junto con sus implicancias jurídicas y luego se hablará de cómo es que se desarrolló el arte durante la etapa de pandemia que azotó a todo el mundo.

En el tercer capítulo se da a conocer el tratamiento normativo de los trabajadores artistas desde los organismos internacionales relacionados al trabajo y a la cultura (OIT y UNESCO respectivamente) como también las experiencias que ha habido en el rubro artístico según la normatividad de los países de México, Argentina, España y Chile.

En el cuarto capítulo se estará entrando a profundidad el régimen laboral de los artistas en el territorio peruano y las problemáticas que hay en torno a la ley del artista.

Pasando al capítulo quinto se pone una base para una reforma legislativa de la Ley 28131 junto con sus fundamentos del por qué se está optando por dichos cambios para dar las conclusiones y recomendaciones requeridas por el presente trabajo de investigación.

Para finalizar con el presente trabajo, en la parte de los anexos se está transcribiendo las entrevistas que se han realizado a diversos artistas y expertos del medio cuyos diálogos han sido de vital importancia para la concretización final del presente estudio puesto que por medio de su experiencia han podido sentir qué tipo de falencias existen en la ley del artista y cuáles deberían de ser las mejores alternativas existentes para subsanar esos puntos débiles.

## **CAPÍTULO 1: SABERES GENERALES Y ANTECEDENTES**

---

**1.1. Nacimiento de los Regímenes Laborales Especiales y su legitimidad constitucional / 1.2. Los Regímenes Laborales Especiales en el Perú / 1.3. Instituciones que promueven, protegen y defienden los Derechos de los Artistas / 1.4. Leyes que regulan de manera complementaria a los artistas**

---

### **1.1. Nacimiento de los Regímenes Laborales Especiales y su legitimidad constitucional**

Hay que tener en cuenta que las leyes laborales están elaboradas para regular hechos y acciones que se van repitiendo constantemente a lo largo de nuestra existencia. Sin embargo, cuando estamos frente a una actividad con diversas particularidades ajenas al ámbito general (condiciones personales de ocupación, empresa, entre otros factores) se estaría formando un régimen laboral especial (Pacheco, 2010). Esto se ve fundamentado en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL) en sus artículos 45, 80, 81, 82 y 83.

Cabe aclarar que esta diferenciación que se les hace a estos trabajadores no va con el fin de discriminarlos de manera negativa porque, desde un enfoque más profundo, se puede entender a la discriminación negativa como “todo trato diferenciado que no se justifica a través de fundamentos razonables ni objetivos [...] En este sentido, solo deben entenderse como prohibiciones de discriminación las disposiciones especiales de igualdad que prohíben el uso de determinadas características con fines de diferenciación” (León, 2021, p. 107) por lo que estaríamos hablando de un trato diferenciado el cual bajo la existencia de algunos puntos de referencia se da como aprobada; porque, no hay que olvidarse que no todo trato diferenciado existente es discriminatorio. Éste último

se configura solo cuando el trato diferente adolece de motivos que lo sustentan. (Tribunal Constitucional, 2007).

En conclusión, la fundación de diversos regímenes laborales especiales que deriven de la norma general deriva de un trato diferenciado compatible con el orden constitucional.

## **1.2. Los Regímenes Laborales Especiales en el Perú**

De acuerdo con Campos (2019) podemos clasificar a estos regímenes de la siguiente manera:

### **1.2.1. Por Actividad o Tamaño de la Empresa**

#### **a. Construcción Civil**

Hay que tener en cuenta que las empresas, nacionales o extranjeras, que estén comprendidas bajo este régimen especial serán aquellas que se dediquen a la construcción civil; siempre y cuando, sus costos individuales superen las 50 UIT.

Estas empresas estarán a cargo de preparar el terreno donde se va a construir el edificio en su totalidad o parte de este, acondicionamiento final del predio construido e inclusive en el alquiler de los equipos que se necesitarían para la construcción o demolición de edificios. Para ello, las empresas de construcción civil contratarán a diversos trabajadores (operarios, ayudantes u oficiales y peones) de manera eventual o temporal sin importar la formalidad entre ambas partes para la ejecución de estas labores. Estos trabajadores recibirán una remuneración por jornal (por día laburado) y, dependiendo de su categoría, su paga será mejor (S/ 70.30, S/ 55.40 y S/ 49.70 respectivamente<sup>1</sup>)

---

<sup>1</sup> Acta de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020

y a ello se le tiene que sumar las bonificaciones cuando estos cumplan los requisitos para obtenerlas, sin dejar de lado la CTS. Como dato curioso, cada 25 de octubre es el Día de los Trabajadores de Construcción Civil y es declarado como día no laborable.

El empleador tiene que darle a sus trabajadores todas las condiciones de trabajo que ellos necesitan (refrigerio, agua potable, botiquín equipado, ducha, urinario, uniforme de trabajo, becas de estudio, viáticos y protección solar) así como los aportes y descuentos laborales que estén a su disposición (Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción -SENCICO-, Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Vivienda y Centros Recreacionales -CONAFOVICER- y la Cuota Sindical). Cabe añadir que tanto el propietario de la obra como los contratistas, subcontratistas y destajeros son solidariamente responsables al pago de los salarios y demás beneficios laborales de los trabajadores que estén a su cargo (Campos, 2019)

#### **b. Micro y Pequeña Empresa – MYPE**

Las MYPES fueron creadas a partir del año 2003 por la Ley N° 28015 y estableciéndolo como permanente gracias al Decreto Legislativo N° 1086 del 2008 con el objeto de apoyar la oficialización, crecimiento y competición de las micro y pequeñas empresas para aumentar todo empleo sustentable, su rendimiento y ganancia, su aportación al PBI, el aumento del mercado nacional y las exportaciones, y su ayuda al recaudamiento tributario (Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, 2003).

Una definición para las MYPES sería que es un establecimiento comercial el cual a emergido gracias a una persona natural o jurídica que busca aumentar todo empleo sustentable, su rendimiento y ganancia, su aportación al PBI de éste

país, aumentar el mercado nacional y las exportaciones, y su ayuda al recaudamiento tributario (Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, 2013, p. 3). Para que oficialmente sea una microempresa tiene que tener ventas anuales hasta un máximo de 150 UIT, mientras que, para ser una pequeña empresa, deberá de tener ventas anuales superiores a 150 UIT pero que no superen las 1,700 UIT. Sin embargo, las actividades que están excluidas de ser denominadas MYPES son las que se dedican al rubro de discotecas, bares, juegos de azar y otros que se asemejen a los anteriores.

Es de suma importancia comprender que los beneficios remunerativos de los trabajadores acogidos a este régimen laboral especial van a depender de que tipo de empresa esté trabajando:

<b>TUO DE LA LEY DEL IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO EMPRESARIAL D.S. N° 013-2013-PRODUCE</b>		
<b>Beneficios</b>	<b>Microempresa</b>	<b>Pequeña Empresa</b>
Remuneración	RMV	RMV
Jornada-horario	8 horas diarias o 48 horas semanales	8 horas diarias o 48 horas semanales
Descanso semanal	24 horas	24 horas
Vacaciones	15 días al año	15 días al año
Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)	No aplica	½ sueldo por año
Gratificaciones	No aplica	2 gratificaciones, de medio sueldo cada una
Utilidades	No aplica	Sí aplica. Base legal: D. Leg. N° 892
Asignación Familiar	No aplica	No aplica
Despido Arbitrario o Injustificado	10 remuneraciones diarias por año. Tope de 90 remuneraciones	20 remuneraciones diarias por año. Tope de 120 remuneraciones
Seguro de Vida Ley	No	Sí aplica. Base legal: D. Leg. N° 892
SCTR	No	Sí aplica. Base legal: D. Leg. N° 892

### **c. Agrario y Agrícola**

En este régimen laboral especial están incluidos tanto personas naturales y jurídicas que estén dedicadas al progreso de cultivos y/o crianza y también aquellas empresas que se dediquen a la agroindustria cuando utilizan productos agropecuarios dentro de Lima y Callao. Sin embargo, están exceptuados de esto las industrias forestales (Campos, 2019) como también los que estén en actividades agroindustriales derivadas al trigo, tabaco, aceite, cerveza y semillas que contengan grasas y aceites dentro suyo (soya, maní, girasol, entre otros).

Si bien este régimen laboral fue creado en el 2001 mediante la Ley 27360, ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario (Castellares, Regalado, & Huaranca, 2018), por diversas manifestaciones que hubo durante el 2019 y 2020 por la inconformidad que sentían los “beneficiados” a este régimen se decidió promulgar la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportación y agroindustrial, y su reglamento, Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI, las cuales empezaron su vigencia desde el 1 de enero del 2021 (Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, 2021)

Ahora, si bien para la contratación del personal agrario es similar a los demás regímenes; pero, existen ciertas preferencias para la recontractación del personal a aquellos que cumplan ciertos requisitos:

- Los trabajadores que han sido contratados por el mismo empleador 2 veces consecutivas o no consecutivas.

- Los trabajadores que han sido contratados por varios empleadores durante un año completo; siempre y cuando, estas empresas sean vinculadas una con la otra.
- Los trabajadores contratados como mínimo en 2 temporadas durante un mismo año en empresas con cultivos diversos cuya estacionalidad conjunta cubra todo el año.
- Los trabajadores que hayan superado 2 contrataciones a plazo fijo durante un año completo.

Para lo que es el pago de sus remuneraciones, se ha dado como base que van a ser pagadas por Remuneraciones Diarias que equivaldrían a S/ 31, sus gratificaciones equivaldrían a S/ 5.17 diarios, para la CTS equivaldría a S/ 3.01 diarios, su Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA) equivaldría al 30% de la Remuneración Mínima Vital o al 1% diario<sup>2</sup> (Perucontable, 2021). Para el pago de las utilidades a los trabajadores de este régimen se debe de tener en cuenta que el porcentaje va a ir aumentando, dependiendo del año en el que se encuentren laborando para las empresas; esto quiere decir, desde el 2021 hasta el 2023 recibirán un 5% de las utilidades, desde el 2024 hasta el 2026 será 7.5% y desde el 2027 en adelante se les estarán dando el 10% de las mismas (Araya & Cía. Abogados, 2021).

Por último, es de suma importancia saber que está terminantemente prohibido la intermediación laboral y la tercerización de estos servicios.

---

<sup>2</sup> Hay que tener en consideración que también se puede llegar a un acuerdo con el empleador para que el pago de las remuneraciones, gratificaciones, CTS y bonos de sus trabajadores sean pagados acorde al régimen general laboral.

#### **d. Minero**

Si bien los trabajadores mineros están regulados en la LPCL y en su respectivo reglamento, también tienen algunos beneficios y obligaciones exclusivas ajenas al régimen común (Campos, 2019).

Ante todo, tenemos que conocer que la actividad minera es aquella que se materializa en lugares de la corteza terrestre o en subterráneos donde se realizan labores de detección, progreso, acondicionamiento y obtención, ya sea a cielo abierto y/o de manera subterránea, de placeres de diversos minerales (sólidos o líquidos), entre otras acciones que se realizan en la minería como la refinación, fundición, lavado metalúrgico, entre otros (Campos, 2019).

Pero, no están consideradas como tal las actividades de recursos geotérmicos, explotación de petróleo e hidrocarburos análogos, aguas minero-medicinales y depósito de guano (CIP tv, 2017).

Por otra parte, los empleadores están obligados en darles todas las facilidades a sus trabajadores en lo que respecta alojamiento, uniformes, herramientas y demás que le faciliten el ejecutar sus funciones, así como su seguridad. Además, su remuneración no debe de ser inferior a una RMV más 25% de la misma salvo si trabajase menos de 4 horas diarias. Como curiosidad; el 5 de diciembre es el Día del Trabajador Minero; en consecuencia, será remunerado con una tasa del 100% y se tendrá en cuenta para el pago de sus beneficios sociales (Decreto Supremo N° 031-89-TR, 1989).

Por último, estos trabajadores tienen el derecho a una jubilación tanto en el SNP como en el SPP; sin embargo, como sus actividades que realizan en el campo son perjudiciales para su salud, ellos se acogen a una pensión

adelantada la cual podrán adquirirla cuando cumplan los requisitos que solicitan ambos sistemas de jubilaciones. Además, tienen un fondo extra (Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalurgia y Siderúrgica – FCJMMS) la cual les otorga un dinero extra a los trabajadores mineros y ello está constituido por el 0.5% de las rentas anuales empresariales y el 0.5% mensual de las remuneraciones brutas de cada trabajador de la empresa.

#### **e. Portuario**

Esta actividad económica comprende todas las labores que se van a ejecutar en puertos privados de uso público y en los puertos públicos del Perú donde se realizarán cargas, descargas, trasbordo, entre otras cosas en esos puertos. Los trabajadores portuarios que van a estar cumpliendo esas funciones tienen nombres relacionados a las funciones que van a desarrollar durante su jornada laboral los cuales son: Estibador (encargado de todas las tareas elementales que se hacen en el puerto), capataz de estiba (supervisor de los trabajadores), gruero-winchero (operario de la maquinaria pesada), portalonero (asistente del gruero-winchero), elevadorista (encargado del manejo de elevadores) y tarjador (contador de la mercadería). Ahora, para este tipo de labores, y por su naturaleza, se hace un contrato de trabajo intermitente la cual especificará cuánto tiempo trabajará por turno al día teniendo un máximo de 3 turnos diarios y no podrán excederse de 26 turnos mensuales porque ya no se le volvería a contratar hasta tiempo después. Con respecto a sus remuneraciones y beneficios laborales, estos se calcularán y abonarán semanalmente de acuerdo con el siguiente recuadro:

<b>Beneficios</b>	<b>Porcentaje</b>
Descanso semanal obligatorio	16.67%
Gratificaciones legales	16.67%
CTS	8.33%
Vacaciones	8.33%
Asignación familiar	Parte proporcional a los días trabajados

Fuente: REGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES PESQUEROS Y PORTUARIOS (Perucontable, 2020)

#### **f. Trabajadores de Exportación No Tradicional**

Las empresas de exportación no tradicional están generalmente asociadas a los rubros agropecuarios y textiles; aunque, también, se les puede considerar cuando se exporta algún determinado producto por primera vez (UCI, 2018). Por otra parte, también se le considera cuando la compañía envía, ya sea de manera directa o por medio de un tercero, el 40% de toda su productividad anual correctamente vendida (Campos, 2019) y aquellos trabajadores que se dediquen a ello serán contratados bajo la modalidad de obra determinada. Sin embargo, están excluidos de este régimen los trabajadores de empresas contratistas o subcontratistas.

#### **g. Trabajador Pesquero**

Anteriormente, la entidad que estaba encargada de los beneficios sociales y compensatorios era la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – CBSSP; sin embargo, en el año 2010 observaron que esta entidad no tenía recursos ni fondos para cumplir correctamente sus funciones por lo que la disolvieron y, en su reemplazo, se creó el Régimen Especial de Seguridad Social – RESS la cual fue complementada por la Ley N° 277177 para que los trabajadores pesqueros sean incorporados en el seguro social de salud.

Por otro lado, los trabajadores pesqueros serán contratados de manera intermitente por hacer labores permanentes pero discontinuas y tienen diversas

modalidades de trabajo con sus respectivas funciones (pesca para el consumo humano, pesca realizada de manera artesanal, procesadores pesqueros artesanales, armadores artesanales y comerciantes pesqueros) para lo cual ellos tendrán una jornada laboral en temporada de pesca de manera rotativa y acumulativa a las 8 horas diarias por lo que en tiempos de veda, dispuesto por el Ministerio de Pesquería, el contrato de trabajo queda suspendido. Otra cosa para tener en cuenta es sobre los beneficios sociales de los trabajadores pesqueros puesto que ellos se les tiene que pagar de manera directa bajo los siguientes porcentajes:

- CTS = 8.33%
- Vacaciones = 8.33%
- Gratificaciones legales = 16.66%

### **1.2.2. Por Condiciones Especiales del Trabajador**

#### **a. Trabajador Extranjero**

Generalmente se debería de preferir en contratar a personal nacional; sin embargo, y como consecuencia de la globalización que ha envuelto el mundo en el que vivimos hoy en día, resulta ser necesario la inclusión de personal extranjero para mejorar la experiencia del producto final; aunque, existen límites para la contratación del personal internacional y ello dependerá del número de trabajadores (20%) o del monto de remuneraciones (30%) salvo si cumple con alguna de las excepciones legales como ser técnico, personal de dirección, entre otros.

Ahora, si bien conocemos que un extranjero es aquella persona que nacen fuera del territorio nacional; sin embargo, existen excepciones para estas

personas puedan ser considerados como trabajador extranjero como, por ejemplo, tener cónyuge, parientes de manera ascendiente y/o descendiente o hermanos peruanos; tener visa de inmigrante; entre otros (Campos, 2019). Una vez evadidas las excepciones para el trabajador extranjero, éste va a tener que obtener una visa de negocios en el consulado peruano en el extranjero o con visa de turista para que tengan una permanencia legal la cual depende del tiempo que piensa quedarse en el Perú.

Por otra parte, que sea un trabajador ajeno al territorio peruano no lo hace vulnerable ante las probables injusticias que puedan hacerse dentro de la relación laboral establecida entre las partes puesto que tiene los mismos mecanismos de defensa para estos casos e inclusive tienen algunos exclusivos a este régimen como el lucro cesante el cual se hará efectivo cuando se resuelve el contrato laboral de manera unilateral e injustificado ocasionando que el empleador le pague al empleado todas las remuneraciones que deja de percibir hasta la caducidad del contrato laboral como indemnización.

#### **b. Trabajador Adolescente**

De acuerdo con nuestro Código de los Niños y Adolescentes, se le considera como adolescentes a aquellas personas que tengan entre los 12 y 18 años de edad; sin embargo, para poder trabajar, van a tener que adecuarse a las actividades que puedan realizar dependiendo de su edad respetando su jornada laboral acorde a su edad (6 horas diarias o 36 semanales para los que tengan 15 a 17 años y 4 horas diarias o 24 semanales para los que tengan 12 a 14 años) quedando terminantemente prohibido en realizar labores que afecten su integridad psicosomática.

No hay que olvidar lo siguiente, los trabajadores adolescentes deberán de obtener la autorización correspondiente en el MINTRA, municipalidades distritales y provinciales donde se realizarán las labores y los jueces del niño y adolescentes para los trabajos nocturnos. Consecuencia a ello se les otorgará a los adolescentes una Libreta del Adolescente Trabajador.

### **c. Trabajadora Gestante y Madre Trabajadora**

Es prácticamente inevitable que una mujer salga embarazada y consecuencia de ello la legislación peruana se ha encargado de salvaguardar la integridad de la madre y del feto que lleva dentro suyo. Por ello, mujer que esté embarazada obtiene el beneficio de inejecutar aquellas actividades corporativas que atenten con la integridad física y mental de la trabajadora gestante y/o que pongan en peligro la correcta evolución del embrión y el feto (Campos, 2019); en consecuencia, las trabajadoras gestantes serán trasladadas a un cargo del mismo rango, inferior o superior al cargo que tenía originalmente hasta que termine el periodo de protección (SUNAFIL OFICIAL, 2019). Eso sí; si la trabajadora es trasladada a un puesto inferior al que tenía, mantendrá su remuneración anterior; sin embargo, si la trasladan a un cargo superior al anterior, ella recibirá la remuneración de ese puesto en el que se encuentra (TVPerú Noticias, 2019).

Como dato adicional, el empleador está obligado en tener un lactario de no menos de 10 m<sup>2</sup> dentro de la empresa cuando tiene más de 20 trabajadoras entre los 15 y 49 años y en donde se garantice la privacidad y comodidad de la madre durante su periodo de lactancia. Además, conforme a la Ley N° 30709 (2017) el empleador adopta todo tipo de medidas para evitar una discriminación remunerativa.

#### **d. Trabajadores Portadores del VIH/SIDA**

En síntesis, nuestra legislación tiene como mandato nacional la fomentar y extender programas sobre esta ETS en los lugares de trabajo y eliminar cualquier tipo de discriminación a estas personas portadoras de esta enfermedad adicionalmente de varios derechos que esta persona adquiere y que el empleador está obligado a cumplir (confidencialidad sobre su estado de salud, no ser discriminado en su centro de labores, entre otros).

#### **e. Trabajadores Discapacitados**

La finalidad de este régimen laboral especial es tutelar y proteger a todas las personas que tengan una o más discapacidades evidenciadas en sus funciones mentales, físicas o sensoriales. Para ello se necesita que saquen su certificado que lo otorgan los hospitales de EsSalud y las empresas, públicas o privadas, deberán de tener una cuota de empleo no menor de 5% ni 3% respectivamente. Cabe recalcar que, como consecuencia a la contratación de personal con discapacidad, tanto las entidades públicas y estatales que perciban rentas de tercera categoría tendrán beneficios tributarios al final del año fiscal para el fisco.

#### **f. Trabajador Migrante Andino – TMA**

Como lo menciona Campos (2019) el TMA es aquel operario originario de los países de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia que se han movilizad o por los países mencionados anteriormente con la finalidad de trabajar de manera dependiente bajo la modalidad laboral de plazo determinado o indeterminado; sin embargo, no realizarán actividades en la Administración Pública y cualquier otra actividad ilegal.

A estos trabajadores se les va a asignar una clasificación dependiendo de las labores que van a estar realizando en los países mencionados anteriormente (Trabajador con desplazamiento individual, trabajador de empresa, trabajador de temporada y trabajador fronterizo). Adicional a ello, y por mandato por la Decisión Andina N° 545, artículo 9, el MINTRA les ha facilitado un Sistema Virtual para la emisión automática y segura de las constancias de trabajo.

#### **g. Padres Trabajadores**

Hoy en día, los padres trabajadores tienen derecho a descanso por paternidad de 10 días calendarios consecutivos que se pueden incrementar a 20 y hasta 30 días, pero ello dependerá de que se cumplan algunas circunstancias específicas. Este beneficio se hará factible al momento de que nazca el bebé, cuando la madre y el bebé abandonen el hospital o la clínica donde estaban internados bajo la autorización del médico; o a partir del día anterior a la fecha programada del parto.

#### **h. Trabajadores con TBC**

Los trabajadores que padecen de tuberculosis, a diferencia de los que tienen en VIH/SIDA, tienen un régimen completamente distinto por el hecho que esta enfermedad es contagiosa gracias a que el virus se traslada por el aire (Salud Ecuador, 2018) y el nivel de contagio se eleva en lugares cerrados y sin ventilación constante. Pero, a pesar de ello, ambas personas tienen la protección del Estado a no ser discriminadas por la enfermedad que está en ellos. Es por ello que el trabajador está en su obligación el informarle a su empleador de la enfermedad que padece para que éste último tenga todas la precauciones e implementos para hacerle frente a los hipotéticos casos de discriminación que se pudieran hacer en la empresa y que este trabajador esté en un correcto

ambiente de acuerdo a su situación, entre otras obligaciones que tienen ambas partes.

### **1.2.3. Por Naturaleza del Trabajo**

#### **a. Trabajador del Hogar**

Los trabajadores del hogar son aquellas personas naturales que se encargan del aseo completo de una casa, cocina, lavado de ropa y demás labores del hogar ya sea una residencia o casa-habitación ya sea en cualquiera de sus dos modalidades (cama afuera o cama adentro). Hay que tener muy en cuenta que no se les considerará trabajador del hogar a los familiares directos del empleador (padres, hermanos, cuñados o primos) ni su cónyuge.

Hoy en día las trabajadoras y trabajadores del hogar tienen una nueva ley que se va a encargarse de proteger y supervisar el cumplimiento de todos sus derechos aparte de los diversos cambios que trae consigo esa nueva ley. Estoy hablando de la Ley N° 31047, Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, aprobado por su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-TR. Entre los principales cambios que se han dado es la formalidad para la contratación de este tipo de trabajadores porque ahora tiene que ser de manera escrita y tener 3 duplicados de este; así como, también, pagarle una remuneración completa por motivos de gratificaciones ordinarias y que las lleven a capacitaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, Derechos Laborales y Contra el Hostigamiento Sexual. Dichas capacitaciones serán otorgadas por el MINTRA y el empleador está obligado en averiguar cuando se van a realizar y mandar a sus trabajadores a que reciban dichas charlas educativas.

## b. Guardianes y Porteros

Estos trabajadores se encargan de la seguridad de un edificio, quintas, condominios o cualquier otro tipo de unidad inmobiliaria. Para ello su empleador será la junta vecinal, de los inquilinos o propietarios de la unidad inmobiliaria donde él va a desempeñar sus funciones laborales. Entre las obligaciones que tiene el empleador, como menciona Campos (2019), son las siguientes:

- Otorgar un área debidamente determinada donde realizará su trabajo.
- Suministrarle una caseta con silla bajo autorización municipal.
- Acceso a un baño con agua potable.
- Ceder u termo con agua caliente o protector solar, dependiendo de la hora y época que desarrollará sus actividades.

## c. Trabajador a Tiempo Parcial

Como lo señala Campos (2019) existe una carencia de normas legales que consideran los derechos y beneficios laborales para los operarios que realizan sus actividades por medio del *part-time*; ergo, deben de acogerse a la normatividad establecida en el régimen laboral general para atender dicha ausencia. Estas normas están condicionadas, en su gran mayoría, para aquellos trabajadores que estén laborando con un mínimo de 4 horas por día.

De acuerdo con el siguiente cuadro podemos ver que los trabajadores que están contratados bajo este régimen laboral especial tienen los siguientes derechos y beneficios legales:

<b>Derechos y Beneficios Laborales</b>	<input checked="" type="checkbox"/> / <input checked="" type="checkbox"/>
Remuneración Mínima Vital	<input checked="" type="checkbox"/>
Descansos Remunerados	<input checked="" type="checkbox"/>
Compensación por Tiempo de Servicios	<input checked="" type="checkbox"/>
Gratificaciones Ordinarias	<input checked="" type="checkbox"/>

Utilidades	<input checked="" type="checkbox"/>
Estabilidad Laboral	<input type="checkbox"/>
Pago de Horas Extras	<input checked="" type="checkbox"/>
Asignación Familiar	<input checked="" type="checkbox"/>
Seguro de Vida	<input checked="" type="checkbox"/>

Fuente: Regímenes Laborales Especiales (Campos, 2019)

#### d. Médico Cirujano

El trabajo de un acto médico en general se basa en el acto médico que llegue a su disposición el cual alude a la actividad que desempeña el profesional médico ejerciendo su carrera a un paciente (denominado como Ética Médica Individual) y a la sociedad (también conocido como Ética Médica Social) (Vera, 2013). Para ello tienen que estar colegiados en el Colegio Médico del Perú para poder desarrollar sus actividades de manera dependiente o independiente.

Gracias a lo mencionado anteriormente, el régimen laboral del médico cirujano tiene ciertas variaciones en torno al régimen laboral general. Una de sus diferencias sería en qué modalidad de trabajo podría ser contratado y, dependiendo a ello, las funciones que van a realizar como las que se pueden ver a continuación:

<b>Modalidad de Trabajo</b>	<b>Descripción</b>
Trabajo asistencial	Atención médica integral para las personas
Trabajo médico legal	Peritajes y pericias médico-legales.
Trabajo administrativo	Planificación, organización, dirección, coordinación, supervisión o evaluación de las actividades de las instituciones dedicadas a la atención de la salud.
Trabajo docente	Programación, organización, desarrollo o supervisión de actividades de educación y capacitación en salud.
Trabajo de investigación	Búsqueda y adecuación de nuevos conocimientos, tecnologías y técnicas para el cuidado de la salud.
Producción intelectual	Publicación de proyectos y diseños de tecnologías, equipos u otros materiales de uso médico

Fuente: Regímenes Laborales Especiales (Campos, 2019)

Aparte de tener una jornada laboral de 6 horas diarias, 36 semanales o 150 mensuales, incluido el trabajo de guardia que son 12 horas continuas. Adicional a ello tienen el derecho a un año sabático por cada 7 años consecutivos trabajando para la institución estatal donde están laborando; pero, para desarrollar proyectos investigatorios aprobados por la misma institución.

#### **e. Enfermera**

Las enfermeras están encargadas de solucionar algún problema que tengan las personas en lo que respecta a lo biológico, social o psicológico y es por ello que, debido a las labores que ellas desarrollan, ya sea de manera asistencial, administrativa o de investigación, tienen su propio régimen laboral especial con sus propias normas como por ejemplo en su jornada laboral la cual se asemeja a los médicos cirujanos (36 horas semanales o 150 mensuales las cuales incluyen las jornadas de guardias). Sin embargo, ellas van a tener algunos derechos y beneficios laborales dependiendo al sector (público o privado) en donde desarrollen sus funciones.

En el sector público las enfermeras tienen una remuneración similar al régimen anterior, capacitaciones continuas, licencias con goce de haber para ejercer cargos internacionales, nacionales o locales derivado de su profesión hasta por 2 años, asistencia legal por parte de su empleador (el Estado) y tener cada 6 meses exámenes preventivos de manera obligatoria. Por otra parte, en el sector privado estará regido por las normas del régimen general a excepción de su jornada laboral.

#### **f. Teletrabajo**

El régimen del teletrabajo es relativamente nuevo porque su ley y reglamento no tienen más de 10 años de vigencia; sin embargo, este régimen ha

tenido un poco más de relevancia en estos últimos, casi, 2 años por lo que está pasando por el COVID-19.

Este régimen especial se basa principalmente en las TIC (Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones) que se utilizan para que los teletrabajadores desarrollen sus labores encargadas por su empleador. Esto se desarrolla mediante un contrato en donde, voluntariamente, el trabajador accede al cambio de régimen donde sus funciones se desarrollarán en su domicilio con las herramientas mencionadas anteriormente. Para ello se especifica en el contrato quien va a ser el proveedor de dichos instrumentos laborales, los derechos y responsabilidades que van a tener ambas partes sobre los mismos y hasta la forma de trabajo que se va a ejecutar durante el periodo que va a tener el teletrabajador. El resto de los derechos y obligaciones laborales como la jornada laboral, remuneración, CTS, etc. están sujetos al régimen general laboral.

#### **g. Porteador**

El porteador es aquel ciudadano que da, de manera voluntaria, su mano de obra para cargar equipaje pesado bajo las órdenes de una empresa turística (Campos, 2019); ergo, son los encargados de transportar los equipamentos necesarios para realizar expediciones turísticas, deportivas o derivado de ella, según el acuerdo entre el empleador y porteador.

Si bien esta es una actividad calificada como independiente, porque genera impuesto de cuarta categoría, podrá otorgar sus servicios a agencias de viaje, turismo deportivo, entre otros puesto que cumplen con los elementos bases para que exista una relación laboral (prestación personal de servicio, subordinación y retribución económica).

Entre los beneficios económicos que tienen los porteadores son los siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Goce del beneficio</b>
Retribución única	1.2% de la UIT vigente por jornada de 8 horas o más
Utilidades	No
Descansos remunerados	No
CTS	No
Gratificaciones ordinarias	No
Asignación familiar	No
Seguro de vida	Sí
Planilla	No
Libro de retenciones	Sí
Pago de horas extras	No. Se comprende dentro de la duración del trabajo contratado.
Edad mínima para trabajar	16 o 18 años, cuando se cumplan las condiciones físicas y mentales

Fuente: Regímenes Laborales Especiales (Campos, 2019)

Por último, estos trabajadores tienen ciertas condiciones de trabajo las cuales deben de ser respetadas y cumplidas de manera obligatoria por parte del empleador las cuales son dotación de víveres, vestimenta acorde a la expedición y equipo necesario para pernoctar, seguro de vida, pago de transporte que lo lleve al punto de partida de la expedición y llevar una carga no mayor a 20 kilos y si se trata de mujeres o adolescentes de 16 años su carga no deberá ser mayor a 15 kilos.

## **h. Artista**

### **h.1. Hablemos del arte en general**

El artista es aquella persona que plasma, utilizando un objeto o su propio cuerpo, un espectáculo visual y/o sonoro mediante una de las tantas bellas artes. Ahora, el arte ha sido inherente en toda la historia de la humanidad y ello se puede ver reflejado en las pinturas rupestres que datan de los primeros años de

la humanidad donde se representan los animales salvajes y las actividades que ellos hacían (caza, pesca, agricultura, etc.)

Con el pasar de los años, la expansión de la humanidad y la aparición de las múltiples culturas a nivel mundial el arte fue variando, dependiendo del territorio que estaban, llegando a expandirse con variaciones de este (escritura, teatro, entre otros) y hasta pulirse a niveles muy avanzados para su época. Todo ello generó que existieran distintas etapas en la evolución del arte en general con sus diversos representantes máximos como, por ejemplo, Bernini y la Plaza de San Pedro (representando el Barroco), Vincent Van Gogh y La Noche Estrellada o Los Girasoles (representado el Post Impresionismo) (CARKI PRODUCTIONS, 2020) Mozart y sus múltiples composiciones que hizo (en representación a la música clásica), Shakespeare y sus dramaturgias, por mencionar algunos representantes o Molière y sus impresionantes actuaciones en el teatro.

Lamentablemente, si bien estos grandes representantes del arte no tuvieron muchos inconvenientes mientras estuvieron en vida (aunque existen excepciones como Van Gogh) la gran mayoría no corría con la misma suerte por no tener amistades, familiares u otro tipo de “cercanía” dentro del reinado o gobierno en turno por el hecho y ello desencadenaba el olvido de posibles grandes artistas por ser considerados como lo más bajo de la sociedad. Es por ello que, con el pasar del tiempo, se fue desarrollando diversas leyes para salvaguardar, en primer lugar, los derechos de autoría de dichos artistas y, posteriormente, sus derechos laborales; pero, de ello hablaremos más adelante.

## **h.2. Desarrollo del Régimen Laboral del Artista en el Perú**

Como se mencionó anteriormente, los artistas ellos eran considerados como vagos, personas sin futuro, entre muchos otros términos despectivos. Sin embargo, conforme fue pasando el tiempo, ellos llegaron a formar hasta parte de nuestra vida cotidiana con la implementación de teatros, conciertos, radionovelas, museos, entre otras cosas.

Obviamente el derecho no iba a estar ajeno a estos cambios y empezaron a proteger la propiedad intelectual de las obras artísticas y después la laboralidad de estos.

### **h.2.1. Desarrollo legislativo laboral previo al Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas del Perú**

Hablando del ámbito laboral de los artistas, estos no tenían nada en específico salvo ceñirse bajo los estándares generales de las leyes laborales generales que regían en el tiempo donde ejecutaban sus habilidades artísticas. Lamentablemente, estas leyes no eran lo suficiente para los artistas debido que en algunos casos les era difícil acceder a algún tipo de beneficio legal (CTS, jubilación, entre otros). Como lo menciona Murcia (2013) “Históricamente, el marco legislativo de las artes escénicas ha ignorado las especificidades del medio, avanzando lentamente en la elaboración de normas específicas para los profesionales del sector.” (p. 121-122).

Es por lo que cuando llega la época del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas del Perú, promovido por el presidente Juan Velasco Alvarado, promulgó la primera ley laboral para los artistas bajo el Decreto-Ley N°19479 el 25 de julio de 1972 “vino a reconocer la laboralidad de la prestación de los artistas y de algunos trabajadores técnicos” (Arce, 2008, p. 9).

## **h.2.2. Ejecución legislativa laboral posterior al Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas del Perú**

La vigencia del Decreto-Ley N°19479 fue hasta los años 80 cuando acaba la dictadura militar y ello es aprovechado por las empresas contratantes para incumplir con las obligaciones de la ley en darle a los artistas que estaban a su servicio y ello se agravó en la década de los 90 todo porque no existía un ente fiscalizador que obligara a los empleadores a ejecutar las obligaciones sobre los artistas a su cargo y, adicional a ello, porque el régimen dictatorial militar ya se había acabado por lo que ya no se sentían “amenazados”.

Consecuencia a ello, en el año 2003 se promulga la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante y, posteriormente, se aprobó su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante donde las leyes mencionadas anteriormente son acopladas para los artistas y, también, para los trabajadores técnicos que realicen sus labores para la ambientación del lugar en donde los artistas van a ejecutar su ocupación, siempre y cuando ellos quieran acogerse a éste régimen (Campos, 2019) y entre sus objetivos, como lo menciona Barreda (2019), se pueden señalar los siguientes:

a) Regular la investigación, protección y ejecución de todos los derechos que les corresponde a los operarios artísticos.

b) Impulsar, tanto de manera profesional como académica, la carrera del artista.

c) Motivar la invención y mejoramiento de diversas fuentes de trabajo por medio de los laboradores, creadores y empresarios.

### **1.3. Instituciones que promueven, protegen y defienden los Derechos de los Artistas**

#### **1.3.1. Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes – FILAE**

Durante el 1º Congreso Panamericano de Artistas e Intérpretes organizado en Buenos Aires, Argentina, se llegó al acuerdo de formar una federación la cual buscara defender los derechos intelectuales tanto de los artistas intérpretes como los artistas ejecutantes. Ello se concretó en Brasilia, Brasil, en los días 14, 15, 16 y 17 de setiembre de 1981 con los países de Brasil, Colombia, México, Uruguay y Argentina (Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes [FILAIE], s.f.). Hoy por hoy, han sido incluidos, aparte de los ya mencionados anteriormente, los países de Bolivia, Ecuador, España, Guatemala, Venezuela, Colombia, Portugal, Chile, Paraguay, Costa Rica y Perú<sup>3</sup> (FILAIE, s.f.).

Dentro de sus principales objetos que podemos ver en su estatuto es defender los derechos intelectuales de todos los artistas en el plano internacional, promocionar una gestión eficiente de los derechos de los artistas mediante asesorías técnicas, administrativas y legales sin importar si son para las entidades asociadas al mismo FILAIE o de entidades externas a la misma, entre otros (FILAIE, s.f.).

#### **1.3.2. Ministerio de Cultura**

El Ministerio de Cultura es uno de los 2 últimos ministerios creados en el siglo XXI (el último de ellos es el Ministerio de Inclusión Social o MIDIS). Fue

---

<sup>3</sup> El Perú está asociado al FILAIE por medio de la Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música (SONIEM)

creado mediante la Ley N° 29565 el 22 de julio del 2010 la cual tiene como principales funciones las siguientes:

Formular, ejecutar y establecer estrategias de promoción cultural de manera inclusiva y accesible, realizar acciones de conservación y protección del patrimonio cultural, fomentar toda forma de expresiones artísticas, convocar y reconocer el mérito de quienes aporten al desarrollo cultural del país, planificar y gestionar con todos los niveles de gobierno actividades que permitan el desarrollo de los pueblos amazónicos, andinos y afroperuanos, todo ello propiciando el fortalecimiento de la ciudadanía e identidad cultural y abriendo espacios de participación de todas las culturas, mediante lo cual democratizamos la cultura para acercarla al ciudadano (Ministerio de Cultura, 2019)

Todo lo anterior mencionado lo realiza mediante sus organizaciones adscritas a él como el Instituto Nacional de Cultura (INC), Instituto de Radio y Televisión Peruana (IRTP), Academia Mayor de la Lengua Quechua, entre otros (Ley de creación del Ministerio de Cultura, 2010).

### **1.3.3. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – Indecopi**

El Indecopi fue fundado en el año de 1992 como consecuencia de la liberalización del mercado en el Perú (PUCP, 2014), fomentar el buen funcionamiento y la competitividad del mercado en beneficio de la ciudadanía, empresariado y el Estado (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual [Indecopi], 2014).

Dentro de dicha institución sus principales actividades están divididas en 4 áreas: Protección al Consumidor, Defensa de la Competencia, Infraestructura de la Calidad y Propiedad Intelectual (Indecopi, 2014). Dentro de estas 4 áreas, nos importa la última porque la propiedad intelectual abarca con los derechos de los artistas y demás personas que están integradas en el régimen laboral especial. Es por ello que ésta última área se divide en 3 direcciones: Dirección de Derechos de Autor, Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías y Dirección de Signos Distintivos.

#### **1.3.4. Asociación Peruana de Autores y Compositores – Apdayc**

Es una sociedad de gestión colectiva la cual tiene como misión “Proteger los derechos de comunicación pública de nuestros autores, otorgar las licencias de uso de la música y administrar con equidad las regalías recaudadas.” (ADPAYC, s.f.) y para ello utilizan la Ley sobre el Derecho de Autor.

Entre sus principales facultades que tiene esta sociedad colectiva son:

- a. Representar de manera absoluta a todos sus miembros en lo que es administrar, percibir y regir los Derechos de Autor que estén bajo su custodia (ya sea dentro del territorio nacional o del extranjero).
- b. Administrar la autorización y, si creen conveniente, condiciones de esta para que la obra en cuestión pueda ser reproducida y distribuida de forma tradicional o mediante un medio completamente nuevo.
- c. En caso existiese algún exceso en los pagos de regalías a un miembro suyo, tienen la facultad de descontarlo.
- d. Concretizar acuerdos y contratos en el Perú o fuera del territorio nacional para defender, recaudar y administrar los Derechos de Autor.

- e. Capacitar a todos sus miembros sobre temas legales englobados al Derecho de Autor y la gestión colectiva.
- f. Recibir cualquier tipo de liberalidad monetaria o de especies a favor de la Sociedad.

Por otra parte, entre sus principales obligaciones se encuentran:

- a. Administra los Derechos de Autor que le son encomendados de manera legal.
- b. Tener un listado de las obras nacionales e internacionales que estén a su cargo y mantenerlo vigente.
- c. Publicar en algún medio de alta difusión los estados financieros, el balance general y las tarifas para el uso de los derechos que representa y rige.

#### **1.3.5. Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO**

Esta es una sociedad de gestión colectiva la cual paterniza la industria musical de nuestro territorio por lo cual tiene el oficio de gestionar los derechos tanto de los productores fonográficos, artistas e intérpretes dentro del territorio peruano (Unión Peruana de Productores Fonográficos [UNIMPRO], s.f.)

Entre sus fines tenemos:

- a. Adecuar que los titulares obtengan una buena gestión eficaz, imparcial, oportuna y técnica sobre sus productos.
- b. Organizar los derechos relacionados a la propiedad intelectual en torno a los productores fonográficos y artistas intérpretes y ejecutantes para el correcto cumplimiento de la normativa legal aplicable en los casos que amerite.

- c. Combatir la piratería fonográfica y de los videos musicales, así como combatir el contrabando de las mismas producciones mencionadas anteriormente.
- d. Queda prohibido realizar labores políticas, religiosas o que sean ajenas a su propia función y mucho más cuando dichas actividades se realizan fuera de la protección de los derechos de autor o los derechos conexos (Unión Peruana de Productores Fonográficos, 2018).

### **1.3.7. Sindicato de Artistas Musicales del Perú – SAM**

Esta organización sindical está integrada por trabajadores artistas la cual busca una armonía entre los empleadores con sus trabajadores dentro del rubro artístico (incluyen, también, a los promotores de evento y músicos) (Díaz, 2019).

### **1.3.8. Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Audiovisuales y Cinematográficos del Perú – SINCA**

Está conformado por un grupo de trabajadores del medio audiovisual y cinematográfico os cuales buscan mejorar el desarrollo de la industria fílmica mediante acuerdos laborales dignos para hacer del Perú un país cuya industria cinematográfica sea respetada internacionalmente (Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Audiovisuales y Cinematográficos del Perú [SINCA], s.f.)

Entre sus principales fines son:

- a. Defender laboral y legalmente a sus afiliados.
- b. Capacitar a todos los partidarios mediante educación, desarrollo de actividades y la orientación con el uso de la cooperación, mutuo respeto y solidaridad entre sus integrantes.

- c. Fortalecer el movimiento sindical nacional e internacional y promover la educación gremial.
- d. Formar y conservar una interrelación institucional con federaciones y confederaciones similares a ellos tanto en el territorio nacional como en el internacional.

Por otra parte, los principales objetivos del sindicato son:

- a. Vigila la correcta consumación contractual y laboral de los trabajadores de este medio (audiovisual y cinematográfico), la estabilidad laboral, seguridad social y negociación colectiva.
- b. Proteger, con total autodeterminación política, la libertad sindical y toda su democracia.
- c. Inicia, ejecuta y desarrolla múltiples programas que formen a sus agremiados en materia sindical, cultural, técnica y administrativa.

Cabe recalcar que los agremiados tienen tanta voz y voto frente a cualquier tipo de adversidad y/o acuerdos que se vayan a desarrollar en las asambleas.

#### **1.4. Leyes que regulan de manera complementaria a los artistas**

##### **1.4.1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas – Acta de Paris**

Se hace en el año 1886 el cual fue suscrito por 163 países. Este convenio tuvo como finalidad que los autores de sus obras tengan el control total sobre las mismas y recibir alguna retribución sobre las mismas cuando exista la traducción, adaptación, arreglo, ejecución al público, recitales públicos, difusión por medios

electrónicos, reproducción total o parcial de la misma y usarla como inspiración directa para realizar una obra audiovisual (Dwarf TV, 2015).

El convenio hace mención que las obras literarias y artísticas abarcan los campos científicos, literarios y artísticos dentro de los cuales están libros, obras coreográficas, composiciones musicales de cualquier tipo, arquitectura, fotografías, entre muchos más. Sin embargo, da carta libre a los estados suscritos para que ellos incluyan, o no, los discursos políticos y debates judiciales dentro de esta definición.

La protección de los derechos entablados en este convenio está vigente durante toda la vida del autor y se le adiciona 50 años extra cuando él fallece. Entre los principales derechos que se ven dentro del presente convenio son que el autor puede alegar la paternidad de su creación artística, negarse o dar el visto bueno cuando le hagan alguna modificación a su obra para realizar algún tipo de adaptación, traducción o reproducción, entre otros.

#### **1.4.2. Decisión Andina 351 de 1993. Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos**

Este acuerdo se enfoca tanto en los derechos de autor como también en los derechos conexos. Este tratado define los conceptos básicos que hay que tener, la cantidad de tiempo que las leyes de derechos de autor protegen y abarcan hasta los programas de ordenador (FERNANDO VILLAMARIN TAPIA, 2021).

Esta decisión tiene como objeto principal, al igual que el punto anterior, de proteger las obras científicas, artísticas y literarias recaídas en obras escritas, composiciones musicales con o sin letra, películas de largo, mediano y/o

cortometraje, ilustraciones, etc. Esta protección abarca los derechos morales y patrimoniales del creador o ejecutor de la obra y tiene una duración de toda la vida del artista y 50 años adicionales post mortem.

#### **1.4.3. Ley sobre el Derecho de Autor**

Esta ley se promulgó mediante el Decreto Legislativo N° 822 durante el gobierno del presidente Alberto Fujimori para posteriormente ser oponente la Ley N° 28131.

Esta ley tiene por objeto proteger todas las obras artísticas y literarias dentro del territorio nacional. Esta protección engloba al autor que hizo posible que la obra sea plasmada independientemente de la propiedad del objeto físico. Como lo menciona la propia ley, está comprendido todo lo relacionado al talento humano que una persona pueda tener con respecto al dominio artístico y/o literario, que tenga como singularidad la originalidad y pueda ser propagada por cualquier vía intercomunicativa que la gente conozca o que está a punto de conocer (Ley sobre el Derecho de Autor, 1996) y ello está incluido el título original de la obra, las traducciones, adaptaciones, resúmenes, arreglos musicales, extractos y demás transformaciones. Estos derechos tienen una vigencia de toda la vida y se le adiciona 70 años posterior a la muerte del autor, salvo en algunas excepciones donde el tiempo varía.

Dentro de la misma ley abarca 5 tipos de contratos cada uno con sus propias definiciones y obligaciones. Estamos hablando de los contratos de edición, edición-divulgación de obras musicales, de representación teatral y de ejecución musical, de inclusión fonográfica y de radiodifusión. El primero engloba al autor o derechohabientes al momento de ceder su creación a un editor para que éste se encargue de publicar la obra conforme lo acordado entre las partes

indicando en la misma publicación el título de la obra y el nombre del autor, número de ejemplares, entre otras cosas como la remuneración al propietario, etc. Por otra parte, el autor está en la obligación de hacerse responsable de la autoría y originalidad de la obra que se le está entregando al editor, entregar la obra en el tiempo correspondido, entre otros.

El segundo tipo de contrato, edición-divulgación de obras musicales, el autor cede la exclusividad de sus derechos fonográficos al editor (también conocido como disquera) donde éste se encargará de la promoción, publicación, lanzamiento, y todo el trámite correspondiente a las obras en su poder pagándole al creador las regalías correspondientes.

El tercer contrato, representación teatral y ejecución musical, se concretiza cuando el creador de una obra teatral decide ceder o licenciar, ya sea a una persona natural o a una jurídica (también se les puede llamar empresario), el derecho de representar o concretizar de manera pública su creación (en un teatro, anfiteatro, circo, explanada, etc.) en un determinado tiempo o por un número determinado de presentaciones. Para ello el autor original trabajará hombro a hombro con el empresario para que se ejecute la obra como el autor quiso desde un inicio. Las obras que corresponden a este tipo de contrato son las obras dramático-musicales donde también son comprendidas las óperas, zarzuelas, sainetes y los musicales.

Pasando al cuarto contrato, el de inclusión fonográfica, se realiza cuando el creador de un musical (o el representante de éste) autoriza a un productor fonográfico para plasmar la canción dentro de un disco fonográfico o cualquier artículo similar con la finalidad de comercializarlo.

Por último, el contrato de radiodifusión se realiza cuando el creador del producto artístico, su agente o su heredero le dan la aprobación a una entidad radiodifusora para que transmita la creación pactada (Ley sobre el Derecho de Autor, 1996). Generalmente esto se da para las obras musicales (canciones) y para audiolibros y radionovelas.

## **CAPÍTULO 2: RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS Y SU DESARROLLO DOCTRINARIO**

---

---

### **2.1. La imagen del artista como parte de la propiedad intelectual y sus implicancias jurídicas / 2.2. El arte, el COVID-19 y la tecnología**

---

#### **2.1. La imagen del artista como parte de la propiedad intelectual y sus implicancias jurídicas**

El artista vive de su imagen y es por lo que necesitan una protección legal tanto para su arte que lo realizan de alguna manera, ya sea usando su propio cuerpo o apéndices de ese, o usando alguna herramienta ajena a su organismo. Pero para poder llegar a ese punto hay que entrar, primero, al mundo de la imagen desde el punto de vista jurídico para, después, poder llegar al ámbito de la propiedad intelectual.

##### **2.1.1. La identidad de la persona y su imagen desde un punto de vista básico legal**

Si hablamos de lo que más identifica a una persona dentro de una sociedad en general es su identidad puesto que es caracterizada en torno al físico del ser humano el cual puede ser graficado en múltiples medios (Murillo, 2019) entre ello está la imagen por el hecho que engloba todo rasgo personal que permite reconocer a una persona, ya sea mediante el sonido de su voz o hasta la ropa tan peculiar que puede utilizar (Guzmán, 2016) un ejemplo en lo que sería la voz para identificar a una persona podría ser Pablo Villanueva “Melcochita” y con respecto al estilo de vestir, o una prenda característica, sería Michael Jackson y su muy característico guante con diamantes.

Es por ello que la imagen, desde un sentido amplio, necesita estar protegida legalmente por ser el identificativo personal del ser humano como lo mencionan Flores & Pérez (2019) al comentar que tanto la imagen como la voz nos singulariza y ficha como personas; es por ello que, necesita ser protegidos dentro del ámbito jurídico para, posteriormente, profesarlos como derechos. En consecuencia a lo mencionado anteriormente, se desarrolla el derecho a la imagen (también desarrollada en la doctrina española y colombiana como derecho a la propia imagen) el cual es reconocido como un derecho fundamental autónomo a nivel internacional porque es una vertiente externa del derecho la cual va dirigido el respeto de la privacidad personal garantizando la autonomía y control de acuerdo a las características más resaltantes de la persona (Nogueira, 2007).

El Tribunal Constitucional español da una definición sobre el derecho a la propia imagen y lo explica de la siguiente manera:

Es el derecho que cada individuo tiene a que los demás no reproduzcan los caracteres esenciales de su figura sin consentimiento del sujeto, de tal manera que todo acto de captación, reproducción o publicación por fotografía, filme u otro procedimiento de la imagen de una persona en momentos de su vida privada o fuera de ellos supone una vulneración o ataque al derecho fundamental a la imagen, como también lo es la utilización para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga (Tribunal Constitucional español, 2000 citado en Nogueira, 2007)

Y ello se complementa con la siguiente sentencia del mismo tribunal donde se manifiesta que:

La protección constitucional de la imagen se preserva no solo [en] el poder de decisión sobre los fines a los que hayan de aplicarse las manifestaciones de la persona a través de su imagen (...) sino también [a] una esfera personal y, en este sentido, privada, de libre determinación y, en suma, se preserva el valor fundamental de la dignidad humana (Tribunal Constitucional español, Sentencia 81/2001, de 26 de marzo de 2001, 2001, p. 4)

Por otra parte, la doctrina argentina señala que el derecho a la imagen es la facultad que tiene una persona para prohibir la captación, reproducción, difusión y/o publicación, bajo cualquier medio informativo, cualquier tipo de divulgación que va en contra de nuestro consentimiento o de la propia ley (Lamm, 2017).

Ahora, desde el punto de vista de la legislación peruana, el derecho a la imagen está plasmado en el artículo 2, inciso 7, de nuestra Constitución donde manifiesta lo siguiente:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. (Constitución Política del Perú, 1993)

Ello quiere decir que todas las personas tienen el derecho a la propia imagen y cuando exista una vulneración a éste último derecho por medio de afirmaciones imprecisas o agravadas por cualquier medio de comunicación, pueden exigir que dichos medios se retracten de manera inmediata, gratuita y acorde a lo que hicieron al divulgar dicha información falsa (Huayaconza, 2018).

Otra ley que abarca el tema de la imagen es el Código Civil en su artículo 15 el cual cita los siguiente:

Artículo 15.- La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público. No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponden. (Código Civil, 1984)

Este derecho tiene 2 dimensiones que la explica el Tribunal Constitucional (STC 1970-2008-PA/TC) las cuales son la negativa y la positiva. Ello se puede resumir en que una persona puede permitir (dimensión positiva) o prohibir (dimensión negativa) la publicación, reproducción y/o captación de una imagen

suya (o derivado de la misma). Cualquier tipo de falta a la imagen de una persona puede ser sancionable desde el punto del derecho civil, administrativo y/o penal (Murillo, 2019).

### **2.1.2. La imagen del artista desde el punto de vista de la propiedad intelectual**

Antes de entrar a la relación del artista con el mundo legal de la propiedad intelectual hay que tener en cuenta la definición y sus utilidades de este último. Indecopi (2020) define a la propiedad intelectual como un instrumento que se le otorga a las personas que crean determinadas cosas para proteger sus creaciones de personas inescrupulosas que buscan aprovecharse de tales producciones.

Esto quiere decir que la propiedad intelectual viene a ser un mecanismo legal para aquellas personas que crean o representan, ya sea de manera individual o colectiva, cualquier tipo de cosa o acción (llámese a ello signos distintivos, invenciones y nuevas tecnologías y/o derechos de autor) registren su innovación para poder alegar la paternidad de este y poder lucrar de este sin que aparezca otra persona usurpando ese beneficio. Todo ello genera un buen desarrollo económico (generador de riqueza) y social (pone a las personas en primer lugar) dentro del país.

Ahora, hablando de los artistas, como se mencionó al inicio de este capítulo, ellos viven de su imagen por lo que el derecho a la imagen y a la privacidad son sus mecanismos legales de defensa para evitar ilícitos que trasgredan a su persona. Como lo mencionó el actor Javier Bardem: “Desde que el primer actor colgara su disfraz, ... los actores que le sucedieron han dejado de ser considerados como meros instrumentos o marionetas y han podido entrar

en el templo de Talía [musa del teatro] como genuinos creadores” (Bardem, 2011 citado en OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.). Es por ello que en 1961 se realiza la Convención de Roma donde desarrollaron los derechos de autor (también denominados como derechos conexos) en donde la imagen del artista también está incluida. Por esta causa, la legislación que ampara a los artistas debe “procurar que la divulgación de su interpretación o ejecución se realice con el debido respeto a su integridad” (Logreira & Fuentes, 2010, p. 147) y esto se da así porque, como se desarrolla en la doctrina chilena, toda persona puede usar su propia imagen para obtener algo a cambio (sin que se use dicho derecho para ejecutar algo ilícito y ello es completamente natural e innato a todos los individuos por el simple hecho de serlo (Nogueira, 2007).

Ahora, hay que tener en cuenta que, por el mismo hecho que los artistas viven de lo que ejecutan, ellos dan una autorización, tanto escrita como tácita, para disponer de su imagen al público generando, lo que el derecho norteamericano conoce como, el *right of publicity* la cual se puede definir como aquella autorización para poder explotar el nombre y/o la imagen de una persona de manera comercial; y, si es usado de manera ilícita, la persona o institución que hizo dicho acto debe de indemnizar al titular del derecho por cometer esa acción (Nogueira, 2007). Como menciona Marciani (2014):

Personalidades famosas conectadas a estas industrias (publicidad, cine, televisión y radio) no solicitan la "soledad y privacidad" que Warren Brandáis pretendieron proteger. En efecto, privacy es lo único que ellos "no quieren o necesitan". De lo que se trata es del publicity, aquel puede ser considerado el otro lado de la moneda del privacy. Sin embargo, aunque la personalidad famosa no desee

ocultar su luz bajo el privacy, tampoco quiere que su nombre, fotografía e imagen reproducidas y publicadas sin su consentimiento o sin una remuneración a su favor. (p. 263)

Durante un inicio estos derechos para las personas públicas (donde están incluidos los artistas) estaban regulados sin ningun inconveniente, hasta que llegó el internet y las redes sociales donde estas personas decidieron hacer su vida mucho más públicas; sin embargo, ello generó que personas inescrupulosas llegaran a invadir su privacidad (ya sea para generar un beneficio particular o para un grupo de personas, o porque se consideran como un “derecho” que tienen sobre esa persona) generando que las normas relacionadas a la seguridad informática (Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Ley de Delitos Informáticos, entre otros) entren en esta campaña legal puesto que, de no ser por ellos, se estaría vulnerando los principios constitucionales de la seguridad personal y a la intimidad puesto que es una reacción en torno al incremento del peligro a la ausencia de confidencialidad, disponibilidad o integridad porque el tratamiento está automatizado (Javier, 2016); pero, para determinar la gravedad del caso, según la doctrina española, se debe de analizar diversos factores como la intencionalidad de la persona que hizo dicha publicación, si es que está recibiendo un beneficio a cambio de lo realizado, entre otros factores extras (Martínez, 2016) que pueden llegar a ser sancionables con indemnizaciones que pueden llegar a los 9000 euros por publicar fotos en sus redes sociales (*Facebook e Instagram*) para promover la formación si el consentimiento de la persona la cual usaron su imagen para dicho propósito (Fernández, 2022).

Por otra parte, analizando la jurisprudencia nacional, podemos ver que el nombre artístico, el cual se refiere al nombre con el que mayormente se le conoce a una persona dentro del medio del mundo del entretenimiento (como, por ejemplo, Mon Laferte, La Roca, Melcochita, Susy Díaz, por poner algunos), está también protegido tanto en el ámbito legislativo de la propiedad intelectual como en el penal; porque, existe un tipo de defraudación tipificado como “abuso de firma en blanco” el cual también engloba al nombre artístico porque cuando alguien utiliza una firma en un documento en blanco para utilizarlo, de manera dolosa, para apropiarse del nombre artístico de un, valga la redundancia, artista conocido en su rubro se estaría afectando un activo económico que conlleva la apropiación ilícita del nombre registrado (Lp Derecho, 2021).

## **2.2. El arte, el COVID-19 y la tecnología**

Las artes escénicas siempre se han caracterizado por desarrollarse en un espacio determinado (anfiteatro, estadio, teatro, centro cultural, cine, domos, parques, etc.) frente a una cantidad de público que le gusta ver este tipo de puestas en escena. Esto se ha desarrollado desde tiempos muy antiguos y se ha mantenido vigente durante milenios.

Sin embargo, todo lo anteriormente mencionado tuvo su punto de quiebre en el 2020 con la aparición de un nuevo tipo de virus pulmonar nunca antes visto y que tenía un alto índice de mortalidad por ser resistentes a los medicamentos básicos que sirven para combatir esa enfermedad. El mencionado virus fue llamado como SARS-CoV-2, también denominado COVID-19 o simplemente coronavirus, la cual hizo que todo el mundo entero se detuviera por más de un año debido al hecho que no existía, en ese entonces, una cura para el virus que, literalmente, todo el mundo ya conoce; además, de su fácil transmisión e

infección para los nuevos portadores. El resultado de esta paralización fue que todos los lugares donde se realizaban actividades artísticas cerraran repentinamente por mandato presidencial para evitar la propagación del virus. Esto nunca se había visto en toda la historia humana porque, si bien existieron momentos históricos donde aparecieron algún tipo de enfermedad que no tenía cura alguna, ello solo se desarrolló en un lugar en específico del globo terráqueo (como la peste negra en Europa) o duró un breve periodo temporal por encontrar una cura a dicha enfermedad o algún método eficaz para anular la expansión de dicho virus (SIDA en la década de los 90).

Consecuencia de este encierro se llevó un plan de contingencia para casi la gran mayoría de trabajadores la cual fue el uso de las herramientas informáticas y comunicativas para realizar sus actividades laborales desde la comodidad de sus hogares. Sin embargo, con las artes escénicas, la cosa fue mucho más inmisericorde esta situación; porque, si bien existieron pequeños espacios donde se les dio oportunidad a los artistas en ejecutar su arte (valga la redundancia) en la televisión nacional (América Televisión -canal 4- con alguna pequeña producción nacional como “La Otra Orilla) como en la televisión por cable (Movistar Plus -antes conocido como Plus TV- con el programa “Entre Tablas” donde se realizaba una puesta en escena con no más de 2 actores) ello no abarcó a todos los actores que vivían de actividades teatrales o de series de mayor renombre que fueron suspendidas durante un tiempo (un ejemplo claro sería los actores de la serie “De Vuelta al Barrio”). Y ni hablemos de los artistas que viven de la música porque la gran mayoría de ellos pasaron a, prácticamente, mendigar algunas monedas para vivir del día a día, o de las

producciones fílmicas que recién este año (2022) por fin van a ser reproducidas en cines nacionales.

Ahora, por el lado de la tecnología, esta ha ido avanzando a pasos agigantados. Antes, allá entre la década de los 60 y 80, para que los objetos que tuvieras fueran denominados como obsoletos debían pasar una buena cantidad de años para la nueva versión del objeto que tenías en posesión. Hoy en día la tecnología que tienes se puede catalogar como “obsoleta” con tan solo unos meses (un año a más tardar) desde la salida del objeto que se promociona. Esto también ha permitido que nuevas tecnologías aparezcan dentro del mercado laboral (las ya conocidas tecnologías de la información y comunicación o TIC) y, como consecuencia de ello, ha desarrollado una automatización y digitalización de una muy buena parte las relaciones laborales existentes y ello se puede ejemplificar mejor por medio de las plataformas digitales de trabajo (Boza & Briones, 2021). Estos nuevos medios laborales (aplicativos de taxis y envío de encomiendas) están siendo las principales fuentes de trabajo para aquellos jóvenes que buscan un medio más sencillo de poder obtener dinero y así cubrir con sus necesidades básicas (Medina, 2021).

Eso pasa por las ventajas que estas actividades tienen; como la facultad que le da al colaborador en elegir cuándo y hasta qué hora desea trabajar, los lugares en donde quiere ejecutar sus funciones y, principalmente, porque no importa si uno tiene en su poder un *smartphone* de gama baja porque el aplicativo puede operar sin ningún problema en todos los celulares táctiles sin importar su gama. Lamentablemente este medio no está exonerado de diversas desventajas que uno no ve a simple vista como el hecho que, si bien se gana relativamente bien por ese medio, el ejecutador del servicio tiene que correr con

los gastos del combustible lo que genera al trabajador la obligación de laburar por más tiempo para poder llevar algo decente a su hogar, también tiene que hacerse completamente responsable de cualquier tipo de incidente (robo o daño a la estructura del vehículo y/o del celular) y, para variar, la empresa creadora del aplicativo se niega a aceptar que existe un tipo de relación laboral. Afortunadamente, con respecto a ese último punto, ya ha habido pronunciamientos en sedes judiciales en distintas partes del mundo que desestiman la posición de las empresas dueñas de ese tipo de aplicativos teniendo como ejemplos los casos de *Uber Technologies Inc. y Rasier Ca-LLC* contra Barbara Berwick (2015) y *Dynamex Operations West Inc.* contra la Corte Superior de Los Ángeles (2018), ambos casos de *USA*, donde, en la primera sentencia, utilizan antecedentes similares (uno de ellos fue el caso *Yellow Cab Cooperative v. Workers Compensation Appeals Board*) para poder decidir si existía, o no, relación laboral entre ambas partes y al final fallan a favor de Berwick porque, entre todos los argumentos que ellos señalan, se rescata el siguiente fragmento:

El trabajo ejecutado por la demandante se inserta en el negocio de las demandadas. Las demandadas desarrollan el negocio de provisión de servicios de transporte a los pasajeros. La demandante prestó servicios de transporte a dichos pasajeros. Sin conductores, tales como la demandante, el negocio de las demandadas no existiría. (Carballo, 2019, p. 11)

Mientras que con el segundo caso, la corte decidió utilizar el test ABC para reconocer el status de la persona que alega que es trabajador de la empresa

junto con el criterio de “tolerar o aceptar trabajo en beneficio propio” (Carballo, 2019) y al final se les reconoce como trabajadores.

Una vez visto todo lo anterior uno se podría a pensar sobre la relación entre la tecnología y las artes escénicas tendría la misma situación por el hecho de la existencia de plataformas virtuales que sirven para transmitir una obra de teatro y concierto como *Zoom* o *Google Meets*. Sin embargo, las cosas son muy distintas a los casos anteriores y pasaremos a explicar el porqué de ello.

A diferencia de los aplicativos de taxis, transporte de encomienda o de pedidos, donde te pagan por ejercer una función (hacer de taxi o de mensajero) y te ponen una puntuación para calificarte y hasta te pueden banear del sistema por múltiples cosas que puedas hacer, en las plataformas digitales de transmisión en vivo (también conocidas como *streaming*) solo se dedican a transmitir video de lo que tú quieres transmitir sin alterar el orden legal de las cosas por un tiempo determinado (45 minutos para la versión gratuita del Zoom) y a una determinada cantidad de personas. Si quieres más tiempo y espacio para que tu obra o concierto llegue a más gente y esté más tiempo, el creador de la sala debe de pagar una versión *premium* para mejorar el producto que va a transmitir por ese medio informático.

En términos simples, podemos resumir que estas plataformas de video son solo un servicio que las empresas creadoras les dan a las personas para que las utilicen en transmitir cualquier cosa legal y si el usuario quiere transmitir por más tiempo lo que está publicando, debe de pagar; sin embargo, si él desea, nadie le está obligando a realizar dicho pago. Además, estas plataformas no reciben retribución adicional si es que los usuarios deciden lucrar con las

transmisiones que decidan hacer, tanto en la versión gratuita como en la versión pagada.

Es por las razones mencionadas anteriormente, los artistas decidieron utilizar estas nuevas herramientas para transmitir sus conciertos u obras teatrales (ya sean en vivo o pregrabadas) puesto que el acuerdo no era con una empresa que buscaba aprovecharse de las necesidades ajenas para sacarle la vuelta a las leyes laborales; sino que, el director de la obra o el organizador del concierto eran los encargados de tener esas herramientas completamente habilitadas para la realización del evento programado para las funciones ya establecidas con anterioridad. Ergo, sigue siendo el empleador.

Esto en un inicio fue difícil de asimilar, como todo producto nuevo que recién se está implementando y no existe muchos antecedentes de hasta donde se puede llegar el funcionamiento de dicho aparato nuevo, por lo que en un inicio los resultados eran pésimos. Sin embargo, con el pasar del tiempo y el ensayo-error que generaban las pruebas de dichas herramientas, se logró asimilar las artes escénicas dentro del mundo virtual obteniendo productos muy interesantes que se pueden asimilar a una película sin dejar de ser una obra de teatro y, en algunos casos, que el público espectador decida cómo va a terminar la dramaturgia por un sistema de toma de decisiones durante la ejecución de esa obra. Lamentablemente este resultado no ha sido del todo positivo para los músicos puesto que para la ejecución de sus talentos necesitan un espacio cerrado y especializado para realizar esa actividad y ello no es nada barato por lo que los ingresos de los músicos disminuirían para que los dueños de estos espacios tengan el dinero para prestarles dichos lugares. Además, hay que sumarle el hecho de la inconformidad que hay por parte del público promedio

que se queja por el precio de las entradas a conciertos virtuales diciendo que son muy caros y deberían de cobrar menos ya que no están ingresando a un local ni nada por el estilo, etc. Hoy en día la cosa es distinta porque la presencialidad está volviendo a los conciertos (aunque sea con aforo limitado) y ello es mucho más cómodo para este sector artístico, aunque, se abrió las posibilidades para realizar conciertos pregrabados con acuerdos de la banda que va a tocar para que ellos también reciban una parte de las ganancias de sus labores que están ejecutando para este tipo de convenciones<sup>4</sup>.

Como se ha podido ver, las plataformas digitales se han logrado acoplar al mundo artístico teniendo resultados mixtos, pero, fueron necesarios para que, *a posteriori*, sean aceptados hasta en el sector más puritano de las artes como lo son el teatro y la música.

---

<sup>4</sup> Para más información sobre ello, ir a los anexos del presente trabajo de investigación donde se hacen entrevistas a diversos artistas señalando sus puntos de vista de cómo salieron adelante en medio de esta pandemia.

## **CAPÍTULO 3: TRATAMIENTO DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y EN LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA**

---

### **3.1. Tratamiento del Régimen Laboral de los Artistas en las Normas Internacionales / 3.2. Experiencias en países extranjeros**

---

#### **3.1. Tratamiento del Régimen Laboral de los Artistas en las Normas Internacionales**

##### **3.1.1. Organización Internacional de Trabajo (OIT)**

La Organización Internacional de Trabajo (también Conocido como OIT) fue creada en el año 1919 como resultado del Tratado de Versalles el cual fue como consecuencia del final de la Primera Guerra Mundial. Entre sus misiones se pueden mencionar el cumplimiento y la promoción de los principios y derechos fundamentales laborales, otorgar mayores oportunidades laborales tanto para mujeres como para los hombres, entre otros.

La OIT ha sido la encargada de regular la gran mayoría de actividades laborales existentes en los 187 Estados miembros que han firmado los diversos Convenios que la institución ha ido promulgando desde el año 1919 junto con las Recomendaciones que complementan las actividades laborales de manera general y específico.

Lamentablemente, ninguno de los 190 convenios existentes dentro de la propia OIT habla de manera directa sobre el régimen laboral de los artistas; por lo que, se tiene que intuir, que los convenios de gobernanza (como los convenios 81, 122 y 144) y los fundamentales (como los convenios 29, 87, entre otros) serán utilizados para protección de los trabajadores artistas. Sin embargo, existe una disyuntiva con el Convenio 138 que habla de la edad mínima para trabajar

en contraposición con la normatividad peruana la cual menciona que la edad mínima para que un menor de edad trabaje es desde los 12 años; pero, no se cumpliría dicho requisito para los niños artistas puesto que solo bastaría con la autorización de los padres para que el joven actor pueda ejercer su profesión desde muy temprana edad, adicionalmente que no le interrumpa sus obligaciones educativas básicas (Arce, 2008).

Sin embargo, esto no significa que la OIT esté de brazos cruzados sin hacer nada al respecto solo teniendo como base los convenios ya mencionados anteriormente. Dicha organización ha desarrollado un programa, desde el 2015, llamado *ArtWorks* el cual ha buscado la reunión de múltiples artistas con la intención de generar conciencia a las personas y, también, a las grandes empresas de desarrollo artístico, promover los derechos fundamentales y abogar por el cambio social en temas relacionados con el mundo del trabajo (International Labour Organization, s.f.) entre otras campañas para promover los derechos laborales de los artistas dentro del mundo del trabajo (Organización Internacional de Trabajo, s.f.).

### **3.1.2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (conocido como UNESCO por sus siglas en inglés) es un organismo internacional la cual busca la paz por medio de la cultura, la ciencia y la educación mediante la cooperación internacional de todos sus países miembros.

Entre sus principales funciones están el promocionar actividades culturales para conservar y su consciente del patrimonio cultural que cada sociedad tiene, entre otros.

Esta organización tiene como antecedente la Segunda Guerra Mundial puesto que, en 1942, en pleno conflicto armado, se realizó la Conferencia de Ministros Aliados de Educación (también conocido por sus siglas en inglés como CAME) en el Reino Unido con la finalidad de, acabada la guerra y reestablecida la paz, reconstruir la educación del mundo. Una vez terminada la guerra, el 16 de noviembre de 1945 es proclamada por Ellen Wilkinson<sup>5</sup>, ministra de Educación del Reino Unido de ese entonces, la fundación de la UNESCO. (UNESCO en español, s.f.)

La UNESCO, a diferencia de la OIT, tiene una resolución que se encarga de apoyar a los trabajadores artistas en sus derechos laborales. Dicha resolución es la Recomendación relativa a la Condición del Artista, promulgada el 27 de octubre de 1980 (también conocida como la Recomendación de 1980). Dicha recomendación contiene 9 artículos que, en síntesis, pide a todos los Estados que están asociados a dicha organización en acrecentar la orientación artística desde el punto de vista profesional, social y económico por medio de diversas medidas y legalidades relacionadas a la constitución, seguridad social, empleabilidad, ingresos y egresos, movilización y libertad de expresión. Asimismo, acata los derechos sindicales de los artistas para poder ser representados y defender la predilección de sus miembros (UNESCO, s.f.).

---

<sup>5</sup> Ella en su discurso de promulgación de la UNESCO dijo lo siguiente:

Por estas razones, los Estados Parte en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de conocimientos resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que estos se comprometan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas. En consecuencia, crean por la presente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Educación. (UNESCO en español, s.f.)

Adicional a ello, en su noveno artículo hace mención de los artículos de documentos supranacionales en los que se basa esta recomendación como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (UNESCO, 1980).

Por otra parte, y en complemento con la anterior recomendación, la UNESCO decide promulgar una convención para fortalecer lo que en 1980 se quedó sin especificar o lo dejaba al aire. Estamos hablando de la Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales la cual se desarrolló en París el 20 de octubre de ese año. Dicha convención generó un documento de 35 artículos y un anexo con 6 artículos adicionales dentro de las cuales se destacan objetivos, principios rectores, medidas para promover y proteger expresiones culturales, preferencialidad a los países en desarrollo, procesos de conciliación (UNESCO, 2005), entre otras cosas que se mencionan en dicho documento.

Todo lo anteriormente mencionado ha sido analizado por la propia UNESCO para ver qué tanto han implementado las políticas establecidas en la Recomendación del 1980 y en la Convención del 2005 y todo ello fue plasmado en el libro Cultura y Condiciones Laborales de los Artistas. En esta publicación da a conocer lo que los países han estado implementando para una incorporación adecuada a los trabajadores artistas dentro del mundo laboral como respetando sus derechos de autoría y la manera de que ellos pueden lucrar con sus creaciones y su enfrentamiento a la revolución digital, derechos sociales (pensiones, salarios, etc.), ayuda de los estados en los casos de igualdad de género (acoso sexual, igualdad de salarios, etc.) entre otros puntos adicionales.

La UNESCO ha dado a conocer que múltiples países de Europa, Asia y Oceanía han implementado, de manera eficiente, normas que cumplen lo mencionado en el párrafo anterior. Por parte del continente americano, muestra las diversas leyes que Estados Unidos ha promulgado en base a lo tratado anteriormente para una mejor ayuda a los artistas que están dentro de su territorio. Sin embargo, por parte de Latinoamérica han mencionado pocos países en donde se ha desarrollado dichos mecanismos legales.

## **3.2. Legislación Internacional**

### **3.2.1. México**

Este es el país más emblemático de habla hispana, si nos referimos a lo que es el arte y la cultura, puesto que de ahí salieron grandes exponentes tanto de la música como de la actuación y también en lo que es la dirección teatral y cinematográfica.

Ahora, hablando de sus leyes, los artistas no eran reconocidos como trabajadores durante varios años. No fue, sino, hasta el año 1931 donde se promulga la Ley Federal de Trabajo (en adelante LFT) donde abarcó todo lo relacionado con esta rama del derecho dentro de su territorio (Corte Nacional de los Derechos Humanos, s.f.). Sin embargo, los trabajadores artísticos (también denominados trabajadores culturales) no fueron incorporados de manera correcta a esa legislación hasta el año 1970 cuando se hace una reforma total a la ley mencionada anteriormente y ello se logró ejecutar gracias a la presión que tuvo el gobierno de aquel entonces por parte de los organismos sindicales y centrales obreras (Feregrino, 2020).

Dicha reforma hizo que los trabajadores artistas (músicos y actores) sean añadidos a la sección de Trabajos Especiales (Título Sexto de la LFT),

específicamente en el Capítulo XI desde el artículo 304 hasta el 310 (Ley Federal de Trabajo, 2019). Ello se hizo así porque las condiciones de cómo desarrollan estos trabajadores sus funciones son *sui generis* a diferencia de los trabajos tradicionales que existen y todos conocemos. En este caso el impedimento para probar la subordinación en este tipo de trabajo puede ser suficiente para poder dilucidar la condición especial que ellos (los artistas) tienen (Feregrino, 2020) y ello genera que estemos hablando de un trabajo con carácter atípico puesto que afecta al trabajador de múltiples maneras; por ejemplo, en sus ingresos, su jornada laboral, entre otras cosas.

Lamentablemente el amparo que le da LFT solo a los trabajadores subordinados. Consecuencia a ello, los artistas se han visto con la necesidad de ingeniar diversas estrategias para sobrevivir a incrementar su capital humano por el hecho que la competitividad artística se puede interpretar como un monopolio imperfecto; porque, si bien participan pequeñas organizaciones artísticas, al final predominan las grandes que ordenan los precios frente a la duda del mercado (Sánchez, Romero, & Reyes, 2019).

A pesar de las múltiples falencias que existen dentro de este país, no han impedido que la industria artística siga en alza gracias a todos los acontecimientos socioeconómicos que calaron en dicha región (Sánchez, Romero, & Reyes, 2019).

### **3.2.2. Argentina**

En 1993, el gobierno argentino promulgó la Ley 24.269 la cual aprueba la Recomendación de 1980 de la UNESCO y ello genera que aquellos trabajadores artísticos y culturales que estén bajo dependencia jurídico-laboral, económica

y/o técnica estarán amparados por la Constitución argentina y por la Ley de Contrato de Trabajo (Etala, 2004).

Lamentablemente la modalidad de contratación laboral que más utilizan los empresarios artísticos para contratar a, valga la redundancia, los artistas que necesitan es la de trabajador autónomo por el hecho que, mediante esta modalidad, los empleadores aminoran los costos laborales y los artistas deciden no hacerles frente por el tema de perder ese trabajo que tanto buscaban o porque ello desencadene en que otros empresarios generen anticuerpos a ese artista y no sea contratado para otras producciones por ser “problemático” (Etala, 2004). Si bien el trabajo artístico y cultural puede ser calificado como tal, hay que tener en consideración que ésta vía tiene diversas falencias porque hace una selección, valorización y exclusión muy dispar en torno a los trabajos, jerarquías internas y relaciones sociales que están dentro de este campo (Noel, 2020).

Esto ha generado varios problemas como el de Sergio Denis, actor de teatro, quien sufrió un accidente en el teatro Mercedes Sosa en la ciudad de Tucumán, Argentina, donde, luego de 14 meses de estar en coma, falleció y si bien, luego de un proceso legal donde el administrador del teatro, Raúl Armisén, aceptaba toda su responsabilidad por ese accidente laboral, la viuda nunca beneficio social por la muerte de su difunto esposo por el hecho de no estar bajo un contrato de dependencia laboral (Noguera, 2020).

### **3.2.3. España**

La historia legislativa del derecho al trabajo de los artistas empieza en el Código de Trabajo el cual fue promulgado por el Real Decreto-Ley de 23 agosto de 1926 para después estar normados por la Ley de Contrato de Trabajo de 1931 y después esa ley fue reformada en el año 1944 en donde se hace mención a

los contratos especiales de trabajo (Delgado, 2019) la cual sirvió como base para la promulgación de la Ley 16/1976, de Relaciones Laborales de 8 de abril donde su artículo 3, letra j, menciona que:

se reconoce legislativamente por primera vez el carácter especial de la relación laboral de los artistas en espectáculos públicos, y el carácter laboral de su prestación, al hacerse eco de toda la doctrina jurisprudencial emanada hasta entonces, que defendía el carácter laboral de la prestación artística y las especialidades de la misma, recogidas en las normas sectoriales que disciplinaban el trabajo artístico (Delgado, 2019, p. 7)

Este dispositivo legal tuvo vigencia hasta el año 1980 donde se promulga la Ley del Estatuto de Trabajadores (en adelante LET) en donde el trabajo artístico ya vendría a estar incluido en las relaciones especiales de trabajo como, también, los organizadores y empresarios de este tipo de espectáculos. Sin embargo, todo lo anteriormente mencionado tuvo su final en el año 1986 donde se promulgaría el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto (en adelante RDA) independizándose parcialmente de la ley antes mencionada en este párrafo puesto que, en caso de no existir un vacío legal en la RDA, será complementada con la LET (Delgado, 2019)

Ahora, Delgado (2009) menciona que la RDA otorga que en la negociación colectiva se establezcan los derechos y deberes tanto para los trabajadores artistas como del organizador de eventos públicos que fungen como empleado y empleador respectivamente.

Lamentablemente ello en la práctica no se llega a cumplir como uno quisiera puesto que existe una precariedad laboral por el hecho que existen más contratos a plazo fijo de muy corta duración que contratos indeterminados generando que las empresas se vean con la alternativa de no ponerlos en planillas y así generarles una desprotección social a estos trabajadores como no tener seguro social, acceso a una CTS cuando sus labores fueron finalizadas, entre otras cosas (Murcia, 2013). Ha ello hay que agregarle el hecho que desde el cuarto trimestre del año 2020 hasta el tercer trimestre del siguiente año se llegó a contabilizar que el 3.4% de las personas trabajaban dentro del ámbito cultural (674 mil personas aproximadamente) lo cual demostró que hubo un descenso a comparación con el año 2019 que era el 5.1% (más de 710 personas) principalmente por el tema de la pandemia que azotó todo el mundo (Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, 2022).

Aunque, últimamente ha habido una reforma legislativa por medio del Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo la cual amplía el concepto de quiénes pueden ser denominados, legalmente, como artistas y mejora la ley contractual laboral en torno a dicho sector laboral. Hablando de la ampliación del concepto de “artista” se incluyen a aquellos convenios colectivos que reconocen a cierto grupo de personas como artistas por las actividades que realizan y pueden ser catalogadas como arte, personal técnico y auxiliares de actividades artísticas, los editores de videos y, por primera vez en una legislación laboral artística de habla hispana y de manera expresa, a los *streamers* (Todolí, 2022). Finalmente se llega a admitir los contratos temporales tanto para los trabajadores artistas como para el personal auxiliar porque existe una ausencia en preferir los contratos indefinidos en este tipo de áreas laborales; sin embargo, sí exige una

causa de temporalidad lo cual permite que se realice un encadenamiento de contratos (Todolí, 2022).

#### **3.2.4. Chile**

Durante muchos años los artistas chilenos no estaban dentro del ordenamiento jurídico laboral y ello se vio reflejado en 1931 cuando se promulgó el primer Código de Trabajo en dicho país durante el primer periodo presencial del general Carlos Ibáñez del Campo (Memoria Chilena, s.f.). Si bien los artistas tuvieron acceso a la protección social de la Caja de Empleados Particulares en el año 1964 gracias a la promulgación de la Ley 15.478 (Sanhueza, 2004) no fue sino hasta inicios del siglo XXI donde se hace una reforma final del Código de Trabajo mediante la Ley 19.889 donde se reconfigura el Capítulo IV junto con 11 artículos desde el 145-A hasta el 145-K (Ley 19.889, 2003) y eso pasó porque los grupos artísticos y de espectáculos se confrontan a hecho que la relación contractual laboral se desenvuelve en un entorno donde prima la informalidad donde no se respetan los salarios pactados, acuerdos previsionales, protección en caso de accidentes y enfermedades laborales, pago de horas extras, entre otras cosas más. Es por eso que varios artistas de dicho país acuden a la prensa para poder enfrentar los gastos básicos que requieren para sobrevivir (Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, 2003 citado en Ferrada & Salas, 2009).

Y en setiembre del año 2003 es cuando se promulgó esta última reforma al código sustantivo laboral chileno en donde, por fin, los artistas fueron incorporados al ordenamiento jurídico laboral obteniendo autonomía sobre los demás tipos de contratos y beneficios laborales como tener una jornada laboral de no más de 10 horas diarias y que su horario laboral esté acorde a dicha

jornada laboral, tener un día de descanso a la semana acordado con su empleador (no necesariamente puede ser el día domingo), este último tiene la obligación de pagarle los pasajes de traslado a sus trabajadores y, de ser el caso, pagarles el hospedaje en caso que fueran a otra ciudad o país para presentar su obra; y usar la imagen del artista sólo para promocionar el espectáculo que se está organizando con ellos (Sanhueza, 2004).

Pero, en la práctica esto no se desarrolla como uno quisiera puesto que el 42.6% de los trabajadores artísticos desarrollan sus labores sin contrato, el 30.2% lo hace por contratos por honorarios y el restante (11.8%) por contrato indeterminado (Consejo Nacional de a Cultura y las Artes, 2004) y ello desencadenan muchos problemas por el poco acceso que tienen la gran mayoría de artistas por el factor de no tener acceso a la seguridad social y, adicional a lo anterior, se le suma el hecho que los empleadores no les pagan las horas extras que sus trabajadores deberían recibir (Ferrada & Salas, 2009).

## **CAPÍTULO 4: EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS Y SU PROBLEMÁTICA EN EL PERÚ**

---

### **4.1. Características principales del Régimen Laboral Especial de los Artistas // 4.2. Problemáticas en la Ley del Artista**

---

#### **4.1. Características principales del Régimen Laboral Especial de los Artistas**

Como se mencionó en el primer capítulo de este trabajo de investigación, los regímenes laborales especiales se establecen por las particularidades *sui generis* que tienen los trabajadores puesto que no es el común denominador del empleado promedio del régimen laboral de la actividad privada.

Entre las características particulares que se pueden observar en la propia ley son las siguientes:

- **Reconocimiento de los derechos intelectuales (propiedad intelectual), morales y patrimoniales de los creadores e intérpretes.**

Este reconocimiento se les da acorde a lo establecido dentro de las normativas del derecho de autor en donde se le da la autoría intelectual a aquellas personas que crean una obra de teatro o música, algún personaje con características muy singulares e inclusive la propia imagen del artista que viven de ello. Incluso se les da la potestad de cobrar parte de las ganancias que un tercero haya recibido por la ejecución de su creación con su debida autorización; de lo contrario, el creador estará autorizado para hacerle un proceso judicial para sancionar al usurpador de su creación, cobrar parte de la ganancia, multarlo y exigir el pago de una indemnización.

- **La jornada laboral incluye los ensayos y las funciones donde se van a ejecutar la obra o el evento musical.**

Normalmente, la jornada laboral dentro del régimen general de la actividad privada es de 8 horas diarias o 48 horas semanales y se desarrolla, generalmente, de lunes a viernes (salvo algunas excepciones donde se incluye también el día domingo como día laborable). Sin embargo, esto no ocurre dentro del régimen especial de los artistas puesto que, si bien la propia ley establece que la jornada laboral es la misma, ésta no se desarrolla exclusivamente cuando se está ejecutando los días en que se promocionan dichos espectáculos no deportivos debido que existe una preparación previa, también denominada como ensayos, que tiene como finalidad el perfeccionamiento de los actores y/o músicos que se van a presentar en las funciones programadas para que el resultado final que el espectador va a observar sea de lo más positivo para su visión. Esas horas de ensayos también se consideran dentro de la jornada laboral. Sin embargo, los trabajadores artistas

Para los técnicos que se desenvuelven en el *backstage* se les consideran también, dentro de la jornada laboral, las etapas de preparación anterior a los ensayos generales (casting, ambientación del local donde se va a desarrollar el evento, entre otros casos).

- **Los niños pueden trabajar del arte sin importar la edad que tengan.**

En cuanto uno habla sobre la edad mínima en la que un niño, niña o adolescente puede comenzar a trabajar, el Código del Niño y Adolescente (en adelante CNA) menciona en su artículo 54° una cierta cantidad de edades para que los menores de edad puedan trabajar tanto en trabajos agrícolas no

industrializados; labores mineras, comerciales o industriales y actividades que se dediquen a la pesca industrializada (14,15 y 16 años respectivamente) dejando en claro que para el resto de modalidades laborales, la edad mínima sería los 12 años de edad; ergo, niños o niñas menores a este rango mínimo no podrían trabajar dentro del mundo artístico. Sin embargo, cuando uno ve series o películas peruanas se puede dar con la sorpresa que aparecen niños o niñas que son menores de 12 años y hasta inclusive existen bebés que “actúan” dentro de estas actividades de entretenimiento no deportivas. Esto ocurre porque, como se mencionó en páginas anteriores, la OIT, en el Convenio 138 (ratificado por el Perú desde el 2002), artículo 8°, menciona que la edad mínima para trabajar queda totalmente inaplicable cuando se trata de actividades artísticas siempre y cuando, y acorde a lo establecido en el artículo 22° del CNA, no afecte su desarrollo físico, psíquico y emotivo ni que afecte sus actividades escolares.

- **Se crea el Fondo de Derechos Sociales del Artista.**

El Fondo de Derechos Sociales del Artista (en adelante el Fondo) fue creado mediante el Decreto Ley N° 19479 en su artículo 19° y se ha mantenido vigente en la ley actual por medio de su reglamento, Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, Título III, Capítulo III. Este fondo se encarga del abonar a todos sus afiliados las remuneraciones que sus empleadores depositan con respecto al pago de CTS, vacaciones y gratificaciones de sus trabajadores. Dichas remuneraciones serán recaudadas por el Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy conocido como el Seguro Social de Salud (EsSalud).

- **Se crea la Comisión de Fomento de Artes Escénicas (en adelante FOMARTES).**

FOMARTES ha sido creado por la ley actual del artista solamente en su artículo 39°; sin embargo, está mejor desarrollado en el reglamento de la misma ley en mención en el Título IV, Capítulo II.

Esta comisión está encargada de promover, apoyar y fomentar la productividad de espectáculos de arte en el territorio nacional y ello lo ejecuta mediante la organización y bases del Premio Anual al Artista Intérprete y Ejecutante.

FOMARTES está conformado por un representante del INC (Instituto Nacional de Cultura), el cual será su representante directo, 2 representantes de los empleadores de los espectáculos artísticos, y un representante de cada gremio artístico existente.

#### **4.2. Problemáticas en la Ley del Artista**

Como todo en esta vida, existen cosas buenas y cosas malas que se ven cuando se empieza a analizar a profundidad y la ley del artista no es la excepción a la regla y en base a algunas entrevistas que se hizo a distintas personas que son parte directa de este medio, o que están familiarizados con el mismo, se ha podido sacar ciertas conclusiones que están tanto directa como indirectamente en la ley del artista las cuales serían las siguientes:

- **Primera deficiencia**

El Estado no ha promovido correctamente una política que investigue al detalle la verdadera realidad laboral de los artistas y esto se ve reflejado en una ley estricta en el papel, pero muy flexible en su ejecución. Ello se refleja en la realidad; porque, el mundo artístico está hundido en la informalidad y ello genera la omisión del pago en torno a los beneficios sociales que les corresponde a este

tipo de trabajadores mostrando la mala administración existente en la seguridad social del artista. Adicional a ello, la ley no promueve la formalización de pequeñas empresas que promueven las actividades artísticas y generen competencia para evitar abusos laborales de las únicas empresas formales existentes.

Otro punto que deriva de esta insuficiencia investigativa en esta legislación es la flexibilidad que existe en esta ley para que aquellos empleadores que son formales, y que pueden pagarles los beneficios sociales correspondientes a sus trabajadores artistas, puedan rodear la misma ley usando vacíos legales para evadir responsabilidades legales y tributarias.

- **Segunda deficiencia**

Existe una burocracia innecesaria y que, a veces, es obstruccionista puesto que se han presentado casos en donde, cuando se trata de algunas productoras pequeñas, presentan sus propuestas escénicas cumpliendo todos los requisitos elementales para estar acordes a las leyes existentes para exonerarse de algunos tributos obligatorios de pagar, el Ministerio de Cultura ha denegado este beneficio alegando que no es un “espectáculo cultural” y le exige al productor que subsane dicha irregularidad.

Esto también puede verse reflejado en un informe hecho por Ágreda (2017) en donde da a conocer un antes y un después de la industria cultural en Trujillo cuyo punto de quiebre viene en la reforma direccional de la cultura y de la educación en el Estado formando escuelas informales donde las personas podían acceder a una formación artística de manera extracurricular tanto en la actuación como en el canto.

- **Tercera deficiencia**

Existe un sentimiento de ausentismo estatal para el correcto incumplimiento de la ley del artista. Un ejemplo se da en que SUNAFIL, aparentemente, no sabe cómo fiscalizar correctamente a los empleadores para este tipo de empleadores y trabajadores y, si lograsen sancionar al empleador, esa sanción va para las arcas de la entidad sancionadora mas no hay garantía que les van a depositar sus beneficios legales correspondientes.

No hay ningún tipo de actividad que se ejecute en FOMARTES y se puede ver claramente al tratar de encontrar algún ganador del premio que esta comisión (FOMARTES) debería de hacer una vez al año y no hay rastro ni de su realización, ni las bases para poder participar en este concurso, ni se menciona a ninguno de los posibles 18 ganadores que pudieron haber sido los ganadores del mencionado reconocimiento.

Con lo que se ha mencionado antes ha generado que no se habla de esta ley en las instituciones educativas que velan por la formación de los artistas tanto para músicos como actores (hablamos de la UPC, PUCP, UNM por mencionar a las principales instituciones que enseñan dichas materias de manera profesional) porque no tendría ningún sentido enseñar una ley que no se ejecuta y no existe garantía de que alguna institución estatal haga que esa ley se ejecute como está plasmada en el papel cometiendo el error de no tener el conocimiento, por más básico que sea, para que los propios artistas reclamen el cumplimiento de sus beneficios laborales que se menciona en la norma legal.

- **Cuarta deficiencia**

No se incluyen a los demás artistas que pueden ser incluidos en este régimen laboral a diferencia de otros regímenes laborales en otras partes del mundo donde se incluyen a pintores, escultores, bailarines, entre otros artistas existentes puesto que, en los grandes eventos culturales, e inclusive en los medianos y pequeños, estos artistas, rechazados por la propia ley, pueden ser un apoyo que, a simple vista, no se ve; sin embargo, cuando estos eventos se ejecutan, gracias a su apoyo, han logrado que la obra escénica o el concierto salga como se esperaba.

## **CAPÍTULO 5: BASES PARA LA REFORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS**

**Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, en los artículos 4° y 5°, deroga los artículos 39° y 42°, y agrega otros.**

El Congreso;

Ha dado la ley siguiente;

**Ley que modifica la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, en los artículos 4° y 5°, deroga los artículos 46° y 47°, y agrega otros.**

**Artículo 1°** Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, el cual queda redactado según el siguiente texto:

*Artículo 4°. - Artistas y trabajadores técnicos comprendidos en la presente ley*

(...)

*Actor; banderillero; cantante; coreógrafo; danzarín en todas sus expresiones y modalidades; director de obras escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares; director de orquesta o conjunto musical; doblador de acción; doblador de voz; imitador y el que realiza obras artísticas con similar modalidad; intérprete y ejecutante de obra artística que actúa en circos y espectáculos similares; intérprete y ejecutante de obras de folclor en todas sus expresiones y modalidades; mago; matador; mentalista; mimo; modelo de artistas de las artes plásticas, de obra publicitaria, de pasarela, en espectáculos escénicos, teatrales, cinematográficos, televisivos; músico; novillero; parodista; picador; prestidigitador; recitador o declamador; rejoneador; titiritero o marionetista; ventrílocuo; escritor de todo tipo de material literario; escultor*

*tradicional o moderno; pintor; grafitero; toda aquella persona que usa cualquier tipo de extensión ajena a su anatomía para crear algún tipo de producto visible y tangible que pueda ser denominado como arte; entre otros.*

(...)

**Artículo 2°** Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, el cual queda redactado según el siguiente texto:

*Artículo 5.- Empleador*

(...)

*5.4 El empleador está obligado de poner a sus trabajadores artistas en un seguro complementario de salud (particular o público) como también de un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en los casos donde exista una infraestructura metálica la cual utilizan para poner aparatos eléctricos (luces, efectos de humo, entre otros) por lo que genera ser una actividad en donde el riesgo es muy constante.*

(...)

**Artículo 3°** Deróguese el capítulo 46° y 47° de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

**Artículo 4°** Agréguese los siguientes artículos de la forma que se indicará a continuación:

*Artículo 44-A.- Educación Legislativa para Artistas*

*Las instituciones educativas que otorguen título profesional, acreditado por la SUNEDU, a aquellas personas que busquen una carrera profesional en el mundo*

*artístico deberán de tener implementado en su malla curricular el curso de “Educación Legislativa para Artistas” en donde se dictarán clases de derecho enfocado en el mundo artístico como los derechos de autor, derechos laborales, régimen laboral del artista, entre otros.*

#### *Artículo 44-B.- Seminarios, charlas y talleres*

*Las instituciones educativas superiores, dentro de su programa de proyección social, deberán tener una oficina encargada de realizar charlas, seminarios y talleres para mostrar las bondades y beneficios de seguir la carrera artística en todas sus manifestaciones dado que el Estado, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, promueve las artes en general.*

*(...)*

#### *Capítulo VI*

#### *Fondo Nacional para la Promoción de Actividades Culturales*

#### *Artículo 48-A.- Objetivo*

*El Fondo Nacional para la Promoción de Actividades Culturales (FONAPACU) es un Fondo que tiene como objetivo la promoción de las actividades culturales en todo el territorio nacional. Para ello se le otorgarán a aquellas instituciones que se dedican al arte y no tienen los recursos económicos necesarios para solventarse y realizar dichas actividades, una cantidad de dinero para que cubran la mayoría de gastos que se han podido deducir. La institución solicitante de este beneficio debe de estar dentro de los parámetros de la formalidad que las normas reglamentarias con posterioridad lo determinen.*

*Para efectos de recibir el indicado pago que se plantea en el párrafo anterior, la institución artística deberá apersonarse, mediante su representante legal a cualquiera de las oficinas del Ministerio de Cultura solicitando, mediante un Formato Único de Trámite (FUT), donde pedirá que se les otorgue ese beneficio con toda la documentación necesaria de acuerdo con las normas reglamentarias que se remitan para dicho efecto.*

#### *Artículo 48-B.- Vigencia del Beneficio Monetario*

*La bonificación que se pudiese otorgar a los solicitantes, con cargo al Fondo, tendrá una vigencia hasta que las instituciones puedan autobeneficiarse. Para ello se tendrá en consideración el estado de resultado y otros documentos que se puedan determinar vía reglamentaria.*

#### *Artículo 48-C.- Compromiso*

*La institución que resulte beneficiada gracias al Fondo se compromete a solventar los gastos que mencionó pagar en el FUT presentado y ello incluye los beneficios laborales de todos los trabajadores que están a su cargo acorde a los regímenes laborales que pertenezcan.*

#### *Artículo 48-D.- Sanciones*

*Aquella institución beneficiada que no cumpla con cualquier tipo de pago que haya señalado en el FUT (incluido los beneficios laborales de sus trabajadores) será sancionada con el reembolso total del dinero a la entidad que les otorgó, la inhabilitación permanente, tanto de la institución como de sus asociados, a cualquier otro beneficio que otorgue el Ministerio de Cultura, así como las sanciones administrativas, civiles y penales que les corresponda de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de la infracción.*

#### *Artículo 48-E.- Recaudación del Fondo*

*La recaudación que va a recibir el Fondo se realizará mediante un impuesto adicional que será denominado Impuesto de Recaudación para el Fondo Nacional para la Promoción de Actividades Culturales el cual será añadido al valor de las entradas para los eventos que se mencionen en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. Sin embargo, para evitar que exista un aumento en el valor final de las entradas a dichos eventos, se generará un 5% de descuento del Impuesto a los Espectáculos No Deportivos.*

#### *Artículo 48-F.- Ente recaudador y ente administrador*

*La entidad que se va a encargar de la recaudación de este nuevo impuesto va a ser la SUNAT por medio de las municipalidades en donde se realizan los espectáculos no deportivos que señala la ley.*

*Por otra parte, el encargado de administrar este fondo y otorgarles a los solicitantes la cantidad de dinero que ellos solicitan será el Ministerio de Cultura.*

### **DISPOSICIONES MODIFICATORIAS**

#### **Único**

Modifíquese el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal acorde a lo que se presenta en el presente proyecto.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primero**

Se elaborará, en 90 días calendarios, un nuevo reglamento para esta nueva ley.

#### **Segundo**

Se elaborará, en un plazo de 180 días calendarios, el FUT para que los solicitantes, que requieran el beneficio que se les puede otorgar, lo llenen y empiecen con el trámite de la bonificación correspondiente.

### **Tercero**

El Ministerio de Cultura desarrollará en un año una Planificación Cultural Nacional la cual será renovada cada 5 años según los cambios que hayan aparecido en torno al sector cultural.

### **Cuarto**

Reforzar Essalud con un área especializada en la recaudación, administración y fiscalización del Fondo de Derechos Sociales del Artista la cual se le denominará “Fondo del Artista” para lo cual se necesitará personal capacitado y especializado en el tema.

\*\*\*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La enseñanza es la principal raíz para el desarrollo humano en general y ello conllevará a transmitir esos conocimientos a otras personas para que, de manera colectiva, generen una sociedad eficiente en donde todos sus habitantes sepan desde lo más básico hasta lo más complicado por lo que sabrán reclamar cuando exista alguna irregularidad tanto en el ámbito social, judicial, económico y político. Adicionalmente, se toma en consideración que el artículo 14° de la Constitución Política del Perú promueve tanto la educación como las artes (entre otras cosas más) para la preparación de la vida y el trabajo. En tal orden de ideas es necesaria la implementación del curso de *Educación Legislativa para Artistas*

dentro de las instituciones educativas superiores que den educación profesional en las distintas ramas artísticas existentes.

Se plantea que dentro de la ley del artista se incluya todo tipo de actividades vinculadas al arte; en tal sentido, se está incluyendo a aquellas personas que utilizan un implemento ajeno a su cuerpo como escritores, pintores, grafiteros, entre otros más. En tanto, el trabajo, de acuerdo con el artículo 23° de nuestra Constitución, es objeto de atención por parte del Estado en sus diversas modalidades.

Cuando se crea cualquier tipo de institución, tiene establecidas sus funciones que van a realizar y, durante todo el tiempo que ha tenido de vigencia, no ha hecho absolutamente nada y carece de registro alguno sobre las actividades que han realizado, muestra el poco interés que tiene dicha entidad para realizar esfuerzo alguno por el bienestar de aquellos bienes inmateriales que se les ha encomendado a su tutela por lo que es más factible eliminarlo de raíz para que se realice un mapa de cómo es que se va a desarrollar las distintas actividades que ya estaban seleccionadas para la institución que se va a eliminar. Dicha planificación deberá ser renovada cada cierto tiempo por los constantes cambios que pasan en la sociedad mundial en el mejoramiento del arte y la cultura.

Si bien EsSalud es una entidad que cumple la función de recaudar los beneficios sociales de los artistas, no puede fiscalizar el correcto ingreso de dichos beneficios; entonces, se requiere repotenciar dicha entidad creando un área especializada y capacitada para la recaudación y fiscalización del cumplimiento de los beneficios laborales de los trabajadores artistas.

Se ha visto que algunas actividades generan riesgos vinculados a accidentes laborales para aquellos trabajadores culturales. En tal sentido, en aras de evitar cualquier infortunio laboral, se hace necesario que el empleador le otorgue a su trabajador artista un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (aparte del seguro de salud que le tiene que dar) para los casos en donde existan infraestructura metálica donde estén aparatos eléctricos (luces, generadores de humo, etc.) por encima de donde se está desarrollando la actividad cultural.

Para que esta industria pueda crecer correctamente y con ello genere formalidad para generar la competencia necesaria para que los diversos productos que se desarrollen correctamente y ser un referente a nivel internacional, es necesaria la creación de un Fondo Nacional para Fomentar los Eventos Culturales. Dicho fondo será financiado a través de un aumento del 5% en las entradas de los eventos que deben tributar sobre el valor de las entradas por estar dentro de los espectáculos no deportivos y, para evitar que aumente el precio de las entradas, se les disminuirá 5% del último impuesto mencionado anteriormente. Sin embargo, cabe aclarar que este beneficio solo se les otorgará a aquellas instituciones que no puedan sustentarse económicamente bien para otorgarle los beneficios laborales de manera correcta a sus trabajadores para evitar aquellas empresas que sí pueden solventar dichas inversiones dejando sin oportunidad a otras que merecen dicho beneficio; pero, cuando logren la estabilidad económica, ya no podrán tener acceso a dicho fondo. Para ello será determinado mediante normas reglamentarias que se den a efecto del sector correspondiente.

## **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

Hablando desde el ámbito educativo, la adquisición de nuevos saberes generará que el nuevo conocimiento se vaya perfeccionando porque van a existir más personas que adquieren dicha sapiencia y producirá que reclamen con justo derecho aquellas injusticias que puedan ocurrir y agregarle puntos que en un inicio no se tomó en cuenta.

Ahora, la eliminación de la Comisión de Fomento a las Artes Escénicas (FOMARTES) no generará alteración alguna puesto que esta comisión no ha hecho nada durante toda su creación. Adicionalmente, se considera esta derogación de artículos puesto que estamos dentro de una Economía Social de Mercado en donde el Estado interviene de manera subsidiaria donde intervienen los particulares; en ese orden de ideas, esta iniciativa ha sido manejada por el sector privado a través de múltiples concursos a nivel nacional como, por ejemplo, el premio Luces de El Comercio. Por ende, no hay necesidad que el Estado esté interviniendo para este tipo de casos.

Por otra parte, si bien existirá un gasto en la planificación de un plan que guiará al Estado peruano para impulsar, animar y amplificar las actividades culturales en el territorio peruano, ello solo sería temporal puesto que la cultura es parte fundamental del progreso de un país porque aumenta el nivel educativo de una nación por tenerlo en consideración como uno de los deberes primordiales del Estado (Losson, 2013).

Asimismo, se propone la creación del Fondo Nacional para la Promoción de Actividades Culturales (FONAPACU) el cual se encargará de otorgarle una cantidad de dinero a aquellas instituciones que requieran una subvención económica para poder solventar los gastos hasta que ellas mismas puedan

autogestionarse. Dicho fondo será abastecido mediante un impuesto especial que no afectará el precio de la entrada.

Pasando al tema de EsSalud, el cual es, actualmente, el ente recaudador de los beneficios laborales de los artistas que están trabajando dentro de los estándares de la formalidad. Esta institución, lamentablemente, no se da abasto para dicha función; por lo cual, se necesita una repotenciación de dicha institución por medio de una nueva área con personal capacitado para ejercer correctamente dichas funciones.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN**

Los efectos que conllevarán a esta reforma parcial de la ley del artista serán los siguientes:

Primero; generará que varios artistas estén incluidos dentro de este nuevo régimen para que, si así lo desean, puedan acceder a los beneficios que otorga esta ley.

Segundo; los artistas tendrán el conocimiento necesario sobre la ley en que los beneficia para que, con el tiempo, logren perfeccionar la misma y exijan los beneficios que les corresponden que no hayan recibido.

Tercero; se formarán muchas más instituciones que promuevan actividades culturales lo cual generará una buena competencia necesaria para que los productos finales busquen el perfeccionamiento de lo que ya habían hecho antes gracias al fondo que se está creando el cual no tendrá problemas de escasez porque la principal actividad que se encargaría de llenarlo es el cine.

Cuarto; las nuevas responsabilidades que se les estarían otorgando a la SUNAT darán como resultado una mejor recaudación y administración a las nuevas instituciones que surjan gracias al beneficio del Fondo.

## CONCLUSIONES

- La creación de un régimen laboral especial se forma cuando una actividad generadora de ingresos de manera dependiente tiene particularidades únicas, a diferencia de las características generales que tiene la actividad laboral base, cuando ejecutan dicho trabajo. Dicha creación está avalada por el propio Tribunal Constitucional.
- Las actividades que realizan los artistas cumplen con lo señalado en el párrafo anterior por lo cual la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, es un régimen laboral especial constitucionalmente válido.
- La imagen del artista es fundamental para su carrera puesto que es, aparte de sus habilidades artísticas, su principal fuente de ingresos económicos; por eso, dicho trabajador necesita una correcta defensa legislativa para salvaguardar sus derechos.
- Tanto la UNESCO como la OIT intervienen en los Estados parte, ya sea de manera directa como también indirecta) para la protección de los derechos laborales de los trabajadores artistas.
- Tanto en el ámbito nacional como en el internacional los artistas viven dentro de la informalidad quedándose expuestos ante cualquier tipo de injusticia laboral.
- En nuestro territorio las personas que se dedican a esta rama laboral desconocen de sus derechos porque no les enseñan nada de los derechos laborales que les corresponden lo cual genera en nuestro país, las actividades culturales, en su gran mayoría, se elaboran dentro del rubro de la informalidad o que los contratos laborales para los artistas

sean simulados bajo otros tipos de contratos civiles donde no existen beneficios laborales.

- La ley del artista (Ley 28131) necesita una reforma legislativa para que se hagan cumplir los derechos laborales de los trabajadores artistas y que se elimine la informalidad. Con dicha reforma, se estima que los índices de informalidad bajarían y el país progresaría culturalmente.
- Se está presentando un proyecto de ley para la reforma legislativa de la ley del artista en donde se da una ampliación a los artistas que pueden ser parte de este régimen, pueden obtener Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo bajo ciertas condiciones, eliminación de la Comisión de las Artes Escénicas, añadir educación legislativa en la currícula universitaria para los alumnos que quieran ingresar al mundo del arte de manera profesional, crear un fondo especial para la promoción, divulgación y creación de las actividades del país y fortalecer a Essalud para la recaudación de los beneficios sociales de los artistas.

## RECOMENDACIONES

- Aquellas instituciones educativas que brindan cursos para aquellas personas que se quieran dedicar al rubro artístico de manera profesional deben de ofrecer cursos de legislación para sus estudiantes y de esa manera tengan el conocimiento necesario para hacer valer sus derechos como están en las leyes que les competen.
- Para promover la formalización, ampliar la competencia, disminuir la informalidad del sector artístico y para que los trabajadores artistas se les paguen sus beneficios laborales correspondientes deberá existir un fondo especial el cual tendrá el dinero suficiente para darle a aquellas personas que quieran dedicarse empresarialmente al mundo del arte tengan el efectivo suficiente para costear todo lo que necesitan (incluyendo los beneficios laborales de sus trabajadores del arte)
- Se debe de tener en consideración el proyecto de ley que se está presentando en este trabajo de investigación como base para la reforma de la legislación artística.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADPAYC. (s.f.). *Nosotros*. Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de <http://www.apdayc.org.pe/index.php/nosotros/quienes-somos>
- Ágreda, S. (2017). *Análisis de la Situación de las Artes Escénicas en el Perú: Caso Trujillo*. Ministerio de Cultura.
- Alfaro, S. (20 de mayo de 2020). *Zoom al empleo cultural: pandemia y desigualdad*. Obtenido de Ojo Público: <https://ojo-publico.com/1820/zoom-al-empleo-cultural-pandemia-y-desigualdad>
- Andina: Agencia Peruana de Noticias. (2 de abril de 2021). *Ministerio de Cultura elabora nueva ley del Artista con asistencia técnica de la Unesco*. Obtenido de Agencia: <https://andina.pe/agencia/noticia-ministerio-cultura-elabora-nueva-ley-del-artista-asistencia-tecnica-de-unesco-839903.aspx>
- Aparicio, R. (2021). Derecho a la intimidad, secreto de las comunicaciones y protección de datos: El uso del correo electrónico en el ámbito laboral. Análisis de la STC Exp N° 05532-2014-PA/TC, de 22 de febrero de 2017. *LABOREM*, 341-366. Obtenido de <https://www.sptdss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem24-15-1.pdf>
- APDAYC. (2020). *Estatuto [Versión PDF]*. Obtenido de [http://www.apdayc.org.pe:81/formularios/Estatuto\\_Apdayc.pdf](http://www.apdayc.org.pe:81/formularios/Estatuto_Apdayc.pdf)
- Araya & Cía. Abogados. (15 de abril de 2021). Nueva Ley Agraria N° 31110 [Video]. Youtube. Obtenido de <https://youtu.be/arawnpacDXk>
- Arce, E. (2008). *Régimen laboral de los artistas en el Perú*. Palestra.

- Barreda, R. (2019). Régimen laboral del artista en el Perú y su problemática. *Actualidad Laboral*, 1(5), 5-16. Obtenido de <https://actualidadlaboral.com/wp-content/uploads/2019/05/revista-abril-2019.pdf>
- Barrón, L. (2016). *La Realidad Jurídica del Cine Nacional [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional.
- Boletín Oficial del Estado. (2001). *Sentencia 81/2001, de 26 de marzo de 2001 [Versión PDF]*. Tribunal Constitucional español. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2001/05/01/pdfs/T00050-00053.pdf>
- Boza, G., & Briones, J. (2021). Nuevas formas de trabajo e indicios de laboralidad. A propósito del trabajo personal prestado a través de las plataformas digitales. *LABOREM*(24), 43-74. Obtenido de <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem24-04.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019, 02 de julio). *Ley Federal de Trabajo*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf)
- Campos, S. (2019). *Regímenes Laborales Especiales*. Gaceta Jurídica.
- Carballo, C. (2019). Vestigios del trabajo dependiente a propósito del escrutinio judicial de Uber Technologies, Inc. y Dynamex Operations West, Inc [Versión PDF]. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*(28), 3-34. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/13142/14617>

- CARKI PRODUCTIONS. (1 de diciembre de 2020). Historia del Arte en 10 minutos (y algo más) [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=rUHxLrZwSIY>
- Castellares, R., Regalado, F., & Huarancca, M. (2018). *Régimen de Promoción del Sector Agrario [Versión PDF]*. Banco Central de Reserva del Perú. Obtenido de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-175/moneda-175-05.pdf>
- CIP tv. (12 de julio de 2017). Agenda Empresarial Legislación laboral en el sector minero [Video]. Youtube. Obtenido de <https://youtu.be/dy2g7PSfnl0>
- Colegio de Contadores Públicos de La Libertad. (05 de mayo de 2021). Nuevo Régimen Laboral Agrario [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=L6FPKQRmtTY>
- Congreso de Diputados. (2022, 23 de marzo). *Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo*. Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/23/pdfs/BOE-A-2022-4583.pdf>
- Congreso de la República. (1984, 24 de julio). *Código Civil*. Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682684>
- Congreso de la República. (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Congreso de la República. (1996, 24 de abril). *Ley sobre el Derecho de Autor.*

Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H770838>

Congreso de la República. (3 de julio de 2003, 03 de junio). *Ley de promoción y*

*formalización de la micro y pequeña empresa.* Sistema Peruano de

Información Jurídica. Obtenido de Buscador SPIJ:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H847716>

Congreso de la República. (2010, 22 de julio). *Ley de creación del Ministerio de*

*Cultura.* Diario Oficial El Peruano. Obtenido de

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29565.pdf>

Congreso de la República. (2013, 28 de diciembre). *Texto Único Ordenado de*

*la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.*

Diario Oficial El Peruano. Obtenido de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-texto-unico-ordenado-de-la-ley-de-impulso-al-desarr-decreto-supremo-n-013-2013-produce-1033071-5/>

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. (2004). Caracterización de los

Trabajadores del Sector Cultural en Chile. En C. N. Artes, *Derechos*

*Sociales de los Artistas* (págs. 180-187). Gobierno de Chile.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. (2004). *Derechos Sociales de los*

*Artistas.* UNESCO.

Corte Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Se promulga la Ley Federal*

*de Trabajo.* Obtenido de CNDH México:

<https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-primer-ley-federal-del-trabajo-0>

Defensoría del Pueblo. (2019). *Manual de Protección de Datos Personales*.

Defensoría del Pueblo.

Del Solar, S. (2017). *Política Nacional de Cultura*. Ministerio de Cultura.

Delgado, D. (2019). *La Relación Laboral de los Artistas en Espectáculos*

*Públicos [Tesis de Maestría, Universidad Pública de Navarra]*.

Repositorio Institucional. Obtenido de [https://academica-](https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/32522)

[e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/32522](https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/32522)

Diario El Comercio Videos. (11 de enero de 2020). Perú: todo sobre la ley

aprobada para trabajadoras del hogar [Video]. Youtube. Obtenido de

[https://youtu.be/\\_MrYEsWqU74](https://youtu.be/_MrYEsWqU74)

Diario Oficial del Bicentenario: El Peruano. (s.f.). *Ley de Protección de Datos*

*Personales y Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de*

*Datos Personales [Versión PDF]*. Editora Perú. Obtenido de

[https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0036/ley-proteccion-datos-](https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0036/ley-proteccion-datos-personales.pdf)

[personales.pdf](https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0036/ley-proteccion-datos-personales.pdf)

Díaz, A. (2019). *Regulación de la Vinculación Laboral de los Artistas:*

*Viabilidad, Utilidad y Pertinencia [Monografía de Licenciatura, Pontificia*

*Universidad Javeriana]*. Repositorio Institucional. Obtenido de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45246/REGU>

[LACI%c3%93N%20DE%20LA%20VINCULACI%c3%93N%20LABORAL](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45246/REGU)

[%20DE%20LOS%20ARTISTAS..pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45246/REGU)

Dwarf TV. (11 de mayo de 2015). Propiedad Intelectual - Convenio de Berna

[Video]. Youtube. Obtenido de

<https://www.youtube.com/watch?v=BZFjERAuHLA>

Entidad de Gestión para los Productores Audiovisuales. (1993). *Decisión*

*Andina 351 de 1993*. Egeda Perú. Obtenido de

[https://www.egeda.com.pe/documentos/Decision\\_351.pdf](https://www.egeda.com.pe/documentos/Decision_351.pdf)

Etala, C. (2004). Marco Legal y Social para los artistas en la República

Argentina. En C. N. Artes, *Derechos Sociales de los Artistas* (págs. 49-

52). Gobierno de Chile.

Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes. (s.f).

*Inicios e Historia de la Federación Iberoamericana de Artistas*

*Intérpretes y Ejecutantes*. Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de

<https://www.filaie.org/historia-filaie/>

Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes. (s.f.).

*¿Quiénes somos?* Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de

<https://www.filaie.org/quienes-somos/>

Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes. (s.f.).

*Estatutos FILAIE*. Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de

<https://www.filaie.org/estatutos/>

Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática.

(1971). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y*

*Artísticas [Versión PDF]*. FIADI. Obtenido de [http://fiadi.org/wp-](http://fiadi.org/wp-content/uploads/2017/10/CONVENIO-DE-BERNA-PARA-LA-PROTECCION-DE-LAS-OBRASLITERARIS-Y-ARTISTICAS.pdf)

[content/uploads/2017/10/CONVENIO-DE-BERNA-PARA-LA-](http://fiadi.org/wp-content/uploads/2017/10/CONVENIO-DE-BERNA-PARA-LA-PROTECCION-DE-LAS-OBRASLITERARIS-Y-ARTISTICAS.pdf)

[PROTECCION-DE-LAS-OBRASLITERARIS-Y-ARTISTICAS.pdf](http://fiadi.org/wp-content/uploads/2017/10/CONVENIO-DE-BERNA-PARA-LA-PROTECCION-DE-LAS-OBRASLITERARIS-Y-ARTISTICAS.pdf)

- Feregrino, M. (2020). Derechos laborales de actores y actrices en México. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, XV(30), 1-29. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/2110/211064236003/html/>
- Fernández, C. (18 de enero de 2022). 9.000 euros por subir a la web fotos de un trabajador sin su consentimiento. Obtenido de Cinco Días: [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/01/17/legal/1642416609\\_352765.html?fbclid=IwAR19MJ5\\_fA0K1vhwG46cf-YvbCFYXBmSFIOAL0njw4QMoK0voVemCP5A\\_wQ](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/01/17/legal/1642416609_352765.html?fbclid=IwAR19MJ5_fA0K1vhwG46cf-YvbCFYXBmSFIOAL0njw4QMoK0voVemCP5A_wQ)
- FERNANDO VILLAMARIN TAPIA. (28 de setiembre de 2021). V9. Decisión 351 [Video]. Youtube. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=9wxKXHK\\_rDo](https://www.youtube.com/watch?v=9wxKXHK_rDo)
- Ferrada, R., & Salas, F. (2009). *El Contrato de Trabajadores de Artes y Espectáculos: Sus alcances y aplicación práctica [Memoria de Licenciatura, Universidad de Chile]*. Repositorio Institucional. Obtenido de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106981/de-ferrada\\_r.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106981/de-ferrada_r.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Fine, G., & Trébault, J. (2021). *La Guía de Seguridad para Artistas*. Artist Risk Connection (ARC).
- Flores, E., & Pérez, X. (2019). Protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información y comunicación. *Estudios en Derecho a la Información*(7), 3-27. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/13015/14654>

Galarza, K. (07 de enero de 2021). *Las artes escénicas en pandemia*. Obtenido de Chiqaq News: <https://medialab.unmsm.edu.pe/chiqaqnews/las-artes-escenicas-en-pandemia/>

Guzmán, D. (2016). El contexto actual del derecho a la imagen en Colombia. *La Propiedad Inmaterial*(21), 47-77. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4602/5290>

Henry Spencer. (20 de noviembre de 2009). ¿Para qué diablos sirve la APDAYC? [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=HQN5sV72xsl>

Honorable Congreso Nacional. (2003, 24 de setiembre). *LEY 19889 REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y CONTRATACION DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTACULOS*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Huayaconza, S. (2018). *El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27415/HUAYACONZA\\_SSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27415/HUAYACONZA_SSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Indecopi. (2020). *El ABC de la Propiedad Intelectual: Registra y Patenta [Versión PDF]*. Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3747615/EL+ABC+DE>

+LA+PROPIEDAD+INTELECTUAL+-

+REGISTRA+Y+PATENTA+%281%29.pdf/96e33193-899f-65c6-4281-2f22d5dc1226

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (20 de enero de 2014). Conoce al Indecopi [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=hoRtgaau6Yc>

International Labour Organization. (s.f.). *About ArtWorks*. Obtenido de International Labour Organization: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/artworks/about/lang--en/index.htm>

Javier, F. (2016). La gestión de la Seguridad de la Información en el régimen peruano de Protección de Datos Personales. *Foro Jurídico*(15), 26-41. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19833/19877>

Justicia para Todos. (s.f.). ¿Qué es la UNESCO? [Video]. Youtube. Recuperado el 27 de marzo de 2022, de <https://www.youtube.com/watch?v=04a-1bRY5js>

Lamm, E. (2017). *Derecho a la imagen [Versión PDF]*. Ministerio de Salud (Argentina). Obtenido de <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/33>

León, J. (2021). *Derechos a la Igualdad y No Discriminación*. Palestra.

Logreira, C., & Fuentes, F. (2010). La protección jurídica del artista intérprete o ejecutante. *Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias*

- Sociales*, 141-154. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/108761EDA5BE2AA805257A930005978C/\\$FILE/99315569002.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/108761EDA5BE2AA805257A930005978C/$FILE/99315569002.pdf)
- Losson, P. (2013). Artes Escénicas en el Perú: Mejorar el conocimiento del medio para asesorar la elaboración de políticas públicas. *Argumentos*, 3, 43-49. Obtenido de [https://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2014/04/losson\\_julio13.pdf](https://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2014/04/losson_julio13.pdf)
- Lp Derecho. (2021). *Casación N° 1130-2018 [Versión PDF]*. Lp Derecho. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-1130-2018-Puno-LP.pdf>
- LP Pasión por el derecho. (21 de abril de 2021). Beneficios laborales de los trabajadores del hogar | #CálculoLaboral [Video]. Youtube. Obtenido de <https://youtu.be/QMQtKNH4-sA>
- Marciani, B. (2014). *El derecho a la libertad de expresión y la tesis de los derechos preferentes*. Palestra.
- Martínez, J. (2016). Derechos Fundamentales y publicación de imágenes ajenas en las Redes Sociales sin consentimiento. *Revista Española de Derecho Constitucional*(106), 119-148. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5467722.pdf>
- Medina, L. (2021). *El derecho del trabajo y su nuevo rol ante las plataformas digitales del trabajo - hacia un nuevo status en las relaciones laborales: El trabajador con autodeterminación restringida [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]*. Repositorio Institucional. Obtenido de

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8575/memoria\\_glm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8575/memoria_glm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Memoria Chilena. (s.f.). *Orígenes de la legislación laboral en Chile (1924-1931)*.

Obtenido de Memoria Chilena:

<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3633.html>

Ministerio de Cultura. (14 de octubre de 2019). *¿Qué hacemos?* Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de <https://www.gob.pe/666-ministerio-de-cultura-que-hacemos>

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (1989, 04 de diciembre).

*Declaran el día 05 de diciembre de cada año "Día del Trabajador*

*Minero"*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H745423>

Murcia, S. (2013). Incongruencias de la Legislación de Artistas en Espectáculos Públicos. *Anales del Derecho*, 31, 121-138. Obtenido de

<https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/176351/152751>

Murillo, J. (2019). «Brace yourselves! La videovigilancia ya viene»: situación de la videovigilancia en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho*

*PUCP*(83), 133-178. Obtenido de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/21470/21116>

Noel, M. (2020). Precariedad del trabajo en los campos de las artes y la cultura: sus contradicciones, heterogeneidades y desigualdades. Un abordaje de la industria audiovisual argentina. *Revista Latinoamericana de*

*Antropología del Trabajo*, 4(8), 1-27. Obtenido de <http://www.ceil-conicet.gov.ar/ojs/index.php/lat/article/view/737/585>

Nogueira, H. (2007). El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización. *Ius et Praxis*, 13(2), 245-285. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122007000200011&lng=en&nrm=iso&tIng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200011&lng=en&nrm=iso&tIng=en)

Noguera, L. (2020). ¿Yendo Seguro? Condiciones de Seguridad y Situación de los Seguros Laborales de los Artistas del Espectáculo en Argentina. *Revista Latinoamericana de Antropología del Trabajo*, 4(8), 1-20. Obtenido de <http://www.ceil-conicet.gov.ar/ojs/index.php/lat/article/view/734/581>

OIT. (s.f.). *Historia de la OIT*. Obtenido de Organización Internacional de Trabajo: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>

OIT. (s.f.). *Misión e impacto de la OIT*. Obtenido de Organización Internacional de Trabajo: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang-es/index.htm>

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *Derechos del artista intérprete o ejecutante*. Recuperado el 31 de enero de 2022, de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: <https://www.wipo.int/pressroom/es/briefs/performers.html>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. (s.f.). *Recomendación de 1980 relativa a la condición del artista*.

Obtenido de UNESCO: <https://es.unesco.org/creativity/governance/1980-recommendation>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1980). *Recomendación relativa a la Condición del Artista*. UNICEF. Obtenido de [https://www.fim-musicians.org/wp-content/uploads/Unesco\\_Rec\\_1980\\_es.pdf](https://www.fim-musicians.org/wp-content/uploads/Unesco_Rec_1980_es.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). *La Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. UNESCO.

Obtenido de

[https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/2811\\_16\\_passport\\_web\\_s.pdf](https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/2811_16_passport_web_s.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). *Cultura y condiciones laborales de los artistas*. UNESCO.

Organización Internacional de Trabajo. (s.f.). *Los artistas promueven los derechos fundamentales en el mundo del trabajo*. Obtenido de La OIT en acción: Resultados 2014-2015: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/results-based-management/reporting/2014-2015/WCMS\\_490739/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/results-based-management/reporting/2014-2015/WCMS_490739/lang--es/index.htm)

Pacheco, L. (2010). *Legitimidad Constitucional de los Regímenes Laborales Especiales [Versión PDF]*. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2801/Legitimidad\\_constitucional\\_regimenes\\_laborales\\_especiales.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2801/Legitimidad_constitucional_regimenes_laborales_especiales.pdf?sequence=1)

Perucontable. (14 de octubre de 2020). Régimen laboral de los trabajadores pesqueros y portuarios [Video]. Yourube. Obtenido de <https://youtu.be/xT20tCWGoIA>

Perucontable. (30 de junio de 2021). Régimen Laboral y Tributario del Sector Agrario [Video]. Youtube. Obtenido de <https://youtu.be/zL7NTzAMpAQ>

PUCP. (10 de marzo de 2014). PUCP - Al derecho y al revés: ¿Qué es el Indecopi? [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=k2Rv7m9Pi7o>

Salas, S. (22 de agosto de 2021). *La imagen del artista*. Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/127378-la-imagen-del-artista>

Salud Ecuador. (30 de octubre de 2018). Qué es la tuberculosis, cómo se contagia y su tratamiento [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=K7lwGSDYRu0>

Sánchez, G., Romero, J., & Reyes, J. (2019). Los artistas y sus condiciones de trabajo. Una aproximación a su situación en México. *Entreciencias: Diálogos en la Sociedad del Conocimiento*, 7(21), 69-89. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/entreciencias/article/view/69464/63778>

8

Sanhueza, E. (2004). Historia y evolución de la protección social de los artistas. En C. N. Artes, *Derechos Sociales de los Artistas* (págs. 140-146). Gobierno de Chile.

Sanhueza, E. (2004). Reflexiones acerca de las normas introducidas al Código de Trabajo para trabajadores del arte y espectáculos en Chile. En C. N.

Artes, *Derechos Sociales de los Artistas* (págs. 147-150). Gobierno de Chile.

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Audiovisuales y Cinematográficos del Perú. (2019). *Estatuto del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Audiovisuales y Cinematográficos del Perú [Versión PDF]*. SINCA.

Obtenido de [https://www.sinca.pe/wp-content/uploads/2021/01/PROPUESTA\\_DE\\_ESTATUTO\\_SINCA\\_2021.pdf](https://www.sinca.pe/wp-content/uploads/2021/01/PROPUESTA_DE_ESTATUTO_SINCA_2021.pdf)

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Audiovisuales y Cinematográficos del Perú. (s.f.). *Quiénes somos*. Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de <https://www.sinca.pe/#quienessomos>

SUNAFIL OFICIAL. (23 de octubre de 2019). *Derechos laborales de la madre trabajadora [Video]*. Youtube. Obtenido de <https://youtu.be/AmmUtWDX8Wc>

Todolí, A. (13 de abril de 2022). *Nuevo contrato de artistas y personal auxiliar. Con especial referencia a streamers e influencers*. Recuperado el 10 de junio de 2022, de Argumentos en Derecho Laboral: Blog coordinado por Adrián Todolí: <https://adriantodoli.com/2022/04/13/nuevo-contrato-de-artistas-y-personal-auxiliar-con-especial-referencia-a-streamers-e-influencers/>

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 00027-2006-PI*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00027-2006-AI.html>

TVPPerú Noticias. (10 de diciembre de 2019). Sepa cuáles son los derechos de las trabajadoras gestantes [Video]. Youtube.

UCI. (22 de noviembre de 2018). Eloy Durán nos explica qué son las exportaciones tradicionales y no tradicionales [Video]. Youtube.

Obtenido de <https://youtu.be/t2uFo2Lrmhk>

UNESCO. (2020). *Libertad & Creatividad: Defender el arte, defender la diversidad*. UNESCO.

UNESCO en español. (s.f.). Historia de la UNESCO [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=g5VoWvCqyC8&t=261s>

UNESCO. (s.f.). *Sobre la UNESCO*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura:

<https://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco>

Unión Peruana de Productores Fonográficos. (2018). *Estatuto [Versión PDF]*.

Obtenido de <http://www.unimpro.org/sitio/marco-legal/estatutos-y-codigo-de-etica/>

Unión Peruana de Productores Fonográficos. (s.f.). *¿Quiénes Somos?*

Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de

[http://www.unimpro.org/sitio/institucional/quienes\\_somos/](http://www.unimpro.org/sitio/institucional/quienes_somos/)

Vera, Ó. (2013). Aspectos Éticos y Legales en el Ácto Médico. *Revista Médica La Paz*, 2(19), 73-82.

## **ANEXOS**

### **A.1. Entrevista a Eduardo Marcos Rueda<sup>6</sup>**

#### **1. ¿Qué es la Seguridad Social y en qué afecta a los trabajadores Artistas?**

La Seguridad Social es un conjunto de leyes dirigidas a proteger a las personas en general de las necesidades generadas por determinadas prestaciones. Consecuencia a ello, nace la relación causal entre el riesgo a la contingencia social, la necesidad (generalmente económica) que se produce a raíz de esa contingencia, el cumplimiento de determinados requisitos que dan lugar al otorgamiento (reconocimiento) de un derecho y, finalmente, la contribución al bienestar general para todos los individuos; porque, la seguridad social, conjuntamente con su protección específica, contribuye, o debe de contribuir, al desarrollo del país en general.

Ahora, con relación a los artistas, ellos están incluidos dentro de la sociedad; por lo tanto, la seguridad social, si lo entendemos como un sistema UNIVERSAL de protección, deberían de estar incluidos dentro del mismo. Lamentablemente en nuestro país, el modelo que hay no es tan amplio y tiene diversas limitaciones puesto que solo está dirigido a aquellos trabajadores que sólo tengan dependencia laboral. En el caso de los artistas la gran mayoría no están incluidos dentro de esta formalidad y, quienes cumplen con este requisito, son pocos y

---

<sup>6</sup> Abogado egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, magister en Derecho a la Seguridad Social por la misma casa de estudios, docente en la Universidad San Martín de Porres en la facultad de posgrado de Administración y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la facultad de posgrado de Derecho.

trabajan por etapas o temporada puesto que no laboran de manera consecutiva ejerciendo su labor.

## **2. ¿Cómo está desarrollado los beneficios sociales para los artistas en la Ley N° 28131?**

Esto tiene su antecedente en una ley anterior, Decreto Ley 19479, que se da en la época del Gobierno Militar de Juan Velasco Alvarado en la década del 70 (25 de julio de 1972) y es desde ese momento donde empieza la protección del artista en el ámbito general desde la relación laboral hasta los derechos morales y patrimoniales de los artistas en general. Pero dentro de esta ley nace el Fondo de los Derechos Sociales del Artista y en su generalidad no ha sido modificado con la ley que actualmente está vigente. Este fondo es una acumulación de dinero (CTS, vacaciones, gratificaciones y demás) administrado, en esa época, por el Instituto de Seguridad Social y actualmente por el Seguro Social de Salud (EsSalud).

El problema que hay en este aspecto es que la cantidad que se acumula es relativamente baja por 2 razones: la primera es porque los artistas no tienen una remuneración apropiada o no se le paga bien, y segundo es que el empleador no siempre cumple con aportar eso para el artista y eso hay que sumar el hecho que tampoco le descuenta aportes para ponerlos en la ONP o en la AFP y mucho menos pagan para que sus trabajadores artísticos sean atendidos en el Seguro Social de Salud. Lamentablemente hay que añadir que un artista en promedio no va a poder acumular una cantidad importante para tener una jubilación decente y, si bien, en la ONP podría acceder a ello cumpliendo los 20 años, este último punto se les haría difícil de cumplir porque, como ellos trabajan por un determinado tiempo y son recontratados un tiempo después se les va a hacer

difícil que lleguen a los 20 años de manera cronológica para acceder a una pensión básica.

**3. ¿Cuán eficaz, usted cree, que es la Ley N° 28131 con respecto a los beneficios sociales de los trabajadores artistas?**

Esta ley confirma y ratifica los derechos de CTS, vacaciones y gratificaciones para los artistas. En cuanto a los derechos de regímenes de pensiones y salud solo mencionan que se adaptará a la normatividad vigente y eso no contribuye a que el artista esté protegido dentro de la seguridad social en el Perú.

**4. ¿Cuáles considera los aciertos y desaciertos que ha tenido la Ley 28131 en torno a los beneficios sociales de los artistas?**

En primer lugar, me parece muy bien que se confirme los derechos que se plasman en la ley. El problema es la gestión de la norma no va a la par con lo que la misma ley establece puesto que el seguro social se limita a recaudar el dinero de los empleadores que cumplen con lo que la ley establece. SUNAFIL debería ser un poco más exigente con respecto a los empleadores para que ellos cumplan con lo establecido en la ley del artista y en la inclusión de sus trabajadores en el orden de la seguridad social.

Un ejemplo que te doy es que hace poco se realizó el homenaje a Lucas Borja, artista criollo, quien actualmente está jubilado conforme la ley 19990. Ello lo consiguió por haber trabajado formalmente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (a la par de sus actividades como artista) consiguiendo los requisitos fundamentales para obtener una pensión conforme y estar protegido en el seguro de salud. Es una pena que un artista que se dedica toda su vida a

exponer su talento artístico carece de una protección social adecuada para su futuro.

**5. ¿Cómo definiría al Fondo de Derechos Sociales del Artista y qué función cumple dentro del régimen laboral de los artistas?**

Yo lo defino de la siguiente manera: El artista tiene derecho a todos los beneficios que tiene cualquier tipo de trabajador es; sin embargo, el problema viene cuando en la práctica no se cumplen a cabalidad el financiamiento y reconocimiento que merecen puesto que la seguridad social es una contraprestación (uno aporta para recibir algo a cambio). Entonces el empleador debe de solventar el dinero suficiente para que sus trabajadores logren adquirir dichos beneficios.

**6. ¿Cuál es su opinión sobre el Fondo y EsSalud (entidad encargada de recaudar los beneficios sociales del artista en el Fondo) con respecto a la labor que hacen con respecto a los trabajadores artistas?**

El Seguro Social tiene a su cargo la administración del Fondo de los Derechos Sociales del Artista puesto que el tema de las pensiones es un tema aparte y para que los artistas accedan a este beneficio deben de acercarse o a la ONP o a la AFP para que puedan depositar los aportes necesarios para una buena jubilación y en el caso de salud deben de acercarse a EsSalud para las atenciones médicas. Sin embargo, esta institución (EsSalud), con respecto a los beneficios sociales para los artistas, solo se encarga de una administración básica; es decir, solamente el manejo del dinero que entra y sale del Fondo careciendo de mayor responsabilidad administrativa. No es como antes que tenía la función de inspeccionar y verificar que los empleadores hayan cumplido con dar los aportes del artista dentro del fondo. No hay mayor inversión, ni

movimiento e inclusive muchos artistas desconocen sus propios derechos a tal punto que, hace algunos meses, el Seguro Social de Salud ha tenido que publicar una extensa relación de artistas que, hasta esa fecha, no habían cobrado sus beneficios.

**7. ¿Estaría a favor de una reforma a la ley del artista relacionado a la seguridad y/o beneficios sociales sería pertinente y productiva?**

**¿Por qué?**

Definitivamente se necesita un gran cambio sobre este régimen laboral porque no se le están dando la importancia correspondiente a estas personas que nos han entretenido, por ejemplo, durante el periodo pandémico que hubo en estos últimos años. Si bien no había teatros habilitados ni conciertos ni mucho menos los cines; ellos se las arreglaron para no quedar en el olvido aun si ello significara recibir mucho menos de lo que normalmente recibían por hacer ese tipo de actividades antes de la pandemia.

**8. ¿Cuáles serían las reformas necesarias para que el rubro artístico tenga una buena seguridad social?**

Una reforma que yo considero necesaria en torno a los trabajadores artistas sería que el artista, desde el punto de vista general, que tienen menos tiempo de continuidad (pintores, escultores, etc.), adquieran un régimen especial en torno a las pensiones y a obtener un seguro de salud puesto que estos trabajadores no realizan sus actividades tan continuamente como lo haría un trabajador que está dentro del régimen general convencional y ello genera que no cumplan con requisitos básicos para adquirir algún beneficio indispensable para todas las personas que ocupamos el territorio peruano.

Un ejemplo que te doy; en España existe el régimen de seguridad social de los toreros que, también, abarcan a los demás colaboradores que están apoyando para la ejecución de las corridas.

De todas maneras, se tendría que estudiar más a profundidad de establecer un régimen pensionario especial para los artistas en general y que los requisitos que son inalterables para cualquier otro trabajador sean un poco más flexibles en torno al artista. Como, por ejemplo, para la adquisición de una pensión se debería reducir los años de aportación que tienen que cumplir dichos trabajadores para obtener este beneficio. Hay que ser realistas; los artistas no llegan a acumular los 20 años que pide la ONP para tener una pensión básica, y si llegan, lo hacen a las justas y ya no van a tener el tiempo de gozar esa jubilación porque llegan a tenerla en una edad muy avanzada. En el caso de algún tipo de negatoria a la creación de un régimen pensionario especial se podría hacer algún tipo de modificación a las leyes pensionaria para que mencionen algún tipo de excepción a la regla en favor de los artistas.

Es por ello por lo que deben de flexibilizar estas condiciones para que obtengan sus derechos que les corresponden

**9. ¿Tendría algo que agregar en esta entrevista (alguna conclusión o enfatizar algún punto)?**

En primer lugar, tengo que reconocer que este tema no se ha tocado muy seriamente a lo largo de toda nuestra historia republicana. Ni por los políticos, especialistas, técnicos ni por los organismos de gestión de la seguridad social. Nadie se preocupa por este tipo de personas y ello pasa porque enfocamos a la seguridad social en términos muy generales y no nos damos cuenta de que

dentro de estas generalidades existentes hay determinadas personas que requieren de una situación especial. Es por eso por lo que se necesita enfocar de manera real y debidamente sustentado; porque, no es cuestión de dar pensiones a diestra y siniestra. Debe de tener un grado de sostenibilidad pensionaria para que se logre realizar una reforma legal, ya sea total o parcial, para los artistas.

En segundo lugar, la seguridad social en este país abarca a todos los trabajadores desde un punto de vista en general y no observa estas situaciones especiales cosa que debería de hacerlo.

Y, en tercer lugar, estas personas son muy importantes para la sociedad puesto que no solamente nos entretienen, sino que, también, fomentan y desarrollan la cultura nacional (algunos más importantes que otros, pero al final llegan a ese mismo punto) y por tal razón merecen una protección social acorde a lo que ellos desarrollan.



## **A.2. Entrevista a Sergio Antonio Salas Dueñas<sup>7</sup>**

### **1. ¿Cómo se decidió entrar al mundo de la música?**

Yo entré a la música desde antes que quisiera entrar al mundo del derecho. Para ser exacto, desde la época del colegio cuando empiezo a tocar guitarra a los 11 años, en quinto de primaria. A mi abuelo le encantaba la música criolla y era abogado. Él fue quien me incentivó mucho al mundo del criollismo y en las actividades del colegio siempre recurrían a mí por ser el único alumno que sabía música criolla. Más adelante, en cuarto de secundaria para ser más preciso (julio de 1999), vi por primera vez, y en vivo, a Óscar Avilez y a Arturo “Zambo” Cavero y ello me impactó completamente. Y en enero del 2000 vi a Graciela Polo, primera voz de Las Limeñitas, y nuevamente quedo impactado por ese tipo de presentación. Consecuencia a ello, decido entrar de lleno al mundo de la música criolla y, por azares del destino, estos músicos (Óscar Avilez y Graciela Polo) terminaron siendo mis maestros y hasta con Graciela llegamos a grabar un disco, yo acompañándola en la guitarra, obviamente, y con Óscar estuve hasta el día que lo llevaron a la sala de operaciones en el Hospital Rebagliati. Después de eso estuve en radio y televisión (ambos como músico invitado) y tengo que agradecer a la música porque me sirvió como balance para mi carrera de abogado y de músico hasta el punto de que ambas se han complementado mucho en mi vida puesto que varias cosas que aprendí en la música me han servido al momento de litigar y viceversa.

### **2. ¿Cuál es su opinión sobre la ley del artista?**

---

<sup>7</sup> Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú y músico criollo. Tiene segunda especialidad en Derecho Procesal por la misma casa de estudios, es columnista en el Diario Oficial El Peruano desde julio del 2018 y trabaja como abogado en el Estudio Salas Abogados.

Yo me acuerdo mucho de que, cuando salió esa ley, varios artistas estaban persiguiendo su promulgación a tal punto que hicieron una marcha rumbo al congreso.

La ley del artista es una ley que existe, pero no se aplica como varias que les pasa lo mismo. Yo creo que, hablando de los derechos laborales del artista, solo las empresas formales (y eso) conocen y aplican correctamente esa ley. Yo creo que el 95% de los artistas no están en planilla en ninguna empresa y ello se puede corroborar, por ejemplo, a tal punto que los actores se tienen que agrupar entre ellos para poder hacer sus puestas en escena porque en su gran mayoría vive del teatro. Son muy pocos actores que llegan a la pantalla chica (hablando de series) y logran sobresalir para trasladarse a la pantalla grande y ser llamados del extranjero para buenos papeles. Ahora, hablándote desde el punto de vista de la música, te puedo decir rotundamente que ninguno de los músicos está en planilla.

### **3. ¿Cuáles han sido, en su opinión, los desatinos que ha tenido la ley del artista?**

Yo no creo que estemos hablando de desatinos; porque, cuando la hicieron, tuvieron la mejor de las intenciones al momento de promulgarla. El problema no viene por parte de la ley; sino, por la idiosincrasia del medio en donde se mueve el rubro artístico que no permite que esa ley se aplique y tampoco existe una fiscalización para los artistas como lo hay, en SUNAFIL, para otros tipos de trabajo y ello se puede ver cuando te informas que ningún trabajador de SUNAFIL no tiene ni la menor idea de lo que cumple un trabajador artista. Aparte que, los costos de mantener a un artista en planilla son carísimos. Acá en el Perú, el ser formal es extremadamente caro por el hecho de poner a todos tus

trabajadores en planilla. Te pongo un ejemplo: Imagínate que quieres hacer una obra teatral y lo quieres realizar con músicos en vivo. Para ello se les tendría que contratar mediante alguna modalidad de los contratos a tiempo determinado para una temporada y ello generaría que les tengas que pagar todos sus beneficios sociales y ahora que los teatros no se llenan ¿cómo se cubre ello? Es por ello por lo que preferimos unirnos entre 2 o 3 productores y decirles a los que vamos a contratar que se les va a pagar una cierta cantidad de dinero y, a lo mucho, se les va a girar recibo por honorarios (cuando lo necesitan).

**4. ¿Cuál es su opinión sobre el Fondo de Beneficios Sociales del Artista, EsSalud (como el ente recaudador del Fondo) y de FOMARTES?**

En cuanto a mi experiencia te puedo decir lo siguiente: FOMARTES nunca he visto que haya intervenido, al menos en lo musical que es donde yo me he estado desarrollando. Cuando yo he tenido que hacer un concierto en el teatro, nosotros hemos sido lo más formales acorde a las leyes vigentes, con mi productora yo contrato a mis artistas mediante recibo por honorarios y para hacer ese evento tengo que contratar el teatro, contratar luces, contratar músicos, pedir permiso al Ministerio de Cultura para que califiquen mi espectáculo como espectáculo no deportivo para no pagar la tasa que tengo que pagar y, siendo un espectáculo de música peruana, el Ministerio de Cultura me ha observado mi pedido y lo llegué a subsanar con una carta de agradecimiento que el Ministro de Cultura, Jorge Nieto Montesinos, me envió (cuando todavía era ministro) a mi persona, por algunos eventos que habíamos desarrollado durante su gestión y fue así como subsané lo que el propio Ministerio de Cultura me solicitó. Ergo, esa institución (FOMARTES) no sirve para nada.

Con lo que es el Fondo y EsSalud, para que este funcione, tiene que haber un contrato formal de por medio para que el empleador vaya y le de el dinero que le corresponde, de su trabajador artista, a EsSalud para que lo guarde en el Fondo. Aparte que los artistas no responden a un empleador; sino, a un productor que los contrata para una determinada obra y, por lo tanto, no existe una relación “laboral” sino una relación de servicios. Es por eso por lo que en cada evento artístico que existe en este país, cada uno baila con su pañuelo, gana, ahorra y lo invierte en lo que puede. De repente puede funcionar cuando estamos hablando de producciones que son desarrolladas para la televisión; pero, para los eventos independientes no.

**5. ¿Usted estaría a favor o en contra de una reforma (total o parcial) de la ley del artista? ¿Por qué?**

La reforma no puede darse sin conocer el fondo del asunto. Para hacerlo, los legisladores tendrían que conocer qué cosa pasa realmente y tendrían que meterse para saber qué es lo que realmente está pasando dentro de ese mundo.

Tienen que saber que los contratos no son como los que uno normalmente conoce ergo, se tiene que hacer una ley o un ordenamiento jurídico que se acomode a todas las características *sui generis* existentes; de lo contrario, se estaría perjudicando a mucha gente (desde los empresarios hasta los mismos trabajadores) y es por eso por lo que, si se debe de hacer una reforma a esta ley (cosa que estoy totalmente de acuerdo) debería de hacerse de gente que está muy metida en este medio.

**6. ¿Qué propuestas usted recomendaría para esta reforma laboral?**

Sinceramente no sabría decirte concretamente qué cosas se tendrían que cambiar puesto que, a diferencia del Código Civil, el cual lo manejo al derecho y al revés, no conozco a profundidad esta ley. Sin embargo, te podría decir que estoy convencido que existe una “tara” en el mundo del criollismo de que “el gobierno no nos da una ventana o un espacio para que se escuche ese género musical”, “debe de haber una cuota en la radio con música peruana” y yo pregunto ¿por qué? ¿a quiénes les hemos ganado para que el Estado nos tenga de pobrecitos y nos regalen las cosas? Yo creo que, lo correcto, sería industrializar la música; es decir, hacer elaborar más empresas en el rubro musical.

Te comento, en la época de los 60 y 70 se tenía las empresas del disco de vinilo y esa industria se acabó. Consecuencia a ello, los criollos no pudimos remontar ni volver a ser relevantes. La gente se quedó con el *chip* de ir a un canal de televisión (Canal 5 o Canal 4) donde los tenían contratados a los artistas que iban a la TV o a otros lugares. Por ejemplo, mi maestra me comentó que las contrataron (a ella y a su hermana) una minera y las pusieron en planilla para que vayan a cantar en sus celebraciones. Aparte, los músicos criollos no quieren competir y ello genera mediocridad porque, al no tener una competencia directa de tu producto, esto genera que uno se quede en su zona de *confort* y no sume más allá de lo que puede hacer el propio músico.

A lo que voy es que debería de haber tanto beneficios laborales y tributarios para aquellas personas naturales o jurídicas que quieran hacer empresas a nivel artístico y genere una competencia justa y necesaria. Un ejemplo: yo estuve, también, dentro del mundo de la cumbia y ahí pude darme cuenta que ellos ya tienen todo ese mundo dentro de los estándares de la legalidad porque han

formado empresa dentro de ese mundo (como la familia Yaipén) debido que, también, se dieron cuenta que, hoy en día, todo entra por los ojos por lo cual han decidido invertir en videoclips musicales de casi todas sus canciones (cosa que los criollos nunca lo hicieron) y eso genera que las marcas auspiciadoras decidan invertir en estos grupos porque ese dinero lo van a recuperar en publicidad.

### **7. ¿Por qué cree que existe este desconocimiento de la ley?**

Fácil. Si tú tienes una ley y ella no se cumple; entonces, tienes que ir ante alguien que la haga cumplir; en este caso, un juez. Si recurres a una carta notarial para decirle al productor con quien estás trabajando que haga cumplir la ley pueden pasar 3 cosas: O la guarda, o te contesta diciendo “denúnciame, pues”, o te despide y no te vuelve a contratar. Y si lo demanda, el caso se resolvería en 5 u 8 años sin contar todos los gastos que el demandante tendría que asumir para realizar todo este proceso judicial. Otro detalle es que SUNAFIL solo impone multa y no impone la obligación del cumplimiento sin contar que esa multa va para las arcas de la SUNAFIL y no del trabajador.

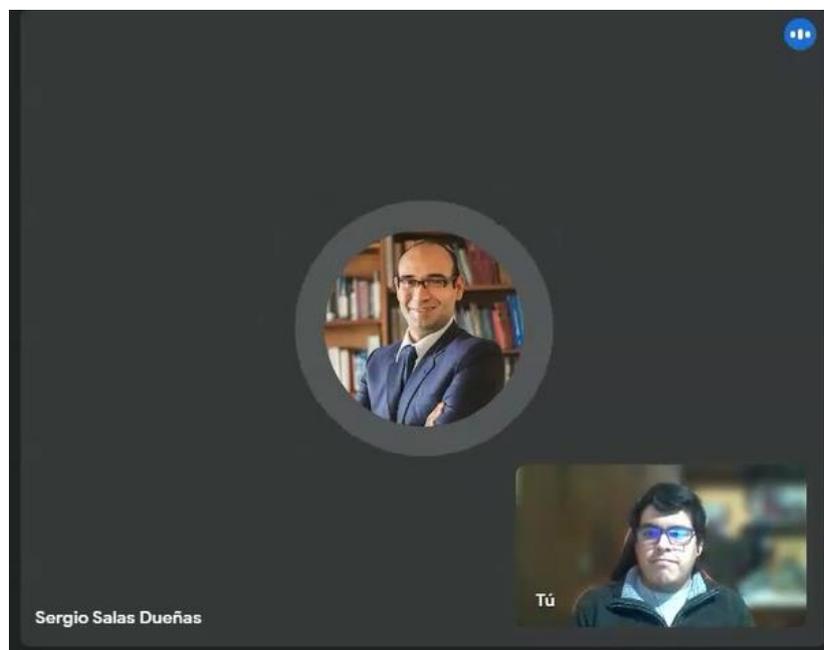
Hacer cumplir esa ley es un trabajo poco atractivo para los artistas y por eso los artistas ni siquiera se dan con el tiempo de leer esta ley y los que saben no se animan a hacerla cumplir porque los podrían vetar de por vida del mundo artístico.

### **8. Para finalizar, ¿hay algo que quisiera aclarar o enfatizar de la entrevista que hemos tenido?**

Quiero ahondar en el tema en que, en el mundo de la música criolla, que es mi rubro, necesitamos hacer empresa como lo ha hecho la cumbia. Sin embargo, también existen mafias dentro del mundo musical en general y eso es peligroso.

Yo creo que debemos de trabajar para generar una industria, aunque sea mediana en la industria musical peruana y salir de nuestra zona de confort para generar un producto llamativo no solo para el Perú, sino para el mundo entero como le ha pasado al flamenco y su influencia en cantantes españoles actuales.

Obviamente necesitamos un buen régimen laboral para los artistas acorde con el mercado peruano y no ser un régimen laboral quimérico y sin saber lo que pasa en el mercado nacional; porque, sino, la ley estará muy linda pero no servirá para defenderse.



### **A.3. Entrevista a Carlos García-Rosell Aramburu<sup>8</sup>**

#### **1. ¿Cómo es que decidió entrar al mundo del teatro?**

Yo decido entrar al mundo del teatro por un autodescubrimiento. Estaba en un proceso de exploración porque salí del colegio sin saber que estudiar y eso me llevó a entrar a la marina durante un año cosa que me convenció que no era lo mío. Consecuencia a ello postulé e ingresé a la PUCP a la carrera de administración y cuando toqué un curso de esa carrera me desanimé completamente lo que ocasionó que me cambiara a la carrera de historia, la cual catalogo como mi segunda pasión. Sin embargo, nunca terminé de cuajar bien con los estudios universitarios hasta que hice un taller de teatro en un sitio y luego pasé a hacer otro taller en otro sitio y terminé convencido que eso sí quería hacerlo durante un montón de tiempo y de manera profesional. Ese trabajo creativo me fascinó y ello me llevó a entrar al TUC para ir aprendiendo más sobre este mundo artístico y perfeccionar lo que ya tenía anteriormente.

#### **2. ¿Cuál es su opinión sobre la ley del artista?**

Yo la leí hace tiempo y no la he vuelto a revisar; sin embargo, lo que sí te podría decir a manera de análisis express es que esta ley no ha tenido mucho impacto en el medio en comparación con la mayoría de las cosas que suceden en el Perú. Totalmente desconectada del Perú actual que tienen códigos extraordinarios; pero, en la realidad no aportan ni ayuda nada a la verdadera realidad que pasa

---

<sup>8</sup> Actor de formación egresado de la Escuela de Teatro de la Universidad Católica (TUC), bachiller en Educación en la Pontificie Universidad Católica del Perú, magister en Artes Escénicas de la misma casa de estudios y realizó estudios complementarios en la Ecole de Theatre Jacques Lecoq en París-Francia. Actualmente es el director Académico de la Carrera de Artes Escénicas en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) en donde también ejerció la docencia

en sus narices un tanto por burocracia, otro tanto por corrupción, o porque la dinámica del mercado no necesariamente va por ese rumbo.

Creo que es una ley muy bien intencionada, pero tiene muy poca incidencia sobre la producción artística en términos generales lo cual demuestra que el Estado peruano no tiene ningún tipo de estrategia dentro del campo artístico y cultural. Esto abarca la percepción que uno tiene en casi todos los campos (deporte, salud, entre otros campos más)

### **3. ¿Qué aciertos usted ha podido observar dentro de la ley del artista?**

El principal acierto no tiene nada que ver con la propia ley, sino que, para mí, desde el momento que se empezó a discutir sobre la promulgación de una nueva ley, sobre la discusión de una política que pueda fomentar y favorecer la producción cultural y artística de un país puesto que el arte es el complemento perfecto de la ciencia (ambos son las dos caras de una misma moneda). Si un ser humano no crece mediante experiencias creadoras y artísticas que lo involucren al otro y le hagan desarrollar ciertas capacidades, ello conllevará que se forme un ser humano incompleto. Eso considero que es una de las principales falencias de nuestra sociedad porque somos seres formados, o deformados, no de la mejor manera.

Volviendo al tema de la ley, considero que, con lo que te conté hace poco, eso fue uno de los mejores aciertos que tuvo la ley. Lamentablemente, esta ley ha pasado desapercibida por más intenciones honorables que hayan podido haberse formado en un inicio en darle al artista un régimen laboral como también vacaciones, seguro médico, jubilación, fomentos para creación de nuevas propuestas creativas, etc. cosa que en la realidad es completamente irrealizable.

Esto se debe por el hecho que, cuando uno analiza la vida laboral de un actor, lo que encuentra son 3 constantes: Uno es la informalidad, otra es la irregularidad del tiempo y la última es la ausencia de un estándar de remuneración.

Finalmente hay recibos por honorarios, rentas de cuarta categoría, entre otras cosas básicas; sin embargo, ello no ayuda completamente a nuestra subsistencia.

#### **4. ¿Cuáles han sido los desatinos que ha podido encontrar en la ley del artista?**

Yo considero que esta ley comete el mismo error de casi todas las leyes existentes; terminan siendo más unas elaboraciones entorno a la política en turno a manera de marketing que un efecto real que verdaderamente se elabora en base de una estrategia que vaya a ser desarrollada por la sociedad y por el Estado que representa para fomentar la creatividad. Lamentablemente esto fue un tema de publicidad para un gobierno porque, cuando la ley se promulga, pasaron años para promulgar el reglamento y empiece a regir. En esos años la situación del artista cambió y ello generó que la ley se quedara en un modo idílico.

Aparte, a las grandes productoras no les convenían que exista una ley ni un reglamento estrictos y es algo irónico puesto que en este país tenemos leyes sumamente estrictas pero que en la práctica son muy flexible y la ley del cine no es la excepción a la regla. Es más fácil rodearla que cumplirla porque las normas que esta maneja son muy exigentes para ambas partes (empleador y artista).

A manera de anécdota te comento que un amigo mío, que es abogado, me contó que en el mundo anglosajón existen leyes flexibles pero que en su ejecución son

estrictas; sin embargo, acá en el Perú pasa lo contrario, tenemos leyes estrictas pero que en su ejecución son extremadamente flexibles que al final terminan traicionando el espíritu de la ley.

**5. ¿Cuál es su opinión sobre el Fondo de Derechos Sociales del Artista, EsSalud (el cual es el ente recaudador del fondo) y de FOMARTES con respecto a las funciones que les han sido otorgadas?**

Definitivamente ha sido un avance el hecho que sea visible la posibilidad que el artista independiente esté incluido dentro del mundo laboral de manera especial; si embargo, es un avance mínimo puesto que no abarca a todas las personas que deberían de estar dentro de esta ley y eso a generado, al menos por mi caso, que sea muy desconfiado con lo que el Estado establece. Yo hago lo que el Estado me pide hacer y lo cumplo a cabalidad; sin embargo, el Estado no hace lo que debería de hacer y si voy a exigir ello me va a tomar mucho tiempo para que se cumpla lo que la ley dice que se debería hacer.

**6. ¿Estaría a favor de una reforma (parcial o total) de la ley del artista?**

Yo creo, en términos generales, que debe de considerarse al artista en todos sus géneros. Ergo, considero que sí se debería de hacer esta reforma; pero, esto debería de estar sustentado en base a hechos fehacientes a un análisis minucioso y también de acuerdo con la opinión de los propios artistas (cosa que no se le pidió su opinión a ningún artista).

Se dice que, en el discurso liberal, el mercado regula sus funciones y el arte también es regulado por el mercado por lo que, si habrá más o menos artistas dependerá si es que va a existir espacio o no en el mercado. Esto es cierto en parte porque hay cosas que nosotros, como sociedad, también regulamos y

fomentamos. Esas cosas (el arte) hay que fomentarlas para que estas actividades tengan más posibilidades y para que ese mercado se nutra; porque, si solo nos vamos a “nutrir” únicamente de Esto Es Guerra, por poner un ejemplo, se genera un conformismo y dejas a la suerte al resto del negocio.

**7. ¿Qué cosas propondría para esta reforma de la ley del artista haciendo una comparación con cosas que se hayan hecho en Francia durante el tiempo que usted estuvo residiendo en ese país?**

Siempre vemos a las realidades europeas como un ideal, hasta en algunos casos como algo inalcanzable, pero se olvidan de que Europa se distingue de muchas cosas del continente americano y eso es lo maravilloso del asunto. Sin embargo, sí hay lecciones que pueden ser tomadas más fácilmente de lo que uno piensa.

Una lección bien completa es que hay que insertar el arte de manera seria en la educación básica (primaria y secundaria) porque es a partir de ahí donde le enseñas al niño y le permites experimentar para que sepa que es un ser creador en donde puede ser todo lo que él quiera conllevaría a mejorar la relación con sus congéneres, sus padres y otros niños lo que generará que se forme un ser humano que quiera ser parte de la vida. Es por ello por lo que las ciencias pragmáticas y las artes que concretizan lo abstracto generarán una construcción perfectamente equilibrada de la sociedad.

Lamentablemente esa reforma es de mediano y largo plazo, cosa que no se planifica en este país. Ahora, en mediano y corto plazo, nosotros los artistas, deberíamos de reunirnos entre los gremios existentes para generar un colectivo gremial para que se genere un dialogo con el Estado para generar una ayuda mutua y formar una nueva legislación para nosotros, los artistas.

Por otra parte, lo que se debería de cambiar es el concepto general que tenemos sobre la economía. Pensamos que la economía solamente ve lo relacionado con el comercio y se olvidan de que la economía es mucho más que eso. La economía es actividad y la actividad que más aglutina a las personas son las actividades culturales y ello genera que varias actividades, a manera de engranaje, se mueva para que una persona pueda ver este tipo de actividades. Y otra cosa que deberíamos de cambiar es que el arte es solo un *hobbie* o una actividad secundaria o para que el resto piense que somos cultos. Para nada. El arte tiene un potencial económico en toda esta sociedad.

Sin duda que todo ello debe de ser responsabilidad nuestra y del Estado también.

**8. En la carrera a su cargo se puede ver que en su malla curricular tienen los cursos necesarios para que los alumnos estén preparados para todo lo que les avecina, tanto en lo que se refiere en la actuación como en la autogestión; sin embargo, ¿los profesores y usted llegan a hablar sobre el régimen laboral de los artistas y todo lo que ello conlleva a sus alumnos? De ser negativa su respuesta ¿por qué no se hace eso?**

Yo, personalmente en mis cursos, no he llegado a hablarles del tema con mis alumnos. Lo he mencionado en alguna conversación de cuál es el estatus del artista, pero, no hemos abierto la ley ni observado acápite por acápite de la ley. Los que probablemente han podido observarla a más detalle serían los profesores que dictan cursos de gestión puesto que ellos estas asignaturas van encaminando al alumno a gestionar, valga la redundancia, sus propios proyectos, elaborar presupuestos, etc.

El problema es que yo siempre he percibido que el tener el conocimiento sobre esta ley no es necesario porque, en la práctica, no va a servir de nada más allá de las exigencias que tienen la ley con el sistema tributario, entre otras cosas que hay que saber para utilizar algunas propiedades intelectuales que no están bajo tu poder. Muy probablemente sea un error que estamos cometiendo porque el desconocimiento de la ley nos inhibe de ejercerla y de demandarla debido que, muchas veces, en el Perú, se aprovechan de la ignorancia de las demás personas para abusar de dicho desconocimiento.

Sería muy interesante en poner una charla aquí en la UPC para empezar a discutir, ya de manera seria, todos los alcances de esta ley y en algún momento nosotros no solamente debemos de saberla así nomás; sino, conocerla realmente. Es algo básico que un artista debe de conocer. Es como si uno no supiera sus propios derechos y ello generaría que un policía aparezca de repente y te lleve a la comisaría sin razón alguna. Si no sabes tus derechos te quedas en un calabozo hasta de manera indefinida; sin embargo, esto cambia si sabes los derechos que te protegen desde antes que aparezca el policía y te quiera llevar a la comisaría. La ineficiencia funcional que existe en nuestra sociedad se basa en nuestro desconocimiento de nuestras propias leyes.

Una de las consecuencias que ha tenido Francia, con lo que respecta a las leyes del artista, tanto por conocer sus leyes como hacerlas valer de manera eficaz y eficiente, es que en París existen más de 170 teatros y muchos de ellos son independientes (privados) entonces decidieron juntarse entre ellos para formar un fondo de emergencia en caso existiese algún tipo de adversidad que no se pudiera controlar. Este fondo se llenaba mediante un pequeño porcentaje de las ganancias de las entradas mensualmente y dicho fondo iba para aquellos teatros

que les han ido mal en las temporadas al final del año o que hayan sufrido algún tipo de emergencia (incendio, accidentes, entre otras cosas) lo que genera que el representante de ese pequeño teatro ante el gremio y éste último le da el dinero que necesita, o parte de este, para que siga produciendo más. Por otra parte, el estado francés mantiene un régimen laboral que se llama Intermitencia (*intermittence* en francés) mediante el cual los trabajadores del arte (tanto actores creadores como técnicos) que logren certificar que trabajan en este sistema y entran a esta ley, el Estado les cubre un promedio a los artistas durante los momentos que no trabajan hasta que entren a un nuevo proyecto que tengan en el corto o mediano plazo.

**9. ¿Por qué en el mundo laboral artístico no se llega a cumplir esta ley (o de plano la desconocen) y reina la informalidad?**

Para este caso existe un problema macro y un problema micro. El primero se desarrolla en que, en términos generales, vivimos en una sociedad que le gusta vivir en la informalidad y ello se puede ver en todos lados por el hecho de no pensar en mediano y largo plazo de nuestros proyectos puesto que pensamos que la informalidad es más cómoda y la formalidad es muy cara. Ahora, pasando al problema micro, esto empieza, en primer lugar, por el desconocimiento, en segundo lugar, por el apuro y, en tercer lugar, porque estamos en competencia con cualquiera debido que en este país cualquiera puede ser director, actor, músico, etc. Aparte, se nota que no hay el esfuerzo en crear más competencia y debe enfrentarse al sistema; de esto último los artistas no quieren hacerlo por la razón que si te peleas con una productora ya no vas a ser contratado por las restantes que quedan porque la productora que rechazaste va a decirle a las demás lo que pasó contigo lo que generaría que tu carrera se trunque.

**10. Para finalizar, ¿tendría que agregar algo adicional a esta entrevista?**

**Ya sea a manera de conclusión o de enfatizar algún punto anterior**

Lo único que quisiera es ver los resultados de tu investigación porque considero que este trabajo que estas desarrollando podría ser una pequeña base para que se empiece a discutir esta ley, de manera real, y genere un cambio que se necesita dentro del mundo artístico. No existen muchas investigaciones sobre este tema en específico y es por eso por lo que sería muy productivo la realización de este trabajo de investigación.



#### **A.4. Entrevista a María Elena Ricra Ruíz<sup>9</sup>**

##### **1. ¿Cómo se decidió por entrar al mundo de la música?**

Yo entré al mundo de la música mediante influencia familiar. Mi papá fue mi primer mentor en ello porque descubrió que tenía oído y ello desencadenó que me incentivara en música peruana (vals, polka y todo lo relacionado a música criolla) y gracias a ese apoyo que tuve por parte de él, tuve varias oportunidades en participar en presentaciones escolares, coros de iglesias, y ello concurrió en que me presentara en los 90 al Conservatorio Nacional de Música (cosa que yo no sabía que, a mis 17 años, podía ingresar a estudiar música sin haber tenido una educación previa al respecto) logrando ingresar a la misma casa de estudios musicales.

Definitivamente el hecho de estar en el lugar en donde estoy actualmente se lo debo mucho a mi padre.

##### **2. ¿Cuál es su opinión sobre la ley del artista?**

No conozco mucho al detalle la ley. Pero, lo que sí te puedo decir es que diferimos mucho de los artistas del Estado porque nosotros somos del elenco de la Sinfónica Nacional, el Ballet Municipal, el Coro Nacional y somos artistas calificados (categoría que nos dieron a partir del gobierno de Toledo). Sin embargo, lo malo que te pudiera decir sobre esta ley es que no existe una diferencia entre aquellos artistas que se han preparado académicamente con aquellos que tienen una trayectoria. Es injusto puesto que, por ejemplo, un

---

<sup>9</sup> Graduada en el Conservatorio Nacional de Música (hoy Universidad Nacional de Música) en la especialidad de canto, docente de la facultad de canto de la UNM desde el 2008, integrante del Coro Nacional por más de 20 años y del Coro de la Policía por 25 años.

profesional que estudió en una universidad no va a ser igual contra alguien que estudió en un instituto contra alguien que tiene unos cuantos estudios.

**3. ¿Cuáles han sido los aciertos que ha tendido el Estado peruano con respecto a la ley vigente?**

Tengo que reconocer que gracias a esta ley se rescata los valores de los artistas del pueblo, aquellos artistas que se identifican con la música criolla, la música vernácula. De ahí a mayor profundidad no te podría decir porque no conozco tan al detalle esta ley por el hecho que no me compete directamente.

**4. ¿Cuáles han sido los desatinos que ha tenido esta ley?**

Lo principal que te podría decir, a manera de énfasis puesto que lo mencioné con anterioridad, es que están juntando a todos los artistas, tanto los que estudiaron académicamente como los que no, dentro de un mismo régimen y eso lo catalogo como injusto. Debe de haber una diferenciación con respecto a este punto.

**5. ¿Qué opina sobre el Fondo de Derechos Sociales del Artista, EsSalud y FOMARTES en torno a las funciones que les han encomendado?**

Lamentablemente mis conocimientos sobre este tema son muy limitados. Con respecto al Fondo y su relación con EsSalud te puedo decir que si de ello depende del empleador; entonces, no se cumple con la recaudación que se debería de obtener por motivos de la informalidad con la que varios artistas viven porque, o se trabaja con la informalidad, o no conviene trabajar con esa formalidad y ello se aplica para ambas partes.

Te doy un ejemplo; los líricos tenemos diversas presentaciones en varios sitios (a ello lo llamamos como “chivos”) y al momento del pago la persona que te contrata lo hace mediante un sobre manila libre de cualquier tipo de impuestos. Ahora, hubo un momento en que un empleador con el que trabajaba los fines de semana nos dijo que a partir de una fecha determinada iban a emitir recibos y ello formó que varios decidiéramos declinar de esa oferta porque hacíamos el cálculo de las consecuencias tributarias que ello conllevaría y no nos convendría. Por otra parte, con lo que me comentas de FOMARTES, no conozco esa institución.

**6. ¿Usted considera que los artistas deben de estar dentro del régimen general al trabajo o deberían de permanecer como régimen especial laboral?**

Es importante el régimen especial y te lo puedo afirmar de esa manera porque nosotros, los músicos estatales, estamos bajo el régimen 276 y este régimen estatal no tiene nada que ver con las actividades que realizamos empezando por el tiempo debido que nosotros no trabajamos 8 horas sino entre 3 a 4 horas porque podríamos lesionar nuestros instrumentos anatómicos (voz para los cantantes y dedos para los instrumentistas). Es por ello por lo que necesitamos ser un régimen especial que cumpla las ordenanzas que están puestas en la ley y que exista una garantía de cumplimiento por parte del Estado hacia nosotros. Para ello podría hacerse viendo lo que pasa en el extranjero como en Chile o en Francia y usarlo como guía para poder ejecutarlo en este país

**7. ¿Estaría a favor de una reforma (parcial o total) de la ley del artista para tener una ley más acorde a sus necesidades? De ser positiva**

**su respuesta, ¿qué tipo de reformas usted cree que se necesitaría implementar?**

En lo poco que conozco tengo que decir que se necesita una reforma, aunque sea parcial, de este régimen especial principalmente en la diferenciación de aquellos artistas que han estudiado y los que han tenido trayectoria sin preparación oficial. De repente poniendo distintos niveles como lo hace el Estado en alguno de sus regímenes laborales, por dar un ejemplo.

Yo esto lo veo necesario puesto que hay varios artistas que, cuando su época de gloria se acabó, al no sentirse respaldados ni por el país que tanto representó internacionalmente, terminaron por el mal camino llegando hasta el suicidio y eso es lo que se debería de evitar.

**8. En la UNM, del cual usted es profesora de canto, ¿se llega a hablar algo del tema del régimen laboral de los artistas? ¿Por qué existe esa ausencia de plática sobre ese tema?**

Sinceramente te puedo decir que ni como alumna ni como docente se ha tratado este tema dentro de las aulas de la UNM y creo que se debería de hablar con los alumnos sobre ello porque al momento de egresar de la universidad y buscar una plaza en el Estado la situación se hace complicada por los pocos cupos que hay dentro de las distintas sinfónicas existentes en nuestro país en donde pueden encontrar una estabilidad laboral propiamente dicha por lo que se tienen que abrir dentro del mundo competitivo laboral musical existente en nuestro país y así poder saber los beneficios laborales que les corresponde acorde a la ley.

La razón por la cual existe esta ausencia de plática en las aulas universitarias es algo ajeno a mi persona.

**9. Para finalizar, ¿tendría que agregar algo adicional a esta entrevista?**

Creo que sería interesante que todas las instituciones que forman a artistas deberían de conocer e informarles todo lo relacionado a esta ley y, sobre todo, que sean incluidos todos los artistas que viven de sus habilidades; no solo a los músicos, actores y los que apoyan a estos 2 grupos de trabajadores porque a ellos también les competen por el mismo hecho de las particularidades que nosotros tenemos frente a los trabajadores en general como también tener algún plan de contingencia en caso de situaciones especiales, como lo que nos pasó por culpa de este confinamiento por el COVID-19.



## **A.5. Entrevista a Sammanda Sigüeñas Rodríguez<sup>10</sup>**

### **1. ¿Cómo se decidió por entrar al mundo de la música?**

Mi iniciación en el mundo musical empezó a la edad de 6 años por iniciativa de mis padres. Yo estudiaba flauta dulce y un poco el piano; pero, cuando me decido en estudiar música de manera profesional, fue a la edad de 14 años con el instrumento que actualmente domino, el violonchelo.

### **2. ¿Cuál es su opinión sobre la ley del artista?**

Yo opino que la mera existencia de la ley es algo positivo para todos los artistas independientes. Sin embargo, creo que hay que hacerle diversos cambios y el Ministerio de Cultura está fomentando diversos trabajos a la ciudadanía para que se genere cambios a la ley que actualmente está vigente

### **3. ¿Cuáles han sido los aciertos que ha tendido el Estado peruano con respecto a la ley vigente con respecto a la ley anterior?**

El simple hecho que se haya aprobado y promulgado es un gran acierto. Ahora, lo ideal sería que los artistas tengan un seguro y acceso a una pensión pero que también se tenga una distinción porque hay artistas y artistas lo que se hace necesario este tipo de regulación.

### **4. ¿Cuáles han sido los desatinos que tiene la ley vigente?**

Solo conozco grosso modo esta ley. Mis conocimientos sobre la misma son muy limitados por el hecho que soy artista dependiente para el Estado,

---

<sup>10</sup> Violonchelista profesional. Bachiller en música de la especialidad en violonchelo del Conservatorio Nacional de Música del Perú (hoy Universidad Nacional de Música), magister en Administración de la Educación en la Universidad César Vallejo y el DipLCM del London College of Music de Thames Valley University. Actualmente es docente de violonchelo en la UNM.

específicamente para el Ministerio de Cultura, desde hace 25 años y me considero como un músico privilegiado de manera dependiente por tener un sueldo fijo (a pesar de haber tenido, durante un tiempo atrás, nuestros salarios congelados hasta la llegada de una recategorización). Lo que sí te puedo decir es que esta ley necesita ser revisada para profundizar que tipos de artistas podrían acogerse a esta ley como tener algunos requisitos específicos y ello lo menciono porque existen y han existido artistas de renombre a nivel nacional, e incluso internacional, que están desprotegidos del Estado y creo que necesitan varios beneficios laborales por lo que hicieron por nuestro país.

**5. ¿Qué opina sobre el Fondo de Derechos Sociales del Artista, EsSalud y FOMARTES en torno a las funciones que les han encomendado?**

Con el tema de EsSalud te puedo decir que hoy en día todos los peruanos se pueden acceder al SIS para poder ser atendidos en los hospitales cosa que, al momento de promulgarse la ley del artista, antes no existía.

Con respecto al Fondo, sí estoy de acuerdo con su existencia y vigencia porque es necesario para el artista en general.

Lamentablemente no tengo nada de información para comentarte sobre FOMARTES.

**6. ¿Considera que ustedes, los artistas, deberían de estar en el régimen general de la actividad privada o deben de seguir siendo un régimen especial? ¿Por qué?**

Yo estoy a favor del régimen especial porque cuando hablamos del régimen general privado, al que está sujeto la gran mayoría de trabajadores, tendríamos

muchas mayores dificultades para poder acceder a los diversos beneficios laborales que se plasman en ese régimen. Si de plano es difícil obtener algún beneficio laboral con el régimen especial que nos compete, imagínate lo que sería estar bajo el régimen general.

Ahora, con respecto a nosotros los que trabajamos para el Estado te comento que pertenecemos a la 276; sin embargo, esto no encaja en nuestras actividades que realizamos. Nuestro trabajo no es de 8 horas ni tampoco es de oficina o de escritorio. Nosotros ensayamos 3 horas diarias, pero no solo se encierra a ese límite de tiempo; sino que, también, uno tiene que estar calentando una hora antes. A veces tenemos que trabajar los fines de semana, domingos y feriados y ello no lo reconoce el Estado. Por eso considero que en el sector público también debería de existir un régimen especial para los artistas que trabajan para el Estado por nuestras particularidades que tenemos.

**7. ¿Estaría a favor de una reforma (parcial o total) de la ley del artista para tener una ley más acorde a sus necesidades? ¿Por qué?**

Yo considero que debería ser parcial porque conforma van pasando los años, la realidad del artista cambia dependiendo de cómo se moldee el mundo a su alrededor. Ello se ve un poco más reflejado cuando vemos el tema del seguro en donde ahora cualquier persona puede acceder a los hospitales gracias al SIS y a sus otras categorías accesibles a las personas.

**8. ¿Cuáles serían las propuestas que usted propondría para esta reforma y por qué?**

Uno de los principales puntos que se deben de evaluar para una reforma a la ley es saber quiénes se puede acoger a la misma y quiénes no. Por ejemplo, me

parece injusto que solo estén incluidos aquellos artistas que se dedican a la música y al teatro, dejando de lado al resto de artistas como bailarines, escultores, dibujantes, etc.

**9. En la UNM, del cual usted es profesora de canto, ¿se llega a hablar algo del tema del régimen laboral de los artistas? ¿Por qué existe esa ausencia de plática sobre ese tema?**

No hablamos de ello porque nosotros estamos bajo el régimen 276 y la ley del artista no es para los artistas que trabajamos para el estado. No es que no nos interese, de hecho, la apoyamos incondicionalmente porque al fin y al cabo somos artistas; pero, se necesitaría un cambio sustancial en esa ley para que nosotros empecemos a hablar y pedir que nos den nuestros derechos acordes a la ley.

**10. Para finalizar, ¿tendría que agregar algo adicional a esta entrevista?**

Todos los artistas debemos unirnos, incluso nosotros que trabajamos para el Estado y no necesitaríamos acogernos a esa ley, para que logremos formar una norma que acarree mejores beneficios sociales, laborales, entre otros, para no sentirnos tan abandonados cuando pasa nuestra época dorada en el mundo artístico.



## **A.6. Entrevista a Shantall Bera Bazán<sup>11</sup>**

### **1. ¿Cómo es que decidió entrar al mundo del teatro?**

Desde el colegio me encargaba de todo ese mundo (dirigir, actuar, ayudar en las escenografías) y ello nació a manera de “represaría” por llegar tarde al colegio; en consecuencia, me mandaban a hacer una obra teatral y presentarme en frente de todo. Al final esos castigos se convirtieron en mi pasión y fue fundamental para decidirme en ser parte del mundo artístico.

Lamentablemente, mis padres no estaban a favor de ello por el hecho que todos habían estudiado la carrera de Ingeniería y querían que yo siguiera con el “legado familiar”. Al final mis padres me permitieron entrar al mundo de la actuación; pero, bajo la condición que estudie en la PUCP y que ingrese a la primera. Para ello tuve que prepararme (cosa que ya estaba más o menos curtida en ello porque, antes de postular a la PUCP, estaba postulando para ingresar a la UNI); sin embargo, para ingresar a la carrera de artes escénicas, aparte del examen tradicional que tienen que pasar todos, debes pasar por una entrevista frente a grandes actores como Alberto Ísola y te hacen preguntas sobre ¿qué obra de teatro fuiste a ver? entre otras y, adicional a lo anterior, tenías que hacer un monólogo que era la parte que tenía más valor. Al final logré ingresar y el resto ya es historia.

### **2. Durante este periodo de pandemia, ¿qué es alternativas hizo para poder seguir adelante?**

---

<sup>11</sup> Actriz y egresada de la Facultad de Artes Escénicas de la Pontificie Universidad Católica del Perú (PUCP).

Cuando la pandemia llegó al Perú, yo estaba en el octavo ciclo de mi carrera en la PUCP y, obviamente, nos agarró frío a todos porque ya teníamos todos diversos proyectos que, o estaban a punto de ejecutarse o ya estaban siendo ejecutados, fueron paralizados de golpe por el confinamiento que hubo y ello generó que buscásemos diversas alternativas para poder subsistir mientras todo esto pasaba.

A manera personal te comento que estuve buscando diversos lugares dentro de mi casa para poder encontrar, mediante espacios no convencionales, formas artísticas escénicas y en ello encontramos la alternativa de ejecutar todo ese contenido que estábamos elaborando de manera virtual con estas plataformas (*Zoom* y *Google Meets*) por lo que empezamos a indagar cómo sería la ejecución de un teatro virtual y, consecuencia a ello, salieron varias obras como el tecnovivio el cual deriva del convivio que viene a ser, en sencillo, el estar, en un aquí y en un ahora, el artista y el público dentro de un mismo sitio donde cada función es única y diferente.

Sin embargo, estamos más experimentados en lo presencial que al momento del pasarlo a lo virtual la realidad nos chocó bastante y la poca, o casi nula, experiencia que teníamos sobre esas herramientas nos limitó bastante. Pero, dentro de ella vimos más posibilidades creativas y, con el pasar del tiempo desarrollamos, se logró perfeccionar todo ese tema de manera que, junto con mi novio, que también es parte de este mundo artístico, desarrollamos una puesta en escena virtual en el techo de nuestra casa donde los vecinos también disfrutaron de la misma. Eso sí, uno era quien levantaba la escenografía, editaba el video, preparaba la cámara, etc. porque al final estabas en tu casa.

**3. ¿Tienes algún conocimiento acerca del Régimen Laboral de los Artistas, también conocido como Ley del Artista?**

He estado averiguando todo lo relacionado a ello porque también va relacionado al tema que estoy elaborando para mi tesis de licenciatura a causa de todo lo que ha pasado en la pandemia, el fenómeno de los artistas ambulantes y lo que hace la municipalidad ante la aparición de estos artistas en la calle la cual era llevárselos como si fuesen un vendedor ambulante.

Lamentablemente nadie, o al menos la gran mayoría de personas en general, incluyendo los artistas, tiene un conocimiento concreto al respecto y este tema surgió como consecuencia de la pandemia.

**4. ¿Por qué crees que existe este desconocimiento de esta ley?**

El sector artístico no se le toma muy en serio porque se cree que los artistas desarrollamos esta actividad solo por *hobbie* generando que esta carrera sea el último eslabón de la cadena laboral que existe en el Perú y ello se puede también ver reflejado, a manera de ejemplo, en mi universidad puesto que en mí facultad también éramos los últimos “eslabones” en recibir presupuesto para tener una facultad decente, entre otras cosas más. Aparte que la representación es muy poca sobre este tema tanto así que en la facultad de artes escénicas no se hablaba mucho de ello.

Lamentablemente se olvidan de que las artes escénicas han ayudado a todo el mundo a poder sobrellevar esta pandemia para poder olvidarse de todo lo que estaba pasando allá afuera.

**5. ¿Estaría de acuerdo con una ley que protegiera adecuadamente al artista en general? ¿Por qué?**

Definitivamente que sí; porque, la pandemia ha visibilizado todas estas falencias que te mencioné anteriormente por el hecho que antes se pensaba que el artista era “inmortal” y esta pandemia demostró que no somos esos seres omnipotentes que salen adelante sin importar las adversidades; puesto que, necesitamos generar nuestra propia economía y la pandemia nos quitó ello dejándonos en la nada. Es por ello que necesitamos una ley que nos proteja o que sintamos que lo haga.

**6. ¿Cuáles serían las propuestas que tu propondrías para esta reforma legal de los artistas?**

Sinceramente, serían varias cosas que se tendría que proponer; sin embargo, considero que lo más importante es que deberíamos de tener un seguro de salud puesto que es lo más básico que tienes dentro de cualquier tipo de trabajo aparte que estamos completamente expuestos a que nos pase un accidente físico dentro o fuera del teatro. Tanto así es la cosa que no puedes estudiar la carrera de artes escénicas sin tener un seguro médico porque, es muy probable, que te rompas una pierna, brazo, etc. puesto que nuestro trabajo es ejecutado al 100% de manera física. Aparte que debería de abarcar a los artistas callejeros e invitarlos a que sean parte de todo esto.

Otra cosa que se debería de hacer es darles más apoyo y subvención a los diversos proyectos artísticos que hay puesto que los artistas se “pelean” para poder conseguir un lugar donde se les apoyen y poner en escena su proyecto que están pensando y recibir un apoyo económico.

Lamentablemente todo esto se da por el factor cultural que hay en esta sociedad. Muy pocas personas están acostumbradas a ir al teatro o van porque la entrada es gratis, entre otras circunstancias.

**7. ¿Cuál es su opinión sobre el uso de las plataformas digitales y su ejecución en las obras teatrales?**

Las plataformas digitales han tenido un proceso evolutivo dentro de las obras teatrales. Al principio se presentó como una herramienta que nos iba “salvar”; sin embargo, era como poner un curita para “sanar” una herida grande. Luego, se empezó, por parte nuestra, la etapa de exploración para ver hasta donde se le podía explotar la programación de esta nueva herramienta (edición, por ejemplo) en relación con el arte para poderlo hacer llegar a un espectador. Luego todo empezó a desarrollarse y producirse en esa modalidad a tal punto que hoy por hoy los castings que uno normalmente hacía en un determinado lugar para poder pertenecer a una producción audiovisual de cualquier tipo se hace por medio de estas plataformas lo cual ha sido muy productivo para nosotros.

**8. ¿Cómo fue tu experiencia en la realización de una obra virtual usando estas nuevas plataformas?**

Bueno, yo he tenido 2 experiencias al respecto.

La primera fue gracias a una productora de teatro llamada Odisea y producido por Samoa en donde nos convocaron para su realización. Los ensayos se sintieron igual que con el teatro “tradicional” puesto que en los ensayos solo lo ve el director y tus compañeros actores. El conseguir las cosas tampoco se nos pareció algo distinto que no hayamos hecho antes porque ya estamos acostumbrados en autogestionarnos a la obra que se va a aponer en escena. El

punto fue cuando presentamos la puesta en escena porque, si bien los nervios siguieron prevaleciendo como si fuese una función “normal”, cuando empezó la acción escénica (cuando estrenamos) se sintió distinto puesto que no había un público físico sino una cámara que nos captaba en todo lo que hacíamos. Ya no sentíamos el “calor” del espectador que se refleja en una comunicación tácita entre el actor y su público. No. Ya no había eso. Solo una fría cámara inerte e inexpresiva. Pero eso no nos desanimó. Al contrario, descubrimos que eso era bastante importante para nosotros y lo utilizamos a nuestro favor utilizando nuestra imaginación y luego ya te acostumbras a ello.

Ahora, hablando de mi otra experiencia con estas herramientas, decidí con Fito (mi novio) elaborar un proyecto nuevo y aprovechar que la gente está dentro de sus casas. Y se nos ocurrió realizar una obra que durase 24 horas con actores y actrices reales. El resultado fue completamente fructífero a tal punto que tuvimos más de 100 personas conectadas en la sala de *Zoom*, se logró sostener la sesión durante todas esas 24 horas y los actores lograron “sobrevivir” a ello.

**9. ¿Qué otras diferencias puedes comentar sobre la realización de las puestas en escenas artísticas de manera tradicional frente a las que se hacen de manera virtual?**

Una diferencia triste que existe entre ambas alternativas. En la versión tradicional, cuando hay un amigo que va a actuar en una obra yo voy a ir y voy a disfrutar de principio a fin de esa función. Sin embargo, si me llega a invitar a una presentación virtual, yo estaré “presente” pero cabe una probabilidad que algo pase y me interrumpa la experiencia de ver esa obra teatral puesto que estoy en mi casa y puede ser que Enel corte la luz por algún problema que haya por mi zona, o que Movistar no me brinde correctamente el servicio de internet,

entre otros escenarios que pueden pasar y, además, recuerda que nuestras casas se han transformado en nuestras oficinas y aulas de clase; y es por ello que cada minuto es valioso dentro de la obra que se realiza y mi amigo no lo va a saber y cuando me pregunten ¿qué tal la obra? yo les tengo que responder un simple “bien” o “chévere” porque si les digo lo que pasó, me pueden decir que soy una mentirosa (ya sea en plan de broma o de manera seria) porque ya no existe este espacio tranquilo para poder desconectarse de lo que pasa en el mundo exterior.

Otra cosa distinta es que la magia se pierde un poco con esto de la edición de los videos para algunas escenas específicas porque se nota la edición.

Ahora, hablando de cosas positivas, una cámara te da muchas más posibilidades que un escenario del teatro porque se maneja como si fuera una película que se está realizando en ese mismo instante para el público que pagó su entrada para verlo. Hasta puedes hacer que el propio público participe en la obra generando que el resultado del final de la obra sea completamente distinto entre función y función.

De ahí por el resto de las cosas es completamente igual, no hay diferencia alguna porque al final se hace el acuerdo con el director de teatro o con quien se haga esta puesta en escena (virtual o presencial) y él es quien se encarga de tener la plataforma lista con los programas necesarios para el o los días que se vayan a realizar las obras teatrales.

#### **10. ¿Tú estás a favor o en contra del teatro virtual? ¿Por qué?**

No podría estar en contra de algo que me salvó de una situación muy crítica en mi vida. Todo suma y todo se vuelve más rico y generó una evolución para bien.

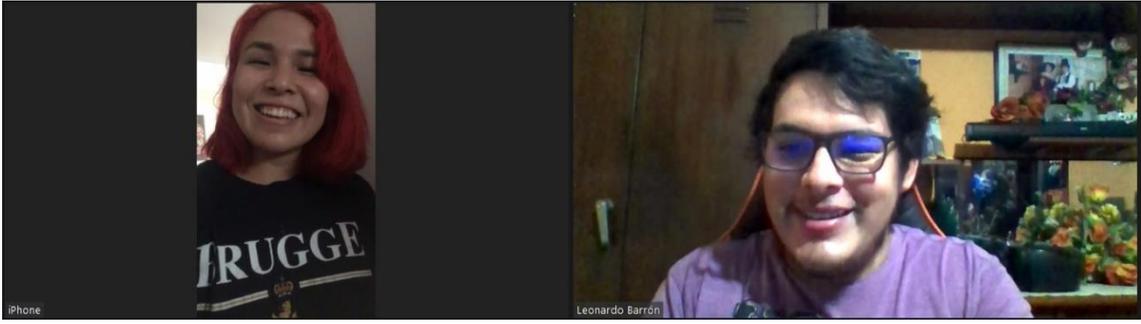
**11. ¿Crees que el teatro virtual se va a extinguir? ¿Por qué?**

Yo considero que este medio no se va a desaparecer así de la nada. Es como una materia que se transforma, evoluciona, se malea para encajar en nuestros tiempos como todo en esta vida.

Para serte sincera, esto de la virtualidad en las artes escénicas es como una esponja en donde cada director le da un estilo distinto para ejecutar todas sus funciones que estén a su alcance y esto genera que el nuevo director que va a utilizarlas quiera usarlo de una manera distinta provocando esta absorción de ideas para generar un producto final completamente distinto al que ya estaba hecho.

**12. ¿Tendría algo adicional que añadir sobre cualquier punto mencionado anteriormente?**

Lo que quisiera acotar a toda esta entrevista es que estos espacios de hablar sobre esta problemática en el sector artístico no se dan muy a menudo y desconozco la razón por lo que pasa esto. Tengo que agradecerte por la manera en que se surgió esta entrevista y esta curiosidad debería de incrementarse sobre los problemas legales que tenemos los artistas porque estamos dentro de una misma sociedad. También me has hecho tomar un tren al pasado en lo que fue toda la pandemia reviviendo todo lo bueno y malo que pasó y los resultados que obtuvimos en ello por lo que puedo decir con orgullo que fui actriz antes de la pandemia y SOY actriz después de la misma. Creo que no muchos han tenido la suerte de decirlo porque varios ya son otra cosa. Espero haberte ayudado con todo lo que te he explicado a cada pregunta que has hecho.



## **A.7. Entrevista a Gabriela del Milagro Malafay Gamarra<sup>12</sup>**

### **1. ¿Cómo es que decidió entrar al mundo de la música?**

Yo, desde pequeña, estaba convencida que las carreras convencionales no eran para mí y poco a poco empezó a entrar en mi vida las artes porque me sentía muy cómoda en poner puestas en escenas (obras de teatro) en el colegio; pero, también me daba cuenta que tenía aptitudes para la música porque estaba en la banda del colegio y tenía clases particulares de guitarra y flauta transversal cosa que después me dio curiosidad en saber tocar más instrumentos musicales de todo tipo (percusión, viento, cuerdas, etc.), formar una banda, gestionarla, entre otras cosas. Es por esas razones que empecé en enfocarme hacia el rubro musical y al entrar a esta carrera fue como abrir una puerta a muchas cosas más que no conocía a mis 16 años como lenguaje musical, nuevas escalas, entre otras cosas más, cosa que al principio no fue ni tan fácil ni tan complicado, pero logré comprender y aprender todo ello con el adicional que amé mucho más mi profesión a pesar de los altibajos que hubo en el camino.

### **2. Durante este periodo de pandemia, ¿qué es alternativas hizo para poder seguir adelante?**

La pandemia paralizó y transformó todo en un abrir y cerrar de ojos y se vio reflejado en muchas cosas.

Como estudiante te puedo decir que la virtualidad fue algo que dejó cosas buenas y cosas feas. Como, por ejemplo, las clases teóricas se sentían prácticamente igual en lo virtual que de manera presencial; sin embargo, las

---

<sup>12</sup> Estudiante de la carrera de la carrera de Música en la Pontificie Universidad Católica del Perú y profesora particular de música

clases prácticas, o de carrera, fue bastante difícil porque, en lo presencial, el profesor está en frente tuyo indicándote cómo es que debes de agarrar el instrumento, qué mejorar en tu técnica, ayudarte en alguna postura que sea necesaria hacer, existía esa interacción alumno-profesor de manera fluida y ello se pierde con la virtualidad generando que el profesor no pueda acertar correctamente en su *feedback* al momento de ejecutar sus clases. Otra cosa que cambió fue que un curso que es Ensamble, donde los alumnos se juntan en grupo y tocan juntos (como un ensayo de una banda), pasó a ser un curso de grabación donde cada alumno se grababa para mandarlo al resto de sus compañeros, que también ya se habían grabado tocando el instrumento que se le fue asignado, para unirlos en un video musical.

Sacando el lado amable de lo anterior, gracias a ello aprendí bastantes cosas como a grabar, calibrar la grabación antes de producirlas, entre otras lo que generó la obligación para todos nosotros en comprarnos una *PC Gamer* porque varios programas de edición video-musical no iban a funcionar adecuadamente en una PC tradicional.

Como profesora de música, la situación se volvió complicada porque el uso de las plataformas digitales hizo que fuera difícil llegar a los alumnos, el costo de las clases era algo que los padres no comprendían puesto que ya no se tendría que incluir algunos gastos que yo hacía, como el de los pasajes, puesto que ya no iba a gastar en transporte porque todo se desarrolla *online* y no se dan cuenta que si bien no se gasta en pasajes se tiene que invertir en la plataforma digital para poder utilizarla al 100% y poder llegar al alumno. Otra cosa que se vio afectado fue que varios padres dejaron de mandar a sus hijos a estas clases virtuales porque eran momentos difíciles donde ya no se podían dar el lujo de

gastar tanto de su dinero puesto que ellos ya no tenían de donde solventarse para hacer su vida de manera cotidiana. Afortunadamente hubo algunos de mis alumnos que se quedaron a seguir aprendiendo a tocar guitarra, pero hubo una baja considerable en la cantidad de alumnos que tenía prepandemia.

Ahora, como músico, nos fue fatal en esta pandemia porque mi banda tocaba en convenciones donde se iban fanáticos del mundo del anime, videojuegos, comics, entre otras cosas relacionadas al mundo *geek* y todo ello se canceló dejando en el aire a todo proyecto musical donde se requiere de un público para seguir vigente y, si bien, hemos seguido ensayando de manera individual, grabándonos y editando nuestros videos para que salga todo de manera armoniosa, faltaba ensayar todos por igual y no habían lugares que cumplieren los requisitos de salubridad adecuado para ello.

### **3. ¿Tienes algún conocimiento acerca del Régimen Laboral de los Artistas, también conocido como Ley del Artista?**

Tengo conocimiento de ese tema porque es parte de lo que hablan los profesores dentro de los cursos sobre el derecho de autor, pero no desarrollan ese tema tan a profundidad como uno esperaría. Por un lado, tiene que ver con los derechos patrimoniales, morales, un tanto de derechos de autor; básicamente trata de regular cómo es que se debe retribuir al artista antes, durante y después de sus presentaciones porque antes, en el Perú, no estaba tan regularizado el ámbito artístico a tal punto que al artista se le pagaba con cualquier cosa menos con un sueldo justo.

### **4. ¿Por qué crees que existe este desconocimiento de esta ley?**

En síntesis, porque hay demasiada informalidad en el Perú y el sector cultural no es la excepción y mientras ello siga prevaleciendo, mejor es para “el negocio” cosa que no debería de ser así; sin embargo, lamentablemente, vivimos en una sociedad donde prevalece la “criollada”, el hacer todo por lo bajo y que “el que no tranza no avanza”.

**5. ¿Qué es lo que espera del Ministerio de Cultura al saber que está encabezando una reforma a la ley del artista?**

Lo que espero es que, independientemente que sea una nueva ley o una reforma a la ley que está vigente, debería atenderse a los puntos que no están tan claros como, por ejemplo, que no se consideren a otros tipos de artistas dentro de la propia ley que en su propio título tiene la palabra “artistas” y, sin embargo, no consideran a los escultores, pintores, entre otros que no son vistos dentro de la misma. Es por eso por lo que se necesita especificar en los puntos flojos para que se ejecute una buena ley.

**6. ¿Cuáles serían las propuestas que tu propondrías para esta reforma legal de los artistas?**

En primer lugar, que podamos acceder a un sistema de pensiones y un seguro de salud porque, mientras que a otro tipo de trabajadores se les otorgan estos beneficios, a nosotros no nos dan a sabiendas que el trabajo del artista no es solo presentarse, ejecutar su arte por una cantidad de funciones durante una cantidad de días y ya, págale. Eso no es así. Hay que considerar los ensayos, todo el trabajo que se hace en *backstage* para que esas cuantas funciones en esos determinados días se ejecuten con total normalidad y como se está planeando esparciendo cualquier tipo de adversidad que pueda presentarse. Por

más que el empleador decida contratar a los artistas con contratos de locación de servicios esto no debe de seguir así porque estamos bajo las órdenes de alguien que nos dice como debemos de ejecutar nuestro arte. Si bien en el mundo musical nosotros improvisamos partes de lo que originalmente era, no podemos de pasarnos de un determinado tiempo.

**7. ¿Cuál es su opinión sobre el uso de las plataformas digitales y su ejecución en el arte?**

Con respecto a mi área, que es la música, en lo que son los conciertos, es muy fastidioso. Existen plataformas muy inestables como para realizar un concierto virtual; sin embargo, también existen plataformas que son lo suficientemente estables como para realizar este tipo de actividades, pero, para ello, es necesario pagar un poco más y las ganancias no son las mismas que cuando estaba todo en presencial.

Desde el punto de vista de una profesora también siento que es fastidioso el hecho que no puedo llegar al alumno correctamente.

Sin embargo, considero que con el pasar del tiempo esto se va a ir mejorando para todo lo que es el arte solo que, para la rama musical, es necesario que transcurra un poco más de tiempo porque se necesita el contacto con un público así que es solo cuestión de tiempo para que ello mute un poco.

**8. ¿Has participado en algún tipo de producción musical *online*?  
¿Cómo fue tu experiencia en la realización de ello?**

Como profesora tengo que dar clases virtuales y tengo que ingeniármelas para hacer mis clases interactivas con mis alumnos y que ellos manejen bien sus guitarras.

Por otra parte, con mi banda empezamos a desarrollar videoclips para subirlos a *YouTube* y nos pareció chévere, aunque muy trabajador en la parte de grabarnos y sincronizarnos en post producción. Sin embargo, considero que eso fue lo mejor para todos porque estábamos ejecutando cosas que nos enseñaron en nuestra facultad a pesar de estar hablando a la nada.

**9. ¿Qué otras diferencias puedes comentar sobre la realización de las puestas en escenas artísticas de manera tradicional frente a las que se hacen de manera virtual?**

Sorprendentemente creo que una de las principales diferencias es que gracias a la virtualidad uno pierde más rápido el pánico escénico sin ver la cara de los demás porque, aparte, te acostumbras a enfocarte a la cámara y no necesariamente al “público” que está del otro lado de la pantalla.

Por otra parte, esto de la virtualidad de los conciertos hace que las bandas de música se globalicen mucho más que con la presencialidad dando la facilidad, por ejemplo, que una banda boliviana que está tocando en España pueda realizar un concierto virtual en simultáneo con sus fanáticos o gente nueva usando herramientas como las herramientas virtuales de transmisión en vivo.

**10. ¿Tú estás a favor o en contra del teatro virtual? ¿Por qué?**

Yo estoy a favor porque es algo nuevo, pero con un potencial enorme y que necesita perfeccionarse y para ello nosotros necesitamos darle ese plus para que evolucione y no se mantenga estancado. Aparte que ha ayudado de alguna u otra forma en la vida de un artista.

**11. ¿Crees que los conciertos virtuales se van a extinguir o van a prevalecer? ¿Por qué?**

Yo considero que esto de la virtualidad de los conciertos van a desaparecer porque todo tiene su final. Sin embargo, creo que no va a ser al 100% sino que va a aparecer un nuevo tipo de concierto en donde, como lo mencioné en un ejemplo de hace rato, se pueda usar tanto en concierto presencial y el virtual para ejecutarlos de manera simultanea y así llegue a otros lugares ya sea de manera gratuita o previo pago para acceder a dicho concierto.

**12. Para finalizar, ¿tienes algo más que agregar a todo lo que se dijo anteriormente en esta entrevista?**

Creo que ya dije todo lo que se tenía que decir. Solo me queda agradecerte por ser una de las muy pocas personas que se está preocupando por los derechos laborales de nosotros, los artistas.



## **A.8. Entrevista a Pedro Mejía Huamán “Perico”<sup>13</sup>**

### **1. ¿Cómo es que decidió en entrar al mundo de la música?**

Para esto de la música debes tener ese “bichito” de la curiosidad y llamarte mucho la atención el mundo del arte; si no, ello no funciona. Lo mismo pasó conmigo. Este amor por el ámbito musical estaba ahí desde siempre y en mi etapa de colegio en la Gran Unidad Escolar Nicolás de Piérola, cuando buscaban a niños que tuvieran talento, yo me presentaba y me metí a tocar el bombo por 2 años. Cuando estuve en quinto de secundaria, mi profesor de música armó una pequeña banda conmigo incluido y ello me gustó tanto que me metí de lleno en el tema musical porque me gustaba y la experiencia se ganaba estando uno en el trajín lo cual me ayudó bastante para trabajar con otras agrupaciones musicales.

Ojo, tuve la posibilidad de entrar al Conservatorio Nacional de Música (hoy Universidad Nacional de Música) pero, en ese entonces, solo había clases de música clásica y eso no era para mí. Yo siempre fui más de géneros latinos como la cumbia, salsa o la chicha. Por eso no ingresé al conservatorio.

### **2. Durante este periodo de pandemia, ¿qué es alternativas hizo para poder seguir adelante?**

Nosotros, como músicos, la pasamos muy mal durante la pandemia porque esta pandemia canceló todos los acuerdos que teníamos para fechas posteriores al 15 de marzo del 2020 (fecha en donde empezó el encierro de todos) se

---

<sup>13</sup> Músico empírico con más de 50 años de experiencia musical. Actualmente está trabajando para la orquesta Compay Quinto de “Pepe” Baroni.

cancelaron porque, por el hecho que todo el estado de emergencia sanitario prorrogaba 15 días tras 15 días optaron mejor por cancelar todo.

Al inicio estuvimos subsistiendo con los ahorros que pudimos hacer los que pensamos a futuro (porque los que les gusta vivir el momento lo pasaron peor que nosotros); sin embargo, con el paso del tiempo y el no reconocimiento de los bonos por parte del Estado hizo que poco a poco nuestras arcas vayan disminuyendo y si a ello le sumamos el hecho que nuestras autoridades nos dejaran de lado no ayudó para nada con nuestra subsistencia.

Ya con la segunda dosis que nos aplicaron no nos quedó de otra que salir a trabajar a sitios donde nos llamaban (obviamente esos conciertos eran clandestinos) porque necesitábamos llevar un pan a nuestros hogares, apoyar en la economía del hogar, entre otras cosas más que, al parecer, el gobierno se olvidó que éramos personas. Al inicio salíamos con temor, por obvias razones, pero nuestras necesidades pudieron más.

Ahora ya hay mucho más movimiento que antes; sin embargo, sentimos que el Estado está siendo mucho más condescendiente con una parte de nuestros compañeros de arte dejando de lado a los que no tienen suficientes recursos económicos o un nombre bien marcado en el colectivo popular nacional para que realicen sus actividades con normalidad.

Ten en cuenta que la gran mayoría de músicos tenemos otro tipo de negocios para poder generar dinero para nuestros hogares; pero, ejerciendo nuestra profesión podemos ganar un poco más que a veces se necesita para algún tipo de emergencia que pueda aparecer.

**3. ¿Qué opinión puede darnos sobre el Régimen Laboral Especial de los Artistas, también conocido como Ley del Artista?**

Esa ley está estancada ahí. Podrá existir desde hace más de 15 años (casi 20) pero no se aplica. Es un saludo a la bandera que hizo el Estado para nosotros, los artistas porque al fin y al cabo no se respeta ni se cumple. Lo único que hacen es prometer cosas que al final nunca las cumplen. Es por esa razón que nadie trabaja bajo los estándares que esa ley delimita. Y si bien existen varios artistas de renombre que buscan que la ley se ejecute con total normalidad y que deje de estar llenando polvo, lo que hace el Estado es darle unos conciertos de gran escala para que se queden callados, y lamentablemente ello funciona. Es por ello por lo que la gran mayoría de nosotros trabajamos, prácticamente, sin descanso porque entre más trabajamos, más dinero vamos a recibir porque el pago que nos hacen es por las horas que nosotros nos presentamos frente a un escenario.

El único intento de hacer respetar la ley del artista fue cuando Salvador del Solar fue ministro de cultura (cosa que ni Susana Baca, cuando tuvo la oportunidad, hizo) pero, pasó lo que pasó y salió de ese puesto, ergo, todo siguió como antes sin cambio alguno.

**4. ¿Por qué crees que existe esta indiferencia a esta ley?**

Simplemente porque los grandes les gusta ese poder y no quieren tener “competencia” ni que los molesten. No hay nada más que decir.

**5. ¿Qué es lo que espera del Ministerio de Cultura al saber que está encabezando una reforma a la ley del artista?**

Sé que, al respecto de esa pregunta, están en conversaciones con al Unesco por lo que veo algo de esperanza que se llegue a dar no solo una nueva ley que reemplace la que está vigente, sino que se ejecute como debe de ser porque de nada sirve promulgar una ley que al final va a terminar siendo como sus predecesoras. Y, antes que se me olvide, que le ponga límites a instituciones como el APDAYC que, cada vez que tocábamos, aparece un representante de ellos para cobrar por las canciones que tocábamos por los derechos de autor pero que, lamentablemente, ese dinero no iba para sus autores sino que ellos se quedaban con ese dinero. El Sindicato de Músicos, la misma cosa pasa. No te apoyan.

**6. ¿Y en qué puntos usted cree que debería enfatizarse para la reforma de esta ley?**

Se debe tener en cuenta que nuestra forma de trabajar es completamente distinta a la de un trabajador formal promedio. Es por ello que en la parte pensionaria y todo lo relacionado con los beneficios sociales que tienen los trabajadores deben de ser también para nosotros solo que con ajustes acordes a nuestro estilo laboral considerando las horas de ensayos y preparaciones.

**7. ¿Qué opina sobre el uso de las plataformas digitales en relación con su complementación con los conciertos?**

Te comento que cuando estuvimos de paro por esto de la pandemia nos quisieron contratar para realizar un concierto virtual donde cada músico tocaba en sus casas y ello se iba a transmitir en vivo por la plataforma *Zoom*; sin embargo, fue un desastre para nosotros porque, al momento de practicar en esta vía, no nos entendíamos por el destiempo que hay entre las máquinas,

problemas de internet, sonido exterior de nuestras casas, entre otras cosas que pasaron. Luego, intentaron hacer un concierto usando un estudio de grabación para nosotros; lamentablemente, no estábamos vacunados y ello nos daba miedo porque podíamos o salir infectados con el virus o infectábamos a nuestros familiares; aparte que, había que pagarle al dueño del estudio por darnos su espacio e instrumentos generándonos más pérdidas que, para ese entonces, no podíamos darnos el gusto de hacer.

Es por eso por lo que, en mi opinión, no funciona este tipo de alternativas porque nosotros funcionamos con un público que nos anime. Ese contacto entre espectadores-músicos es clave para nosotros podernos desarrollar en el escenario.

**8. ¿Has participado en algún tipo de producción musical *online*?  
¿Cómo fue tu experiencia en la realización de ello?**

Lo único que nosotros hicimos fue grabarnos para un canal de *YouTube* para dar a conocer a nuestros fanáticos que estábamos bien. Para nada más.

Yo creo que las plataformas digitales son muy útiles para la promoción de una banda mas no para realizar conciertos en vivo, según mi propia experiencia.

**9. ¿Usted está a favor o en contra del uso de las plataformas digitales para la realización de conciertos de ese tipo?**

Yo no estoy en contra de ello. Considero que es parte de este mundo moderno que todo se digitalice. Pero, no estoy cómodo con la ejecución de conciertos en vivo por las vivencias que te conté anteriormente. Sin embargo, si en un concierto nos graban y lo suben a *Youtube, Facebook, Instagram*, entre otras plataformas digitales, no me negaría a ello porque nosotros vivimos de nuestro arte y, como

te dije, ese medio nos ayuda a que nuestra música se expanda con mayor facilidad en todo el Perú y hasta en el mundo entero. Lo único que sí no aceptaría sería que utilicen nuestra imagen para algo que no sea nuestro arte, salvo para entrevistas como esta.

**10. ¿Cree usted que los conciertos virtuales van a prevalecer o simplemente va a desaparecer?**

Esto va a prevalecer, indudablemente. Muchas cosas, hoy en día, se mueven al compás de la digitalización y el mundo del arte en general no va a ser la excepción. Es una forma de comunicarse muy completa y compleja que ya la juventud está sabiendo explotarla completamente.

**11. ¿Algo más que desea adicionar al respecto de toda esta entrevista?**

Yo le pediría al gobierno (o a los gobiernos porque cada cambio de gabinete las cosas cambian) que sean humanos con nosotros en el sentido que tengan humanidad y comprensión con nosotros, los artistas; porque, parece que no existiéramos nosotros para el gobierno como si nosotros no tuviéramos necesidades. Que recuerden que gracias a nosotros logramos entretener al mundo durante este tiempo de “encierro” con nuestros talentos ya sea mediante una película, o un concierto pregrabado, videos musicales, etc. Que recuerden que existen varios cantantes que han sido reconocidos internacionalmente han llegado a ese punto no por ayuda del gobierno (que hoy si les dan por el nombre que tienen) sino por el esfuerzo descomunal que han realizado para ser lo que son hoy en día. Muchas gracias.

